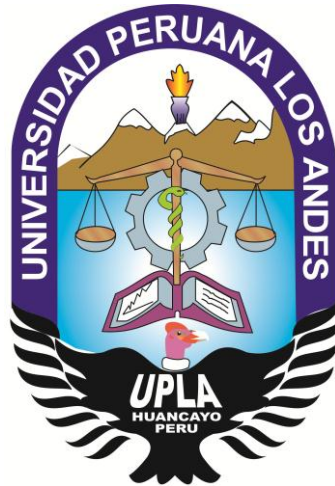


# UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TÍTULO : BENEFICIOS DE LA REMISIÓN EN ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO EN EL AÑO 2017.**

**PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR : YEN FEDERICO MONTORO TREJO**

**ASESOR : MG. PEDRO JESÚS ORIHUELA SANTANA**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO: JULIO 2018 A JULIO 2019  
Y CULMINACION**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2019**

**Dedicatoria:**

*El presente trabajo está dedicado con un profundo amor a mis padres, Leocadia y Federico; mis hijos Yean y Yeanfred, por la motivación que dieron lugar al surgimiento de mi carrera profesional, asimismo a los familiares que me brindaron su apoyo moral y emocional para desarrollar mi presente investigación.*

### **Agradecimientos:**

*Agradezco a dios por la ayuda espiritual que me dio a través de su iluminación, a mis familiares impulsores de mi superación, a los profesionales asesores quienes me motivaron con sus enseñanzas a corregir deficiencias académicas y de vida, para el cumplimiento de mi deber como profesional.*

## RESUMEN

El tema desarrollado en la presente tesis es de trascendencia local, que nos permite dar una lectura a una realidad social relevante, como es el infractor penal, y como el Estado responde a esta realidad positivamente como es a través del BENEFICIO DE LA REMISIÓN.

Dentro de ese contexto el objetivo principal donde se llega a determinar que deviene en pregunta investigación: *¿De qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores a la Ley Penal en el distrito del Agustino en el año 2017?* Entonces se desprende que el objetivo general sea: Verificar de qué manera la institución objeto de estudio va incidir positivamente en las personas integrantes del programa como es el infractor de la Ley Penal en el distrito el Agustino. Proponiendo como Hipótesis general: La remisión beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.

En el ámbito metodológico, la presente investigación se desarrolla de manera descriptiva; asimismo tendrá el diseño observacional en la población de adolescentes, con un estudio descriptivo – transversal. La técnica utilizada para nuestra investigación es la observación y análisis de carpetas fiscales, asimismo la técnica aplicada es la encuesta.

La investigación llega a la conclusión de que está demostrado lo positivo de esta política para cambiar la conducta del infractor penal, que ha permitido, una reparación en un perjuicio causado, la búsqueda de establecer nuevos vínculos positivos con la comunidad, así como desarrollar o potenciar las

habilidades de dichos jóvenes, a fin de que estas sean útiles a su comunidad, por lo que se recomienda su aplicación en otras jurisdicciones. La investigación llegó a los siguientes resultados: La remisión beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017, aplicando la prueba de bondad se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5, los beneficiados en el distrito del Agustino han sido 63, que es la población seleccionada para poder verificar si se cumplen con los presupuestos de la Remisión. Está demostrado que el trabajo en medio abierto es más efectivo y tiene mejores resultados, pues en los últimos años ellos han atendido a 3,000 adolescentes de El Agustino y Chiclayo y han logrado que el 90% de los menores infractores se rehabiliten. A ellos se les aplicó la remisión fiscal, es decir no se les abrió proceso sino que les dieron medidas alternativas y hubo resultados.

**Palabras claves:** Remisión, Adolescente infractor, reparación, justicia juvenil restaurativa, Ministerio público.

## ABSTRACT

This thesis is a matter of importance, since it will allow us to read a relevant social reality, such as the criminal offender, and how the state responds to this reality positively as it is through the BENEFIT OF REMISSION.

Our question about the problem: How does the referral benefit adolescent offenders to the Criminal Law in the Augustinian district in 2017? Hence, our general objective is to: Verify in which way the institution under study will have a positive impact on the people who are part of the program, such as the offender of the Criminal Law in the district of Agustino. Proposing as a general hypothesis: Remission significantly benefits delinquent adolescents of the Criminal Law in the Augustinian district in 2017.

In the methodological field, the present investigation is developed in a descriptive way; also it will have the observational design in the adolescent population, with a descriptive - transversal study. The technique used for our investigation is the analysis of tax provisions and judicial decisions, and the technique applied is the survey.

The research allows us to conclude that the positive of this policy has been demonstrated to change the conduct of the criminal offender and that it has allowed him to repair the damage caused, the search to establish new positive links with the community, as well as to develop or strengthen the skills of these young people, so that they are useful to their community. Hence, such programs are recommended in other jurisdictions. The investigation reached the following results: The referral significantly benefits adolescent offenders of the Criminal Law in the Augustinian district in 2017, applying the goodness test it is concluded that there is an association between the observed frequency and the expected frequency. The expected minimum frequency of boxes is 23.5, the beneficiaries in the Agustino district have been 63, which is the selected population to be able to verify if the budgets of the Referral are met. It is demonstrated that work in open environment is more effective and has better results, because in recent years they have served 3,000 adolescents from El Agustino and Chiclayo and have managed to get 90% of juvenile offenders

rehabilitated. They applied the tax remission, that is, they did not open a process but gave them alternative measures and there were results.

**Keywords:** Referral, Adolescent offender, reparation, juvenile restorative justice, Public Ministry.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria:.....	ii
Agradecimientos:.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	viii
CAPITULO I.....	1
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Descripción del problema.....	1
1.1.2 Formulación del problema.....	6
1.1.3 Justificación de la Investigación.....	7
1.1.4 Delimitación del problema.....	8
1.2 Objetivos de la investigación.....	10
1.2.1 Objetivo general.....	10
1.2.2 Objetivos específicos.....	10
1.3 Hipótesis y Variables de la investigación.....	10
1.3.1 Hipótesis general.....	10
1.3.1.1 Hipótesis Específicas.....	11
1.3.2 VARIABLE.....	11
CAPÍTULO II.....	13
2 MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Antecedentes de la investigación.....	13
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	13
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	15
2.2 MARCO HISTÓRICO.....	19
2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.3.1 Adolescente.....	23
2.3.1.1 Definición.....	23
2.3.1.2 Adolescentes en conflicto con la Ley.....	24
2.3.1.3 Criminalidad juvenil.....	27
2.3.1.4 Inimputabilidad del menor de edad.....	29



2.3.1.5	Propuestas radicales.....	30
2.3.1.5.1	Reducción de la inimputabilidad.....	30
2.3.1.5.2	Servicio militar obligatorio.....	31
2.3.1.5.3	Sobre criminalización de la criminalidad infantil .....	31
2.3.2	Garantía del desarrollo de la niñez y adolescencia .....	33
2.3.3	Principio del Interés Superior del Niño.....	34
2.3.4	Rol del Ministerio Público.....	35
2.3.5	Infractor penal.....	37
2.3.5.1	Definición.....	37
2.3.5.2	Características del infractor penal.....	38
2.3.5.3	Adopción de acuerdo a la Convención de los Niños .....	40
2.3.5.4	Recomendaciones de las Reglas de Beijing .....	41
2.3.6	Justicia Juvenil Restaurativa .....	51
2.3.6.1	Justicia juvenil.....	51
2.3.6.2	Modelos que han originado el sistema de justicia .....	52
2.3.6.3	Características del sistema penal juvenil.....	54
2.3.6.4	Principios que inspiran el sistema penal juvenil.....	55
2.3.6.4.1	Principio de intermediación.....	55
2.3.6.4.2	Principio de Contradictorio .....	56
2.3.6.4.3	El respeto al Debido Proceso .....	56
2.3.6.4.4	Principio de legalidad.....	57
2.3.6.4.5	Principio de igualdad y No discriminación.....	58
2.3.6.4.6	Principio de intervención mínima .....	58
2.3.6.4.7	Principio de presunción de inocencia.....	59
2.3.7	Remisión fiscal .....	60
2.3.7.1	Reconocimiento de responsabilidad .....	60
2.3.7.2	Reparación del daño.....	61
2.3.7.3	Reinserción social .....	61
2.3.7.4	Articulación con los otros actores .....	65
2.3.7.5	Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012 – 2021 .....	66
2.3.7.6	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia .....	67
2.3.7.7	Labor de los equipos interdisciplinarios.....	68
2.3.8	Experiencia local .....	69
2.3.8.1	El Agustino.....	69
CUADRO N°3	.....	69
2.3.8.2	Chiclayo .....	70

2.3.8.3	Proceso de implementación en otros distritos .....	71
2.3.9	Casuística y jurisprudencia.....	71
2.3.10	Derecho comparado. ....	82
2.4	MARCO CONCEPTUAL.....	86
2.5	MARCO FORMAL Y LEGAL.....	88
CAPÍTULO III	.....	90
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	90
3.1	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	90
3.2	TIPOS Y NIVELES.....	92
3.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	92
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	92
3.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	93
3.5.1	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	94
3.5.2	Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	96
CAPÍTULO IV	.....	97
4	PRESENTACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	97
4.1	Contrastación de Hipótesis.....	109
4.1.1	Contrastación de la Hipótesis General .....	109
4.1.2	Contrastación de la Hipótesis Específica 1 .....	111
4.1.3	Contrastación de la Hipótesis Específica 2. ....	113
4.2	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	115
CONCLUSIONES	.....	128
RECOMENDACIONES	.....	131
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	.....	133
ANEXOS	.....	138
MATRIZ DE CONSISTENCIA: BENEFICIOS DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO DURANTE EL AÑO 2016 – 2017 .....		cxxxix
VARIABLE, DIMENSIONES E INDICADORES .....		cxl
RESOLUCION FISCAL QUE RESUELVE CONCEDER LA REMISION A MENORES ADOLESCENTES (16 Y 17 AÑOS DE EDAD).....		cxlv

RESOLUCION FISCAL DONDE CONCEDE LA REMISION A MENOR ADOLESCENTE (15 AÑOS DE EDAD) .....	150
DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS ..	156
CARTA DE PRESENTACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCAL SUPERIOR DE FAMILIA COORDINADORA DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.....	159
OFICIO QUE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL DISTRITO FISCAL LIMA ESTE, EL ACCESO A LAS FACILIDADES SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REMISIÓN EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO. ....	160

## LISTA DE TABLAS

TABLA N°1. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia? .....	97
TABLA N°2. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico? .....	98
TABLA N°3. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico? .....	99
TABLA N°4. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad? .....	100
TABLA N°5. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar? .....	101
TABLA N°6. ¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente.....	102
TABLA N°7. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos? .....	103
TABLA N°8. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral? .....	104
TABLA N°9. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades? .....	105
TABLA N°10. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales? .....	106

TABLA N°11. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares? .....	107
TABLA N°12. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social? .....	108
TABLAN°13. Remisión de adolescentes, estadísticos válidos y perdidos.....	109
TABLA N°14. Remisión de adolescentes, frecuencia y porcentaje acumulados.....	109
TABLA N°15. Remisión de adolescentes, observados y esperados .....	110
TABLA N°16. Estadístico de prueba “chi-cuadrado”.....	110
TABLA N°17. Conteo de ayuda comunitaria.....	111
TABLA N°18. Beneficio de remisión de adolescente en función a ayuda comunitaria .....	111
TABLA N°19. Estadística de prueba de remisión de adolescente conteo ayuda comunitaria.....	112
TABLA N°20. Frecuencia y porcentaje de remisión de adolescente en función a capacitación técnica.....	113
TABLA N°21. Remisión de adolescente en función a capacitación técnica observado y esperado.....	113
TABLA N°22. Estadístico de prueba chi cuadrado en función a remisión de adolescente con capacitación técnica.....	114

## LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°1. Realidad de los infractores en el Perú.....	2
GRÁFICO N°2. Características de los adolescentes infractores.....	24
GRÁFICO N°3. Porcentaje de infracciones cometidas por adolescentes...	26
GRÁFICO N°4. Adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	39
GRÁFICO N°5. Principio claves de justicia Juvenil .....	51
GRÁFICO N°6. Plan nacional de acción por la infancia y adolescencia...	66
GRÁFICO N°7. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia? .....	97
GRÁFICO N°8. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico? .....	98
GRÁFICO N°9. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico? .....	99
GRÁFICO N°10. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad? .....	100
GRÁFICO N°11. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar? .....	101
GRÁFICO N°12. ¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente? .....	102

GRÁFICO N°13. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos? .....	103
GRÁFICO N°14. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral? .....	104
GRÁFICO N°15. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades? .....	105
GRÁFICO N°16. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales? .....	106
GRÁFICO N°17. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares? .....	107
GRÁFICO N°18. ¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social? .....	108

### **LISTA DE CUADROS**

CUADRO N°1. Proceso de operacionalización de variable.....	12
CUADRO N°2. Cifra creciente de infractores por año.....	31
CUADRO N°3. Cuadro de acontecimiento local por año.....	73
CUADRO N°4. Lista de expedientes fiscales donde conceden la remisión a menores adolescentes .....	117
CUADRO N°5. Seguimiento y resultado de menores infractores sujetos a la remisión.....	119

## **INTRODUCCIÓN**

Esta investigación tiene como propósito conocer las ventajas y aciertos del programa que viene aplicando el Ministerio Público en favor del adolescente infractor en el distrito del Agustino, con proyección a que se instaure como modelo en las otras jurisdicciones del país.

En el Perú existe la problemática de los menores infractores y su posible resocialización de conducta ante sus familiares y la población, tomando en cuenta la intervención de las autoridades en representación del estado encargadas para el cumplimiento adecuado de las normas que se aplican debido a las infracciones cometidas por menores adolescentes, contra la sociedad.

En ese sentido se toma como premisa en la investigación la aplicación de la norma de remisión para los menores infractores, el mismo que se encuentra como alternativa beneficiosa en su desarrollo articulado de instituciones sumándose los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario.

Entre muchos de los problemas que aquejan a nuestro país, la conducta delinencial cometida por adolescentes en la actualidad es de suma importancia, debido a que una de las obligaciones del estado y la sociedad es concientizar de manera integral a todos los ciudadanos del distrito en el desarrollo socio-económico y cultural dirigido para menores.

El presente análisis parte de los principios y normas generales basadas en el derecho a la protección del menor, donde guarda relación con la evolución de los adolescentes que se encuentran sumergidos en actos delictivos; de la



misma manera ha sido esencial el estudio a los adolescentes infractores quienes tienen como causa originaria para los impulsos ilícitos el descuido de padres, malos hábitos, conductas inadecuadas en el hogar y accesoriamente una manifestación de ausencia formativa en los adolescentes infractores, adicionando además el abandono que existe por parte del gobierno de turno, incluyendo nosotros como sociedad. Asimismo se suma también el problema que afligen a los menores sobre la viabilidad existente de soborno hacia ellos mediante las pandillas o pseudo – barras bravas; en ese sentido al existir en cada una de ellas, un gran número de menores facilita su convencimiento para la comisión de infracciones leves, graves o muy graves, cayendo en este tipo de provocaciones que a la larga perjudica en su desarrollo y formación de su etapa adolescente. Es importante tener en cuenta que en la República del Ecuador se fijó un desafío, donde se estableció políticas que permitan una verdadera rehabilitación con respaldo de las medidas socio educativas dirigido a menores adolescentes; sin embargo, pese a que la ley puede ser mejorada, estos necesitan un seguimiento que les ayude a cambiar su actitud de vida para así evitar el problema de la reiteración de actos delictivos hacia la sociedad.

De lo descrito se desprende el problema principal: *¿De qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores a la Ley Penal en el distrito del Agustino en el año 2017?* Nuestro objetivo general es: Verificar de qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores a la Ley Penal en el distrito el Agustino. Por ello nuestra hipótesis general es: La remisión beneficia a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino.

La metodología utilizada es una investigación de tipo descriptiva. En esta investigación se desarrollara el diseño observacional en la población de adolescentes, con un estudio descriptivo – transversal. La técnica utilizada para nuestra investigación es análisis de las disposiciones fiscales, resoluciones judiciales y la técnica aplicada es la encuesta.

En esta investigación se concluye la eficiencia de esta política para cambiar la conducta del menor infractor penal; verificando que en estos últimos dos años la criminalidad en el distrito del agustino ha disminuido en más del 30%, sobre todo en las infracciones cometidas por adolescentes, demostrando con esto una verdadera reinserción del menor a la sociedad, para esto se toma en cuenta al trabajo articulado del equipo de profesionales multidisciplinarios quienes tienen como rol fundamental la reinserción social del infractor, pudiendo verificar la satisfacción que tiene cada uno de ellos, al haberse insertado a la vida común de la sociedad y al vínculo del hogar familiar, resaltando además que actualmente se encuentran laborando de manera dependientes e independiente con trabajos manuales entre otros, asumiendo por si mismos sus responsabilidades personales para aquellos que presentan deberes familiares, manejando la evasión de la reincidencia por acciones ilícitas.

Nuestra tesis está dividida de la siguiente manera:

**El capítulo I**, trata del planteamiento del problema, señala nuestra problemática. **El capítulo II**, presenta el marco teórico, donde resaltamos primero los antecedentes, para conocer después las bases teóricas de los beneficios de la remisión en adolescentes infractores a la ley penal. **El capítulo III** sobre la metodología, que se destaca en nuestra investigación corresponde a un tipo descriptivo. También tenemos que en esta investigación se desarrolla el diseño observacional en la población de adolescentes, con un estudio descriptivo – transversal. **El capítulo IV** presenta los resultados y análisis de las encuestas realizadas a los menores infractores y por último la discusión de la investigación, donde se demuestra la validez de nuestras hipótesis planteadas, para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones a las cuales hemos llegado.

## **CAPITULO I**

### **1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

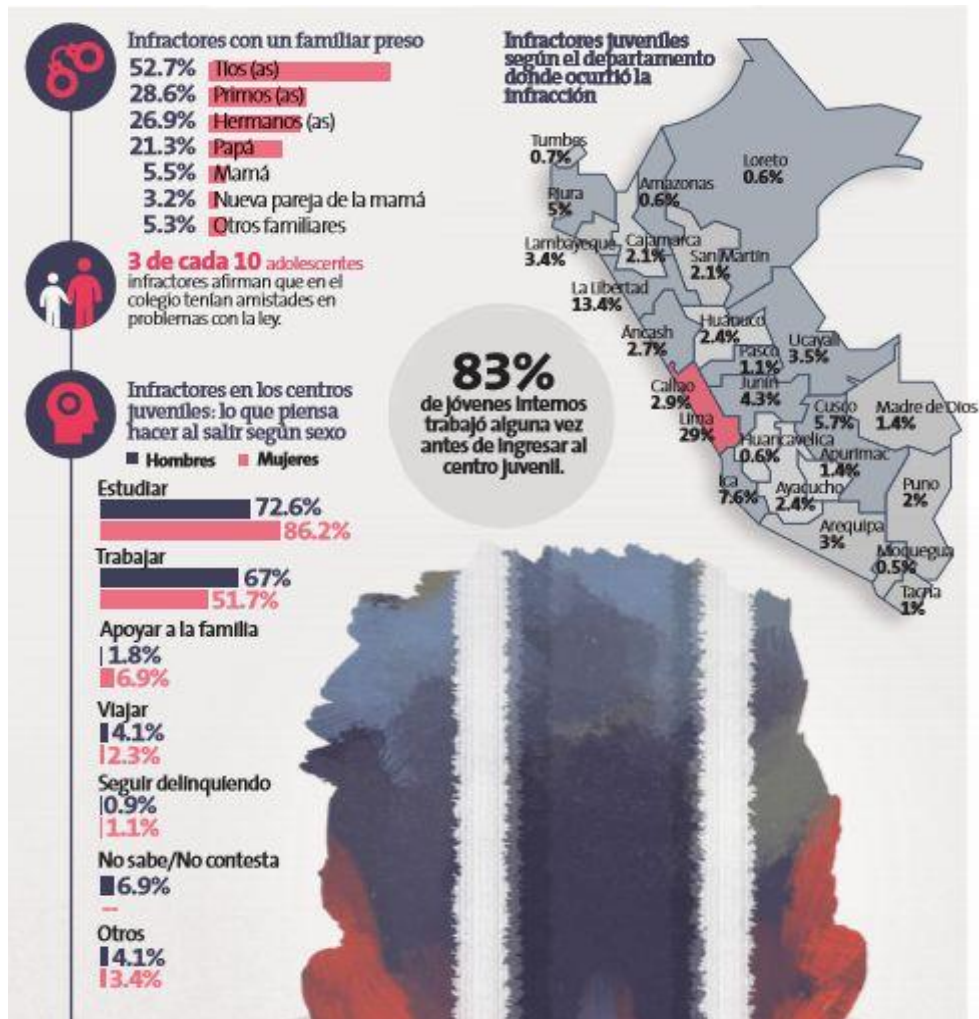
##### **1.1.1 Descripción del problema**

Los adolescentes desde hace varios años vienen siendo los protagonistas de los medios de comunicación, no por sobresalir en los deportes o en los estudios, sino por ser autores de una serie de infracciones, como delitos y faltas, que pueden ser: asesinato, sicariato, violación, hurto, robo, entre otros crímenes más perniciosos de nuestra sociedad.

Para el español Herrero la delincuencia juvenil hace décadas ha pasado de ser una especie de episodio dentro del acontecer delincencial, a un problema de escasa relevancia en el presente. Con entidad propia abundante dentro del campo de la criminalidad, como para ser objeto ineludible de análisis desde diversos puntos de vista, sobre todo, desde la dual vertiente, complementaria, de la Criminología y del Derecho (1).

Para el peruano Ventocilla (2) respecto a las posibles causas que construyen la personalidad del infractor son muchas, la concepción que se tenía en el siglo XX, del adolescente infractor, ha variado, porque este adolescente se ha vuelto, más avezado, cruel, y sin ningún remordimiento cuando comete una infracción (los casos no son aislados ya hay diferente casuística en estos últimos años al respecto).

## Gráfico 1. REALIDAD DE LOS INFRACTORES EN EL PERÚ



Fuente: Quinteros (3)

Como se desprende del cuadro, las cifras son alarmantes, porque cada vez se registran a los jóvenes como los infractores activos de actos delictivos. Como dice Quinteros (3): se ha pasado de 1,716 infractores registrados por la Policía en el año 2003 a 4,122 en 2013; es decir, en 10 años el registro de adolescentes infractores ha crecido en 140%.

Para Coy (4) tradicionalmente las instituciones y los procedimientos legales han mantenido un interés básicamente correccional frente al delincuente, no mostrando preocupación alguna por qué los menores cometían actos delictivos, ni porqué transgredían las normas y patrones sociales o morales que les eran impuestos; sostuvieron, en cambio, una fuerte represión sobre las conductas antisociales, olvidando cualquier atisbo de prevención y educación. Pero los cambios en la concepción sobre el origen de la delincuencia y sobre las pautas de desarrollo en la infancia han conducido a la existencia de una sucesión de modelos de intervención que han surgido para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos.

Entre las que denominamos propuesta radical solo para citar uno, tenemos la reducción de la inimputabilidad del menor, quiere decir que deje de ser considerado infractor, para ser considerado delincuente. Si revisamos el derecho comparado, en países como **Chile**, en lo que concierne a la edad de la inimputabilidad es totalmente opuesta aplicándose una adecuada responsabilidad esto a los que son mayores de 14 y tiene menos de 18, en Costa Rica, con una legislación diferente tenemos que los niños y adolescentes comprendidos entre los 12 años y menores a los 18 años en el momento de la comisión de una infracción está dentro de la esfera de las denominadas “sanciones” que se aplican acorde a la infracción o hecho delictivo que se ha realizado, coincide con nuestra legislación porque al igual que el Perú aplica las medidas socioeducativas. Y para finalizar en el país de **Nicaragua** considera en

este país a la niña y niño a los que no hubieran cumplido 13 años y a los adolescentes entre los 13 y 18 años , no cumplidos , pues existe la garantía absoluta hacia el menor y el ámbito de aplicación de la Justicia Especializada del adolescente se aplicara al adolescente que cometa un hecho delictivo en su territorio y una vez comprobadas se aplicará las medidas socioeducativas , de orientación , de supervisión y las medidas privativas de libertad. Hay que destacar que en este país como los que están en esa zona, tiene las organizaciones criminales y un alto porcentajes de pandillas como la presencia de los denominados “mara salva truchas”

No estamos olvidando que el estado tiene un rol principal como es la de los niños, niñas o adolescentes. En base al principio del interés superior del niño.

De allí que tengamos en la presente investigación caracterizar los métodos aplicativos para las ventajas que beneficia el aplicar la norma de la remisión en los menores adolescentes que incurrieron en infracción a la Ley Penal de menor gravedad; ya que los efectos negativos de su conducta puede acarrearle un proceso Fiscal y posteriores consecuencias judiciales que conlleve a una sentencia, generando posteriormente daños psicológicos y traumáticos a una corta edad.

Utilizando como premisa el ordenamiento normativo de la “Convención sobre los derechos del Niño”, refiere: “El estado tiene la obligación y el cargo de tomar las medidas formales y adecuadas para impulsar y crear

una serie de Leyes y procedimientos otorgando facultades hacia las autoridades especiales y competentes que dirijan la orientación y restablecimiento de menores infractores de la Ley Penal, debiendo ser este lo adecuado y consentido hacia la sociedad.

Sobre ese contexto en el Perú, uno de los instrumentos procesales dada en la Ley 27337, Artículos 204°, 206° y del 223° al 228°, que comprende una opción en adolescentes infractores de la ley penal es la “REMISION” y sus beneficios en el proceso Fiscal, que comprende: La etapa fiscal.- renunciar a la formulación de la denuncia y por consiguiente en la etapa judicial la inaplicación de las etapas procesales, teniendo en cuenta que dicho artículo en término específico sobre la remisión y sus beneficios tiene como requisito principal que el menor infractor no revista gravedad ni reincidencia.

Por lo tanto, la remisión según la legislación peruana taxativamente en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), promulgado el 2 de agosto del 2000, en los artículos 204°, 206° y del 223° al 228°. El Decreto Supremo N° 008-2006-MIMDES, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28 de julio del 2006, regula en específico la aplicación del artículo 206° del Código citado; en cuanto a los beneficios de Programas de prevención del delito y las practicas restaurativas, cuentan con un sistema articulado, que lidera el Ministerio Publico a través de su línea de acción enmarcado en la Justicia Juvenil Restaurativa, donde interviene un equipo



interdisciplinario para su protección y buen desarrollo para el adolescente en conflicto con la Ley penal.

Si bien el infractor que provienen de diversos factores disfuncionales familiares ameritan una aplicación de justicia penal, sin embargo estos deben ser tratados con una serie de estrategias amplias y complejas para su mejora e íntegra reinserción a la sociedad civil y familiar, esto conlleva a la “REMISION” fiscal y los beneficios, siendo esta una estrategia eficiente donde intervienen especialistas multidisciplinarios capaces de tomar la problemática en todas sus etapas corregibles y re -insertantes en beneficio del menor infractor.

Todo esto recae en el beneficio de la remisión, sus ventajas e impactos, positivos que tendrá por la aplicación del articulado 204° del código del niño y el adolescente, los mismos que a través de los equipos especializados admitirán su conducta para resocializarlos a los menores en conflicto con la Ley Penal ante la sociedad y la familia del distrito del Agustino.

### **1.1.2 Formulación del problema**

#### **A. Problema General:**

- ¿De qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores a la Ley Penal en el distrito del Agustino el año 2017?

## **B. Problemas específicos:**

- ¿Qué beneficios comunitarios obtienen los adolescentes infractores de la Ley penal incluidos en la remisión en el distrito del Agustino el año 2017?
- ¿Qué beneficios de capacitación obtienen los adolescentes infractores a la Ley penal con respecto a la remisión del en el distrito el Agustino el año 2017

### **1.1.3 Justificación de la Investigación.**

#### ➤ **Justificación teórica**

Esta investigación se describe y analiza las ventajas adquiridas que presenta los beneficios de la remisión que se adapta al infractor penal, de allí la investigación utiliza bases teóricas relevantes del derecho penal y adjetivo en torno al adolescente infractor, y el desarrollo teórico y aplicativo de la justicia restaurativa, tanto en nuestra realidad como la realidad comparada son autores que analizan la Convención de los derechos del niño, las Reglas de Beijing, la doctrina sobre la protección irregular y la protección integral, la constitucionalización de nuestro derecho punitivo y adjetivo, la justicia del infractor, así como, la justicia restaurativa, a ello se ha adicionado la revisión de jurisprudencia nacional e internacional, igualmente el derecho y la experiencia comparada.

➤ **Justificación practica**

En la presente investigación se obtuvo la información objetiva y veraz para las autoridades competentes, relacionado a los beneficios de la remisión y su desarrollo adecuado de los equipos multidisciplinarios comprometidos eficazmente en sus desenvolvimientos profesionales dirigidos al adolescente infractor y su resocialización.

➤ **Justificación social**

Esta investigación tiene un impacto en la sociedad utilizando como principio la resocialización del adolescente infractor y su nuevo desenvolvimiento en la sociedad, escapando del vínculo delictivo para asociarse al entorno familiar y social.

➤ **Justificación metodológica**

La presente investigación se justifica porque plantea una nueva estratégica para generar conocimiento valido y confiable entorno a la remisión fiscal, se enmarca dentro de los estudios básicos cuantitativos, de origen comunitario y dentro de los estudios jurídicos sociales. Se aplica la técnica de la encuesta a una población inmersa en la problemática. Es de nivel descriptivo. Se desarrolló el diseño observacional en la población de adolescentes, con un estudio descriptivo – transversal.

#### **1.1.4 Delimitación del problema.**

➤ **Delimitación espacial**

Se tuvo en cuenta como delimitación espacial el área geográfica del distrito el Agustino, la misma que cuenta con una demografía usual de cincuenta y nueve menores beneficiados con la aplicación de la remisión, son quienes integran el grupo de 14 a 17 años y representan el 9.6% de la población distrital siendo ocupado en un tercer grupo mayoritario del Agustino.

➤ **Delimitación temporal**

Esta se basa que durante la aplicación de la remisión se viene mejorando la conducta en menores beneficiados con esta norma, sin embargo con el transcurrir del tiempo hasta la fecha se redujo significativamente el índice delictivo en los adolescentes por lo tanto se aplicó como delimitación temporal el año 2017.

➤ **Delimitación social**

Debido a su geografía se obtuvo como delimitación social la residencia habitual y familiar de todos los menores infractores a la Ley Penal, beneficiados con la ley de la remisión, resaltando su desenvolvimiento personal ante la sociedad.

➤ **Delimitación conceptual**

Esta básicamente determinada la conceptualización de la remisión, siendo este el punto principal para aplicar los beneficios otorgados a los menores infractores a la Ley Penal, se tiene también como investigación y delimitación conceptual al menor adolescente del distrito el Agustino, como también al menor infractor a la Ley Penal.

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo general**

- Verificar de qué manera la remisión fiscal beneficia a los adolescentes infractores a la Ley Penal con respecto a la remisión fiscal en el distrito el Agustino el año 2017.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Verificar los beneficios comunitarios que obtienen los adolescentes infractores a la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito el Agustino el año 2017.
- Verificar los beneficios de capacitación técnica que obtienen los adolescentes infractores a la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito el Agustino el año 2017

## **1.3 Hipótesis y Variables de la investigación.**

### **1.3.1 Hipótesis general**

- ✓ **H<sub>1</sub>**: La remisión beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.
- ✓ **H<sub>0</sub>**: La remisión no beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.

### 1.3.1.1 Hipótesis Específicas

- **Hipótesis específica 1:**

- ✓ **H<sub>1</sub>**: La **remisión** beneficia con **ayuda comunitaria** a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino durante el año 2017.

- ✓ **H<sub>0</sub>**: La remisión no beneficia con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017

- **Hipótesis específica 2:**

- ✓ **H<sub>1</sub>**: La remisión beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.

- ✓ **H<sub>0</sub>**: La remisión no beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.

### 1.3.2 VARIABLE

#### a. Identificación de la variable

En la presente investigación se determina que la variable es única, **“BENEFICIOS DE LA REMISION”**, por lo tanto es considerada como univariada.

#### b. Proceso de operacionalización de la variable e indicadores.

**Cuadro Nº 1**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VALOR FINAL</b>	<b>TIPO DE VARIABLE</b>
<b>Beneficio de la Remisión fiscal</b>	<b>Ayuda comunitaria</b>	Residencia	63	<b>Variable categórica</b>
		Apoyo médico	63	
		Apoyo psicológico	63	
		Orientación familiar	63	
	<b>Capacitación Técnica</b>	Talleres técnicos	63	<b>Variable categórica</b>
		Trabajos manuales	63	
		Estudios escolares	63	

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación.

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Axat (6) en su tesis que concluye: 1. Se ha puesto la lupa dentro del campo uno de esos sistemas penales juveniles, quizás el más central y no el periférico: el Fuero Penal Juvenil del departamento judicial de La Plata, la cabeza jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, al menos en términos de máximos órganos judiciales. La focalización dentro de la estructura del campo ha sido lograda aprovechando la observación nativa de uno de los actores creados por la propia ley y que, desde la puesta en funcionamiento a cero del Fuero, pudo ir observando-interactuando los cambios y las adaptaciones que ocurrían en su seno, en relación a los jóvenes que ingresaban y a los tratamientos que recibían. 2. El conjunto de observaciones, notas y transcripciones, y el cruce con conceptualizaciones teóricas en tiempo y espacio, transcurridos cinco años del primer desplazamiento etnográfico, son el resultado de esta tesis (una suerte de diario de viaje). Aquí he de trazar algunos puntos que nos parece interesante problematizar como primeras conclusiones: \* No suele existir una producción académica sobre antropologías u etnografías sobre los poderes judiciales en Argentina. Las pocas que existen y que hemos citado en abundancia, sumada a la nuestra, ponen en discusión una concepción del poder judicial lineal, plural y democrático. Esos estudios, también el nuestro, hablan de una



corporación rígida, reglada, jerarquizada, aristocrática, compuesta por formas de elite y con habitus de distanciamiento.

Aranda (7), en su tesis concluye: 1.- En primer lugar, la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales; 2.- En el caso de que un proceso judicial sea necesario, el Tribunal dispondrá de diversas medidas, tales como asesoramiento psicológico para el niño durante el procedimiento, control respecto de la manera de tomar el testimonio del niño y regulación de la publicidad del proceso; 3.- Dispondrá también de un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños y; 4.- los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados y capacitados en los derechos humanos del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas y proporcionales.

Isla (8) concluye: 1. En los últimos años, se ha hecho el esfuerzo de colocar el tema de los niños en conflicto con la justicia dentro de la preferencia en las agendas nacionales e internacionales. El problema se ha generado en la forma de abordar este conflicto social, el que se ha basado en la lucha contra la delincuencia juvenil en vez de fomentar una Justicia Juvenil, lo que ha llevado a la marginación social y a la falta de inversión en rehabilitación, alejándonos de la finalidad de la justicia de menores que es la reintegración del niño. 2. Luego de la recepción de la Convención sobre los

Derechos del Niño, nuestro país pasó del modelo tutelar al modelo justicia, o ahora también llamado modelo penal especial juvenil, lo que trajo como consecuencia una serie de reformas legislativas, que lejos de avanzar en el tratamiento de menores, ha vuelto al sistema de justicia más severo, rebajando la edad de imputabilidad de los adolescentes a 14 años, estableciendo penas cada vez más duras y cuya determinación está basada en el delito cometido y no en el sujeto que lo cometió. 3. Asimismo, las reformas han fijado su atención en la organización de los tribunales más que en el tratamiento que se le debe dar al menor. En este contexto, se ha terminado con los tribunales de menores, y con ello se ha soslayado lo exigido por los instrumentos internacionales sobre la existencia tribunales especializados para atender a los menores de edad. 4 Si bien, la reforma ha creado un procedimiento especial para los menores infractores de ley penal entre los 14 y 18 años de edad, este pierde especialidad toda vez que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se remite a las normas aplicadas a los adultos en el Código Procesal Penal.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Mayorga (9) en su tesis que concluye que: 1. La Justicia Restaurativa debe ser entendida como es un nuevo modelo de justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción (víctima, victimario y comunidad), logran mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la renovación de las relaciones que fueron quebradas por el accionar infractor, de una forma

distinta que la que ofrece el sistema penal tradicional; tomando en cuenta las condiciones tanto de la víctima como del victimario. 2. Los países latinoamericanos no han sido la excepción en la implementación de la Justicia Restaurativa como un modelo de justicia alternativo, principalmente ante el incremento de los índices de delincuencia y violencia en los últimos años. Por lo anterior y ante la incapacidad del sistema tradicional para dar una respuesta adecuada a la delincuencia, particularmente en materia penal juvenil, la mayoría de los países de la región han recurrido al uso de fórmulas y procedimientos de naturaleza restaurativa, generando un gran impacto en el quehacer judicial.

Guillen (10) concluye en su tesis: 1. Es imperativo que se descarten las instituciones y teorías clásicas y se ponga en vigencia todos los postulados de la teoría de la protección integral que está inserta en la Convención del niño, que le otorga al niño y adolescente el status de sujeto de derecho, alejado de la teoría desfasada que lo señalaba como objeto de tutela, ya las novísimas teorías y los estudios consideran y la experiencia comparada regula el tema, al adolescente como un sujeto de derechos los cuales tienen que tener un respeto irrestricto de sus derechos humanos positivados en la constitución y en la legislación especial. 2. Se debe tomar no solo en el ámbito de la justicia juvenil, sino en toda la esfera donde esté presente el niño, niña y adolescente, el principio rector consagrado en los tratados y convenciones internacionales el denominado “Interés superior del niño”.

Hernández (11) concluye: **1.** La investigación ha demostrado que en los diversos casos analizados se desprende el incumplimiento de los principios rectores de la justicia juvenil que están señalados en todo proceso, tal como lo señala nuestra constitución, entre ellos la aplicación del debido proceso, la etapa más controversial parte desde la intervención policial a un infractor, el cual muchas veces es confundido como un delincuente o un adulto que realiza la comisión de un delito, ya la doctrina y la jurisprudencia ha señalado la diferencia entre infractor y delincuente, así mismo se puede apreciar a simple vista no es necesario ser un experto para darnos cuenta de la diferencia entre un niño, adolescente y un mayor de edad, accionar que también lo encontramos en la esfera del fiscal, juez y durante todo el proceso, sobre todo en la esfera de la aplicación de la sanción, vulnerándose claramente los derechos fundamentales de los niños o jóvenes. **2.** Se desprende de la investigación un accionar por parte de los actores que interviene en el proceso del infractor decisiones que trasgreden derechos o son arbitrarias y presencia de algunas trasgresiones a los derechos y garantías procesales, destacándose una deficiente regulación normativa (carácter normativo) inadecuada e insuficiente capacitación a los servidores que están dentro del sistema sancionador al infractor y falta de comprensión de los presupuestos de la doctrina de la protección integral (cognitivo) y reiterado incumplimiento de algunos operadores en la funciones de garantías que tiene la justicia penal juvenil (operativo funcional). **3.** Se observa que la redacción de la normatividad nacional en lo que respecta al infractor es deficiente por lo cual influye en la “interpretación garantista” del debido

proceso, porque estamos ante un proceso inquisitivo, autoritario y que no toma en cuenta los principales presupuestos de los tratados internacionales de tutela de derechos del niño y los instrumentos internacionales en relación a la justicia juvenil

Cerón (12) concluye: **1.** Existen diferencias significativas con la población normativa, en los siguientes Prototipos de personalidad; histriónico, egocéntrico, rebelde, rudo, opositorista, introvertido, inhibido, sumiso y conformista, en los Síndromes clínicos; inclinación al abuso de sustancias, predisposición a la delincuencia, propensión a la impulsividad, trastornos de alimentación, y afecto depresivo, y en las Preocupaciones expresadas; insensibilidad social, discordancia familiar, desvalorización de sí mismo, desagrado por el propio cuerpo, incomodidad respecto al sexo e inseguridad con los iguales. **2.** Los menores infractores que constituyen la muestra del presente estudio, muestran niveles más altos de ansiedad rasgo, frente a la ansiedad estado. **3.** Las medias obtenidas por la población normativa, marcan que dicha población presenta niveles más altos de ansiedad, tanto en rasgo, como en estado, en comparación con la muestra del estudio. **4.** La media obtenida del CI de los menores del estudio, siguiendo la escala de Weschler, se hallaría dentro de una inteligencia media. **5.** Comparando la media del CI, obtenida por los menores pertenecientes a población normativa, con la media del CI, obtenida por los menores infractores objeto de estudio, se concluye que los menores infractores son más inteligentes que los menores normativos. **6.** Los resultados hallados tras el Análisis de la Relación entre las variables

sociodemográficas, delictivas e individuales y la reiteración delictiva, destacan que las variables que mayor peso tienen en la reiteración delictiva, son: a) En las variables socio-demográficas: la edad del menor, el número de hermanos y la adicción a los inhalantes. b) En las variables delictivas: los delitos contra la integridad de las personas y los delitos violentos en el ámbito familiar.

## **2.2 MARCO HISTÓRICO.**

Horacio (18) señala que el génesis de una judicatura especializada del infractor es a finales del siglo XIX, en 1889. Con la creación del Primer Tribunal Juvenil en Chicago (Illinois), modelo que después fuera exportada al viejo continente.

De acuerdo a Chunga (19) la primera norma respecto al adolescente en la esfera de la infracción es el Código de Menores de 1962, el cual tuvo como antecedente y un estudio pormenorizado de las teorías y de la experiencia comparada, así como la intervención de conocedores de la problemática del menor infractor en el caso de nuestro país, hay que recordar que el Código Penal de 1924 dominaban ya reglas específicas aplicables a los menores de edad que quebrantaban una norma punitiva.

García (15) destaca que las nuevas leyes, sin desconocer la existencia de profundas diferencias sociales, se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia, y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles; se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica; se asegura

jurídicamente el principio básico de igualdad ante la Ley; se considera a los infantes como sujetos plenos de derechos (15).

Así fueron en el siglo XX, surgiendo los distintos instrumentos en estos países, entre los que destacan el de Brasil, ya identificado, el de Ecuador (**Código de Menores de 1994**), y posteriormente el **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Bolivia (Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente de 1999), Perú (**Código del Niño y del Adolescente de 2000**), Costa Rica (Código de la Niñez y la Adolescencia de 1998), México (Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2000), Nicaragua (Código de la Niñez y de la Adolescencia de 1998), Honduras (Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996), Paraguay (Código de la Niñez y de la Adolescencia de 2001), y Venezuela (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998), entre otros.

La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

De acuerdo a Marín (22), el problema resulta que en nuestros países, estas leyes tradicionalmente han resultado de la labor técnica de pequeñas comisiones de expertos, que no guardan interrelación real con los sectores vinculados con su aplicación, de allí que en ocasiones resultan desfasadas con la realidad que persiguen regular.

Álvarez (31) nos manifiesta que existe una serie de justicias juveniles hasta fines del siglo XIX, donde orientaba hacia la incriminación temprana del adolescente infractor.

El objetivo central de este modelo es castigar el delito y que ninguna falta o trasgresión quede sin pena. Esta concepción nace del derecho penal liberal. Es el modelo que justifica el sistema penal, como respuesta frente a la culpabilidad, sin que exista ninguna otra finalidad en la pena.

Éste modelo consideraba al niño como una persona incompleta quien al infringir la ley penal debía ser juzgado como un adulto más, al no contar con una jurisdicción especial.

Durante las primeras décadas del presente siglo la tendencia se extendió en América Latina. Fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de la infancia de 1919 a 1939, se introduce la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. (14)

En el caso de nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, aunque es necesario recordar que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal.

Así, los artículos 137<sup>o</sup> a 149<sup>o</sup> y 410<sup>o</sup> a 416<sup>o</sup>, contenía disposiciones relacionadas con el tratamiento de los menores infractores, las medidas que



se les podían aplicar y la jurisdicción a la que eran sometidos en base a los postulados básicos de la Doctrina de la Situación Irregular. (14)

### **MODELO DE JUSTICIA TUTELAR:**

También se tuvo a principios del siglo XX el modelo de justicia tutelar, que intenta excluir al niño del sistema penal y protegerlo o ampararlo desde el Estado, reemplazando funciones familiares por la acción de organismos “protectores”. En el contexto de este modelo prima la doctrina de la situación irregular.

Decir que un niño se encontraba material o moralmente abandonado ó que era infractor a la ley penal, era afirmar lo mismo, que se encontraba en una situación irregular. Ésta doctrina tiene como soporte ideológico no considerar a los niños en un plano de igualdad con los adultos, es decir los niños no son sujetos de derecho sino objeto de tutela por parte del Estado.

La doctrina de la situación irregular tuvo vigencia normativa en el Perú durante treinta años con el Código de Menores de 1962. Según esta doctrina, dentro del universo de la infancia existía una porción de menores que quedaba fuera de instituciones como la escuela o la familia, lo que determina la presencia de un grupo de excluidos, que forman parte de la “situación irregular”. Por lo tanto, los menores que son materia de protección para esta doctrina son todos aquella de peligro moral o material, esto es, la que comprende a todo menor abandonado, los que frecuentan sitios inmorales, o que son incitados por sus padres a realizar actos perjudiciales para su salud, o que practican la mendicidad, vagancia, etc.; o los delincuentes, es

decir aquellos a los que se les imputa la comisión de un delito o infracción a la ley penal, y a quienes el Estado tiene la función paternalista de “tutelar”, a través del juez de menores, quien cumple el rol de “un buen padre de familia”

Dentro de este sistema los niños y adolescentes eran considerados irresponsables penalmente, eran tratados como inimputables, pero esta consideración lejos de ser humanitaria los hacía víctimas de marginación y discriminación; que en términos jurídicos se expresaba en que el menor infractor dentro de un proceso penal no gozaba de garantías personales, que le permitiera hacer valer su punto de vista o sus intereses, quedando su suerte a la voluntad del Juez, quien, buscaría resolver su situación, aplicando la medida tutelar correspondiente.

A finales del siglo XX, cuando la concepción tutelar entró en crisis, se abrieron dos alternativas: el modelo neo-retribucionista, que retoma criterios del pasado y que tiende a predominar en los países de América Latina; y el modelo restaurativo, que desarrolla avances éticamente valiosos en la justicia de niños y adolescentes, basado en las Reglas de Beijing y los otros instrumentos de justicia juvenil (16).

## **2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **2.3.1 Adolescente.**

#### **2.3.1.1 Definición.**

Se define como adolescentes, a los jóvenes entre la edad de 15, 16, 17 años, tiene la suficiente madurez biológica y psicológica. El adolescente

tiene madurez y capacidad para tomar decisiones. Como por ejemplo se le reconoce el derecho de su libertad sexual, por ende dar consentimiento voluntario y valido para tener relaciones sexuales, entonces nos alejamos de la posición que el adolescente es inmaduro e incapaz de tener un ejercicio responsable de su sexualidad.

**Gráfico N° 2**  
**Características de los adolescentes**

	Características	Implicaciones educativas
<b>A NIVEL FÍSICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de la estatura y el peso.</li> <li>- Preocupación por el aspecto físico.</li> <li>- Consumo de Drogas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importancia de la actividad física para prevenir obesidad.</li> <li>- Actividades para el conocimiento y aceptación de uno mismo.</li> <li>- Educación para la salud y el consumo</li> </ul>
<b>A NIVEL PSICOLÓGICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reacciones imprevistas y Descontroladas.</li> <li>- Oscilaciones entre sentimientos de superioridad e inferioridad.</li> <li>- Aumento de la memoria Significativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuación equilibrada y estable del profesorado y familia.</li> <li>- Importancia del autoconcepto y autoestima.</li> <li>- Metodología activa y constructivista.</li> </ul>
<b>A NIVEL SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesidad de independencia.</li> <li>- Actitud de rebeldía y desobediencia.</li> <li>- Preocupación por el futuro, la vocación y el trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajar la autonomía.</li> <li>- Metodología participativa e influir a través de amigos.</li> <li>- Hacer una buena planificación de la carrera.</li> </ul>

Fuente: Minsa.2016

### 2.3.1.2 Adolescentes en conflicto con la Ley.

Como su mismo nombre lo dice es el adolescente que infringe normas penales, que va tener conflicto con la ley por su comportamiento infractor.

Este adolescente, ha tenido una larga evolución para que relación con la ley se haga más intensa y perniciosa, hasta antes de los años

ochenta se presentaban casos aislados, ahora, no solo es común, sino que tiene un porcentaje que compite con la criminalidad ordinaria.

Como señala Quintero (3) en el Perú cada vez más el adolescente ingresa a la esfera delictiva. Solo por dar un ejemplo en el año 2003, se registró que hubieron, 1,716 infractores, datos según registro de la policía, una década después esto es en el año 2013, se registra 4,122 infractores, de acuerdo a Quintero, tenemos que la criminalidad realizada por los adolescentes ha crecido en un 140%. Indudablemente en este 2017, hemos tenido un incremento significativo, demostrando que el problema sigue siendo significativo y por lo tanto perjudicial para nuestra sociedad.

Gráfico N°3

Porcentaje de infracciones cometidas por adolescentes en Peru (3)



Por otro lado la cifra de infractores recluidos ha aumentado en un 13%, por lo siguiente:

### **Cuadro N°2**

#### **Cifra creciente de infracciones por año**

<b>Año</b>	<b>Infractores</b>	
Año	<b>Cerrado</b>	<b>Abierto</b>
2015	1,944	1312
2017	2,186	1483

La infracción más cometida por los jóvenes es robo agravado (42.8%), seguida por violación sexual (2.7%), robo simple (8.7%), homicidio simple (7.7%) y tráfico ilícito de drogas (4.8%), entre otras. Sin embargo, la situación varía por regiones, pues en La Libertad también la extorsión y la tenencia ilegal de armas alcanzan juntas un porcentaje preocupante de casi 30%, y en Cusco el delito de mayor recurrencia es la violación sexual, que logra un 41.2% (3)

#### **2.3.1.3 Criminalidad juvenil.**

Hay que destacar que en el Perú uno de los autores que ha realizado una amplia investigación sobre el tema Solís (22), que realiza un análisis desde

el punto de vista criminológico, el cual será objeto de nuestro estudio, estudiando y comparándolo con otros autores. En lo que concierne a la criminalidad de los menores debemos señalar que le interesa a la criminología desde la vertiente explicativa del problema, y a su vez por su concomitancia y precedencia con la criminalidad adulta, sobre todo en nuestra realidad, en la que porcentajes significativos de “delincuentes juveniles” llegan a formar parte de la criminalidad adulta al cumplir los dieciocho años de edad. El problema de estos menores infractores nos lleva a considerar como necesario el análisis criminológico del mismo, lo que permitirá aportar conocimientos y plantear alternativas para una adecuada política tutelar, dentro de una política social de mayor alcance, que vaya más allá de las «soluciones» normativas o de simple “protección” legalista, que en muchos casos no pasan de ser ilusiones cargadas de buenas intenciones y principios líricos. (22)

Estos estudios descriptivo-explicativos de la criminalidad juvenil lo denominamos, desde 1966, CRIMINOLOGIA DE MENORES, nomenclatura que también adoptó el trabajo de ZALAUETT y SANTA MARIA de 1972; aunque antes el profesor alemán Wolf MIDDENDORF, al ocuparse también de esta problemática, tituló a su trabajo “Criminología de la Juventud”, posteriormente Raúl VIÑAS en 1982 habla de CRIMINOLOGIA JUVENIL. (22) Desde todas las esferas se han ocupado de este preocupante fenómeno como la criminalidad juvenil, pero de todos ellos se destaca que una estrategia ha dado resultado esto es la justicia restaurativa.

Entonces la matriz de esta institución tan importante para la justicia del menor, es la criminología juvenil.

#### **2.3.1.4 Inimputabilidad del menor de edad.**

Es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que, pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera. El Código Penal recoge el criterio biológico para el caso de los menores de edad, y el mixto para los demás casos de inimputabilidad. Para determinar si una persona es imputable, se debe observar: Ser mayor de 18 años – Art.20 num. 2

Para ser imputable y, posteriormente, responder penalmente, es requisito indispensable ser mayor de edad y tener la suficiente capacidad psicológica para entender el significado del acto realizado.

La falta de alguno de estos elementos originaria que el sujeto no sea responsable penalmente. Zaffaroni (23) señala que la finalidad de este elemento conceptual, debe descartar toda pretensión punitiva, cuando razonablemente no se le puede reprochar a la gente la producción de un conflicto. Su estudio no se agota en las facultades cognoscitivas y volitivas del autor. No todos los individuos interactúan socialmente bajo los mismos principios de convivencia, el Perú es una muestra palpable de ello, nación en la cual coexiste una pluralidad étnica, y cultural. Una fusión de razas, que hace de nuestro país una comunidad de gentes variopintas, al confluir una diversidad de normas sociales y culturales, a veces el individuo, el



ciudadano común se encuentra alejado del derecho positivo que regula todo el estado peruano.

El artículo 20º del Código Penal establece que están exentos de pena los menores de 18 años; basta la constatación de este hecho para excluirlo de responsabilidad. El Decreto Ley N° 25564 modificó el artículo 20º extendiendo la responsabilidad penal a los menores entre los 15 y 18 años, siempre que hubieran participado en actos terroristas. El Decreto Legislativo N° 895 extendió la responsabilidad penal a menores comprendidos entre los 16 y 18 años, cuando se trate del delito de terrorismo agravado. Ambas normas han sido derogadas.

Villavicencio Terreros considera que la inimputabilidad de menores se fundamenta en razones de seguridad jurídica, también reconocemos que un menor de edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta de acuerdo con esa comprensión”. (24)

### **2.3.1.5 Propuestas radicales**

#### **2.3.1.5.1 Reducción de la inimputabilidad.**

Esta propuesta se pone en agenda cada cierto tiempo, como es incluir en nuestro positivo penal la reducción de 18 a 16 años la edad en la que los jóvenes son penalmente inimputables en delitos no solo graves si no que tenga una connotación penal grave.

Como señala Ventocilla (2), en el estudio de “*Fundamentos criminológicos-jurídicos para reducir la edad que declara inimputable al menor de edad en el*

*derecho penal peruano*”; los profesionales del derecho, han abierto un foro multidisciplinario que busca explicar y entender las implicancias legales en torno a la propuesta constante de reducir la edad que declara inimputable al menor de edad; y la otra vía adoptada, por el Decreto Legislativo N° 1204 de fecha 23 de setiembre del 2015 en la cual se incrementan las penas para niños y adolescentes cuyas conductas contradigan la ley.

#### **2.3.1.5.2 Servicio militar obligatorio.**

Cada cierto tiempo se propone que los jóvenes que pertenecen a las pandillas sean detenidos y llevados hacer servicio militar, o los infractores según su clasificación sean llevados al servicio militar. Indudablemente esta propuesta va en contra de los convenios internacionales. Es incuestionable que para el derecho es sumamente importante definir los fundamentos en torno al Adolescente Infractor de la Ley Penal, sobre todo si la legislación que se viene aplicando está acorde con las pautas fijadas en los Convenios Internacionales, y si se tiene en cuenta los nuevos aportes de las políticas públicas de prevención, como señala Chunga (19) “así como que esta implique a la sociedad en su conjunto y cuyo fundamento teórico se halle efectivamente en la Criminología”

#### **2.3.1.5.3 Sobre criminalización de la criminalidad infantil**

Estamos de acuerdo la opinión de Solís (22) hace casi dos décadas que “el problema de estos menores infractores nos lleva a considerar como necesario el análisis criminológico del mismo, lo que permitirá aportar conocimientos y

plantear alternativas para una adecuada política tutelar, dentro de una política social de mayor alcance, que vaya más allá de las «soluciones» normativas o de simple “protección” legalista, que en muchos casos no pasan de ser ilusiones cargadas de buenas intenciones y principios líricos”.

Desde la perspectiva jurídica existe una visión especial a cargo del Derecho de menores en vertiente penal, como la expresión más importante del sistema de control social de este tipo particular de criminalidad.

Los jóvenes son el nuevo foco de atención de los más media, vemos como, los autores de un ilícito penal son realizados por los denominados infractores en nuestra legislación penal, algunos son parte de bandas organizadas, otros son sicarios, pero un alto índice de jóvenes forma parte de las denominadas pandillas.

La violencia cada vez utilizadas por estos jóvenes es cada vez más perniciosa, y la magnitud de sus crímenes, son desde un hurto simple hasta el asesinato y otros delitos, tal panorama genera la indignación y el rechazo de toda la población civil, expertos en la materia, proponen nuevas estrategias y políticas como hemos visto radicales, unas que se reduzca la edad de inimputabilidad del menor, otras que los jóvenes que pertenecen a las pandillas sean detenidos y llevados hacer servicio militar, las propuestas son diversas, pero lo cierto es que el índice de delitos sigue aumentando en perjuicio de la sociedad, que ve como cada día dichos jóvenes se vuelven más avezados en la comisión de sus delitos.

En este 2017, se crea el Código Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, que pena hasta con diez años de internamiento en

un Centro Juvenil a los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad que cometan sicariato. La pena mínima es de 8 años.

El nuevo código, que cuenta con 183 artículos, especifica que si el menor que comete el sicariato, tiene entre 14 y 16 años de edad, la pena variará entre los 6 y 8 años de internamiento. La misma figura se aplicará a los adolescentes que cometan violación sexual a un menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

### **2.3.2 Garantía del desarrollo de la niñez y adolescencia**

Como señala la cuarta disposición final y transitoria de la constitución, los derechos fundamentales de la persona que en ella se reconocen, deben ser interpretados a la luz de los instrumentos internacionales de protección a los derechos del niño.

Como nos Placido (25) dice ° “Se trata de un mandato constitucional que ordena interpretar los derechos humanos positivados de conformidad con los convenio internacionales suscritos por el Perú” . Con ello se impone la obligación de aplicar las normas rectoras y las disposiciones de la Convención de los derechos del niño y adolescente, sobre todo en desterrar el enfoque tradicional de considerar al niño objeto de tutela de derechos, hacia un enfoque donde el niño es sujeto de derechos. Como nos precisa el mismo Placido (25) “Se considera al niño sujeto titular de derechos con capacidad progresiva de ejercicio; por lo tanto desde esta perspectiva, la acción jurisdiccional del estado debe dejar de tutelar a los sujetos para comenzar a proteger sus

derechos considerando su interés superior del niño”

### **2.3.3 Principio del Interés Superior del Niño**

En estos últimos años, hay diversas modificaciones a la ley especial de los niños y adolescentes, como es el código del niño y adolescente, y nuevas disposiciones en favor del niño como la **Ley N° 30466**, promulgada en el 2016, que dispone que TODO ACCIONAR JURÍDICO DONDE ESTE INMERSO UN NIÑO, SE TIENE CONSIDERAR IMPERATIVAMENTE EL INTERÉS DEL NIÑO.

De allí que en lo relativo a la justicia juvenil tiene que primar este principio rector. La **Ley N° 30364**, ley especial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se le da una protección especial al niño, niña y adolescente contra cualquier forma de maltrato en especial en el daño psicológico.

El interés superior del niño es un principio rector debe ser un parámetro rector en cualquier proceso y procedimientos donde estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes (hay que destacar la reciente Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño) cualquier fallo o resolución que tome la judicatura de familia debe estar dicho principio, acorde con los Convenios y Tratados internacionales, que como España, nuestro país también ha suscrito.

Para Solar (30), el principio bajo comentario resulta ser un estándar jurídico de observación obligatoria y rector del derecho penal juvenil el mismo que deberá orientar a los operadores jurídicos al momento de adoptar decisiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, implicando la satisfacción integral de sus derechos e intereses, entre éstas por citar algunos ejemplos evaluar la situación jurídica de un menor de edad retenido, la determinación de la participación o responsabilidad de un menor de edad frente a un acto infractor o la imposición de una medida socio-educativa.

#### **2.3.4 Rol del Ministerio Público**

En lo que se refiere al Ministerio Público, la Constitución Política del Estado de 1993 y la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052, confieren a esta institución un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Así en el Capítulo X, artículo 159° de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de parte o de oficio las acciones jurídicas en defensa de la legalidad.
2. Velar por la imparcialidad e independencia del sistema de justicia.
3. Tiene la representación adjetiva de la sociedad en los procesos judiciales.
4. Es el conductor de la investigación de la comisión de un delito.
5. Es el titular de la acción penal, a pedido de parte o de oficio.

6. Pronunciarse y emitir un dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

El Ministerio Público dirige las investigaciones preliminares para establecer si se ha realizado o no la comisión del ilícito penal del que ha tomado conocimiento a través de la notificación críminis sin que ello signifique para las personas inmersas en la investigación que se los va a sancionar. La principal función que constitucionalmente se le ha asignado al Ministerio Público es la de ser Defensor de la Legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho

Al respecto Vidal (26) diría “Esta es una función excelsa porque le da al Ministerio Público la defensa del estado de Derecho, pues debe orientar la aplicación de la normatividad jurídica en su fuerza y en su rango y para lo cual está legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad, así como también para preservar el interés público y el interés social, esto es, el bien común”.

Por su parte Bernales (27) también señala que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público a través de los fiscales, está autorizado a ejercitar los recursos, acciones y actuar las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

El artículo 158 de la constitución, señala que es un órgano autónomo, extra-poder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional, y que se haga acorde al principio de legalidad. Se trata de

funciones postulante o requirente, pero en ninguna caso decisoria, el fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga.

El Ministerio público como las demás instituciones del estado, tiene el deber de garantizar el desarrollo de los adolescentes y enseñarles y prepararlos hacer responsables de sus vida, con un norte de tener una sociedad más humanizada.

El Ministerio es una institución que debe adecuar su normatividad, y modos de proceder al principio rector del interés superior del niño, quiere decir que decidir aquello que es mejor para el adolescente, justamente en el caso del adolescente infractor el código establece la denominada “remisión fiscal”

### **2.3.5 Infractor penal.**

#### **2.3.5.1 Definición.**

*Artículo 183º.- Definición.- Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.*

El Código del Niño y el Adolescente ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominándolos infractores de la ley penal.

Como observamos en el presente numeral establece que el adolescente infractor es quien tiene la condición de agente activo o partícipe de un evento delictivo, el cual es tipificado en el ordenamiento penal con delito o falta.



### **2.3.5.2 Características del infractor penal**

De lo señalado por la ley, se observa que solamente tiene la calidad de infractor el adolescente (14 a 18 años de edad); considerándose que tiene un desarrollo Sico-biológico moderado, lo cual le permite de algún modo conocer el carácter antisocial de su conducta. Asimismo, nuestro Código Penal en sus numerales 10º y 23º, señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones de carácter doloso o culposo que son sancionados por la ley; estableciéndose que el que realiza por sí o por medio de otro el hecho criminal y los que lo perpetren conjuntamente serán reprimidos con la pena prevista para este acto delictivo.

De otro lado y observándose que el presente Código nos remite a las normas del derecho penal u otro cuerpo normativo, consideramos que en el tratamiento del menor infractor, se deberán evaluar las disposiciones contenidas en el Código Penal, relacionado a las bases de punibilidad y de Autoría y Participación (artículos 11º al 15º y 23º al 287º).

## Gráfico N° 4 Adolescente en conflicto con la ley penal



Fuente: Andina.2014.

Un antecedente para atender al adolescente infractor, tenemos al apertura de un módulo especializado de atención para adolescentes que infrinjan la ley en la Comisaría de El Agustino, se puso en marcha en el marco del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal (PNAPTA).

### 2.3.5.3 Adopción de acuerdo a la Convención de los Niños

La Convención proclama los derechos de protección, exigiendo a los Estados que adopten medida para evitar los perjuicios anotados. El propósito del artículo 39 es exigir medidas apropiadas para aquellos que todavía son víctimas.

“En sus observaciones sobre los informes iniciales de los Estados partes, el Comité indica que la formulación del artículo 39 exige que se tenga en cuenta un amplio abanico de víctimas potenciales. ” (28)

“Además de las situaciones expresamente mencionadas en el artículo, el Comité se ha referido a los niños víctimas de violencia, a los niños refugiados, a los niños trabajadores o en servidumbre, a los niños víctimas del abuso y el tráfico de drogas, a los conflictos familiares y a la venta y trata de niños, y a los niños en conflicto con el sistema de justicia de menores” (28)

#### **Los derechos del niño y la infracción de la ley penal en la Convención sobre los Derechos del Niño**

El artículo 40 detalla las garantías mínimas de las que debe beneficiarse el niño, y exige a los Estados Partes que establezcan una edad mínima a efectos de responsabilidad penal, que adopten medidas no judiciales respecto de los niños que hayan infringido leyes penales, y que proporcionen medidas alternativas a la colocación en instituciones. Además, el artículo 37 prohíbe la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación,

subrayando que cualquier privación de libertad se utilizará tan solo como medida de último recurso y por el período más breve que proceda. El artículo 39 requiere medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima.

El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado asimismo la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (“Directrices de RIAD”), que proporcionen normas pertinentes para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el esbozo preparado como guía para el debate general sobre la administración de la justicia de menores de 1995, el Comité de los Derechos del Niño afirmaba que, en la Convención como en las reglas y directrices de las Naciones Unidas en esta esfera, “se prevé la adopción de un sistema orientado a la infancia”. (29)

#### **2.3.5.4 Recomendaciones de las Reglas de Beijing**

Según las “Reglas de Beijing”, menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”. Como queda dicho, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la justicia de menores se aplican a todo “niño”, es decir a “todo ser humano menor de dieciocho años

de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El Comité de los Derechos del Niño ha especificado que los Estados Partes no deben reducir la protección destinada a los menores que no hayan cumplido los 18 años solo porque la mayoría de edad se alcance antes.

Al respecto, las “Reglas de Beijing” proponen que se amplíe el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (regla 3):

“1. Las disposiciones pertinentes de las Reglas no solo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento adulto. 2. Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar. 3. Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes”. (29)

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por que el sistema de justicia de menores de numerosos Estados Partes no se adecua a los principios y las disposiciones de la Convención (en especial los artículos 37, 39 y 40) y de otros instrumentos internacionales, entre los que

cita expresamente las reglas y directrices de las Naciones Unidas. También presta especial atención al establecimiento de un sistema de justicia aplicable específicamente los menores; a la edad de responsabilidad penal, que, en su opinión, se fija con frecuencia en una edad demasiado temprana; y a la importancia de una formación centrada en los derechos del niño.(29).

El Informe del debate general sobre la administración de justicia de menores insiste en el criterio holístico con que se enfocan los derechos del niño en la Convención, así como en el valor esencial de los principios generales enunciados en los artículos 2, 3, y 12 como contexto para la planificación de los sistemas de justicia de menores.

Así y en relación con el principio de no discriminación, el Comité de los Derechos del Niño ha observado que los niños desfavorecidos económica y socialmente son objeto de discriminación o discriminación potencial. De otro lado, el Comité también ha expresado su preocupación por excepciones que pueden ser discriminatorias:

“El Comité deplora que en virtud del Decreto Ley N° 25.564, los niños entre 15 y 18 años de edad sospechosos de haber participado en actividades terroristas no dispongan de las salvaguardias y garantías que normalmente ofrece el sistema de administración de la justicia de menores” (29).

Las “Reglas de Beijing” incluyen el principio de no discriminación: “Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

De otro lado y de conformidad con el principio del interés superior del niño, enunciado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las “Reglas de Beijing” piden a los Estados Miembros que procuren “promover el bienestar del menor y de su familia” (regla 1.1); y estipulan que “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos...” (Regla 5.1). Además el procedimiento “favorecerá los intereses del menor” (regla 14.2), y “En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor” (regla 17.1 d).

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se reafirmaba en la Convención en el contexto de la administración de la justicia de menores, en particular cuando se recalca que el niño debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humano y las libertades fundamentales y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y sus necesidades especiales. No obstante, a juzgar por los informes, con frecuencia los sistemas de justicia de menores eran inexistentes, los magistrados, abogados, asistentes sociales y el personal de las instituciones no recibían una capacitación especial y no se proporcionaba a los niños información sobre los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas (...)” (29).

Las “Reglas de Beijing” señalan que “la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y el mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”. Para ello, se deberá cambiar la percepción social que se tiene de la delincuencia juvenil. En general, se piensa que los menores son responsables de una gran cantidad de delitos en función del comportamiento de los adolescentes, que puede considerarse arrogante y en algunos casos hasta destructivo. Colaboran los medios de comunicación que ofrecen una amplia cobertura de los delitos cometidos por los menores y tienden a distorsionar y exagerar el problema. Ese clima social no hace propicio la adopción de leyes que garanticen la protección del interés superior del niño. (29)

El párrafo 1 del artículo 40 hace hincapié en los objetivos positivo, de reintegración, que debe tener el sistema de justicia de menores, y que el Comité subraya en el contexto más amplio del interés superior del niño. Este párrafo está relacionado con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, que manifiestan la importancia de excluir, al menos, a los niños más pequeños de la responsabilidad penal, de evitar los procedimientos judiciales y de disponer de una serie de medida que incluyan, en concreto, alternativas al internamiento en instituciones.



También se hace eco de los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29, entre los cuales se incluyen inculcar el respeto de los derechos humanos, y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre.

El párrafo 2 a) del artículo 40 recuerda que, para considerar como tal, la infracción debe estar definida en el derecho penal en el momento en que se comete. Ello concuerda con el artículo 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este añade lo siguiente: "...Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

El párrafo 2 b) del artículo 40 establece las garantías mínimas que deben estar disponibles para los niños de quienes se alegue o a quienes se acuse de haber infringido las leyes penales. Algunas expresan principios ya establecidos para toda persona, incluyendo a los niños, en otros instrumentos internacionales, pero otras son aplicables exclusivamente a los niños.

Las "Reglas de Beijing" establecen que "Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.) que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se

expresarse libremente” (regla 14). Añaden que “en todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior” (regla 7.1).

El apartado i) reconoce el principio de presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a ley. Esta disposición refleja las normas del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Complementariamente, el Comité de los Derechos del Niño observa la vulneración de este principio cuando en algunas legislaciones se permite que el silencio pueda ser utilizado como fundamento para una declaración de culpabilidad.

El apartado ii) señala el derecho de ser informado, directamente o por medios de sus representantes legales, de los cargos que pesan contra el niño y el derecho a la asistencia jurídica en la preparación y presentación de su defensa. Ello concuerda con el artículo 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”. Y toda persona acusada de un delito tendrá derecho “a ser informada sin demora, en un idioma que

comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella” (artículo 14.3 a)).

Como se aprecia, la Convención sobre los Derechos del Niño añade el requisito de que el niño será informado “cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales”; se presume que esta decisión debe tomarse a la luz del interés superior del niño.

Las “Reglas de Beijing” insisten en el derecho a la asistencia jurídica: “el menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país”.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona acusada de un delito debe disponer “del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección” (artículo 14.3 b) y hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo” (artículo 14.3 d).

El apartado iii) precisa que el proceso se dirimirá sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u

otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, de sus padres o representantes legales. Disposición similar se encuentra en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto exige juicios sin dilaciones “indebidas”; la Convención sobre los Derechos del Niño elimina el adjetivo “indebidas” en el caso de los niños. Si el artículo 40 de la Convención no se refiere explícitamente a la prisión preventiva es porque, de acuerdo con el artículo 37, la privación de libertad tan solo puede utilizarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Este apartado añade al ya reconocido derecho del niño a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, el principio según el cual los padres o los representantes legales del niño deben estar presentes, “a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño”. El artículo implica que se puede exigir a los padres o a los representantes legales que estén presentes, pero también que se les puede excluir en determinados casos.

Las “Reglas de Beijing” insisten sobre ello: “Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor” (regla 15.2).

El apartado iv) precisa el derecho a no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, el derecho a interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y el derecho a obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad. Ello concuerda con el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este último exige que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tenga derecho, en plena igualdad, “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

El apartado v) se refiere al derecho a que una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, revise la decisión y toda medidas impuesta por la infracción de la ley penal efectivamente producida. Ello concuerda con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda peona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”.

El apartado vi) reconoce el derecho del niño a la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14.3 f), garantiza el mismo derecho. Esta asistencia es importante no solo para los niños que hablan un idioma distinto, sino también para los niños discapacitados.

El apartado vii) precisa el derecho del niño a que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece unas normas generales entre las que se exige que los juicios sean públicos, si bien indicando una serie de circunstancias concretas y limitadas en que la prensa y el público pueden ser excluidos: "(...) pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores".

### 2.3.6 Justicia Juvenil Restaurativa

#### 2.3.6.1 Justicia juvenil

La justicia juvenil, es aquella justicia que se aplica a los niños, con la finalidad que se respeten sus derechos, esta justicia, está reservada para aquellos que no han alcanzado aún la mayoría de edad.



### 2.3.6.2 Modelos que han originado el sistema de justicia

A lo largo de la historia los Estados han ido desarrollando distintos modelos de control hacia las conductas de los niños adolescentes en conflicto con la ley penal reflejados en sus sistemas de justicia penal juvenil. Para Emilio García Méndez, estos modelos responden a etapas históricas por las que han transitado los países latinoamericanos una primera etapa de carácter penal indiferenciado, “que se extiende desde el nacimiento de los códigos penales de corte netamente retribucionista del siglo XIX hasta 1919”.

Una segunda etapa de carácter tutelar, originada en los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante, EE.UU.) de fines del siglo XIX, siguiendo en Inglaterra en 1905, consecuencia de las condiciones carcelarias de los menores en coexistencia con los adultos, que da lugar a leyes e instituciones (cárceles, tribunales) especializadas. Por influencia europea este sistema se extendió a Latinoamérica a partir de 1919, y hasta 1989, con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante, CDN).

Por último, la tercera etapa la denomina de “responsabilidad penal de los adolescentes” (contenida en los artículos 37 y 40 de la CDN), que se inaugura en la región en Brasil con el Estatuto del niño y el Adolescente de 1990.

- **El Modelo Penal o Penal Indiferenciado**

Este modelo, como su nombre mismo lo sugiere, se traduce en la aplicación a la conducta infractora de un adolescente de penas y procedimientos penales pensados para los adultos con algunas atenuaciones, según sea el caso en particular.

- **El Modelo Tutelar o Asistencialista**

Es también llamado modelo tutelar, asistencialista, o paternalista, el mismo que está centrado en la “Doctrina de la Situación Irregular”, de acuerdo a la cual el menor de edad es considerado objeto de derecho e inimputable, toda vez que los niños son vistos como seres y/o agentes carentes de racionalidad, por ende no puede atribuírsele responsabilidad penal ni tampoco se le reconocen las garantías procesales como se hace cuando se trata de un adulto.

A consecuencia de ello, cualquier acción penal que éstos cometan se atribuirá a los elementos disfuncionales de su entorno o medio social; debiendo limitarse a identificar las causas sociales de su comportamiento para tratarlas y posteriormente lograr que éstas se superen. El Juez especializado es el que determina que se entiende por “situación irregular de un menor”.



- **El Modelo de Justicia o Garantista**

También llamado “responsabilidad penal de los adolescentes” y surge con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (SDN, en adelante), de 1989, pasando de la doctrina de la situación irregular a la de protección integral del niño o niña, otorgándoles carácter de sujetos de derecho y obligando a los Estados partes a reconocer todos los derechos y las garantías procesales que como tal les corresponden, imponiéndoles la obligación de adecuar sus legislaciones internas. Aquí se puede observar que se refuerza la idea de que los jóvenes si pueden ser sujetos de responsabilidad penal por sus actos.

### **2.3.6.3 Características del sistema penal juvenil**

En principio, conviene hacer alusión al Sistema de Responsabilidad de las Personas Adolescentes que han realizado conductas tipificadas como delitos o contravenciones (faltas), que los países ratificantes a la Convención de los Derechos del Niño han adoptado en sus nuevas legislaciones tiene las siguientes características:

- Reconoce que las personas menores de edad, a partir de determinada edad, se hacen responsables frente al sistema penal de distinta manera que los adultos, mediante una normativa específica.
- Trata de evitar el procesamiento o el enjuiciamiento de los adolescentes.

- Establece una gama de sanciones, de carácter socioeducativas, entre las cuales la privativa de libertad adquiere el carácter de excepcional reservada para los delitos más graves.
- Establece las garantías del debido proceso.
- Crea una nueva justicia especializada en la materia.
- Permite la participación de la víctima en el proceso.

Así pues, el proceso de desarrollo y personalidad de un menor de edad lo justifica para la aplicación de un sistema de administración de justicia especial, diferente al aplicable a los adultos, así lo establece la regla 4 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores.

#### **2.3.6.4 Principios que inspiran el sistema penal juvenil**

La adolescencia, sin lugar a dudas, constituye una etapa en el desarrollo humano de excesiva permeabilidad, en donde se comienza a trabajar la identidad del sujeto, una etapa de elección sexual; en donde el menor, busca proyectarse en la vida del adulto; donde hay inmediatez en las exigencias y en la cual también existen situaciones de incertidumbre con relación a su futuro.

##### **2.3.6.4.1 Principio de inmediatez.**

El Juez especializado de Familia o Mixto en los distritos en los que no se cuente con órgano jurisdiccional especializado debe mantener de manera constante comunicación y contacto con el menor en conflicto con la ley

penal, sus familiares o responsables y las otras personas que intervienen en el proceso. Dicho contacto se debe evidenciar a través de comunicaciones orales o escritas, cuya constancia obre en el expediente. Este principio tiene como objeto establecer una relación inmediata entre el Juez especializado y el adolescente que ante él comparece.

#### **2.3.6.4.2 Principio de Contradictorio**

Dentro de un proceso penal debe existir siempre igualdad entre las partes que intervengan en éste. Para ello se requiere de:

- La existencia de una imputación; que significa que el ente acusador indique claramente el hecho del que se acuse al adolescente.
- La realización de una intimación
- La celebración de una audiencia; donde puedan contraponerse las argumentaciones de la parte acusadora y de la defensa.

Asimismo, es importante que los roles de defensa, acusación y juzgamiento sean asignados a entes distintos a fin de asegurar un debido proceso y resultado imparcial para el adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **2.3.6.4.3 El respeto al Debido Proceso**

Es común denominador que los instrumentos normativos internacionales referidos a los Derechos Humanos recojan al Debido proceso como una garantía procesal, entre éstos tenemos: La Declaración Universal de los

Derechos Humanos (Art. 10, 11), La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 18 y 26), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 4, 14 y 15), La Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8, 9, 10 y 27). Es en los artículos 37º y 40º de la Convención de los Derechos del Niño que es regulado este derecho.

En nuestro país, el artículo 139º inciso 3 de la Constitución Nacional de 1993, consagra la observancia del debido proceso con un principio de la administración de justicia, como principio y derecho de la función jurisdiccional. El Debido Proceso es un concepto amplio que comprende todas las garantías establecidas tanto en los Convenios Internacionales como en la legislación nacional.

#### **2.3.6.4.4 Principio de legalidad**

Al igual que a los adultos, la justicia de menores no es retroactiva pues la regla que nadie debe ser declarado culpable por la comisión de delitos por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, no fueran delictivos según las leyes nacionales o internacionales se encuentra prevista en el literal a) del párrafo 2 del artículo 40º de la Convención, lo cual también se encuentra estipulado en el artículo 15º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966 aprobado por el Perú a través del Decreto Ley N° 22128 de 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión de 12 de abril

de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

#### **2.3.6.4.5 Principio de igualdad y No discriminación**

Este principio representa el trato igual que deben recibir todos los niños y adolescentes que entren en conflicto con la ley penal sin importar la condición racial, sexual, cultural o social a la que pertenezcan; de modo que, el sistema de administración de justicia se encuentra en el deber de desarrollar acciones tendientes a tutelar a ciertos grupos aún más vulnerables, como por ejemplo los niños de la calle, los niños con distinta condición étnica, racial y lingüística, las niñas y niños que presente algún tipo de discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia (reincidente). Al respecto, los Estados deben capacitar a todo el personal profesional que forma parte del sistema de administración de justicia de menores de edad, además de expedir normatividad que promueva y garantice un trato igual a los menores inmersos en la investigación penal en calidad de infractores, propiciando el desagravio, la reparación y la indemnización.

#### **2.3.6.4.6 Principio de intervención mínima**

Los artículos 37b, 40.3 b) y 40.4 de la Convención de los derechos del niño hacen de este principio, refiriéndose que la privación de libertad a un niño o adolescente debe ser una medida de último recurso o ultima ratio e impuesta por el más breve plazo que proceda, prefiriéndose adoptar

medidas alternativas para el tratamiento de niños y adolescentes frente a la comisión de delitos o faltas a fin de evitar recurrir a la promoción de procedimientos judiciales respetando en este caso siempre sus derechos humanos y garantías legales correspondientes.

#### **2.3.6.4.7 Principio de presunción de inocencia**

Es la situación jurídica de que goza toda persona para que no se le restrinja sus derechos. Es decir, a toda imputado o acusado a quien se le impute la comisión de un hecho delictivo debe ser tratada como inocente, hasta que se compruebe su culpabilidad, mediante sentencia ejecutoriada.

“Presunción tiene su origen según algunos autores, en el vocablo latín *presumption tionis*, que significa suposición basado en ciertos indicios, que denota acción y efecto de presumir, y esta a su vez, proviene de la voz latina *praesumere* que significa sospecha o jugar por inducción o igualmente conjeturar una cosa por tener indicios o señales para ello. Deriva indicios o señales para ello. Deriva del verbo latino *sumere*, tomar y de la preposición *prae*, antes. En consecuencia significa tomar como cierto un hecho o derecho antes que se pruebe”.

### **2.3.7 Remisión fiscal**

#### **Definición.**

La remisión fiscal, es “Remitir” a la persona que cometió delito o infracción a las instituciones de la comunidad. Funciona como alternativa al proceso judicial. Se caracteriza por: Desjudicialización, Descriminalización, Desinstitucionalización y Debido Proceso.

La Remisión Fiscal es la facultad o atribución propia del Fiscal que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial.

Es la institución establecida, por la legislación especial del niño y adolescente, como el Código del Niño y los Adolescente, el mismo que establece la Remisión Fiscal. En caso de menor gravedad, esta permite que el adolescente pueda ser derivado a un programa de orientación en su propia comunidad; que lo ayude a reparar el daño a la persona afectada, a restablecer sus vínculos con su comunidad y a desarrollar nuevas habilidades para enfrentar su vida

(5)

#### **2.3.7.1 Reconocimiento de responsabilidad**

El infractor, tiene que reconocer que el accionar realizado ha causado un daño, una infracción, tiene que asumir la responsabilidad de sus actos, este reconocimiento es un mea culpa por lo hecho.

### **2.3.7.2 Reparación del daño**

El infractor, en este quehacer infractor, vulnera bienes jurídicos protegidos por la tutela del estado y entre ellos genera un daño, que puede ser reparado, dependiendo de lo que haya causado obviamente estamos hablando del daño que pueda ser reparado, la devolución de un bien mueble, por ejemplo.

### **2.3.7.3 Reinserción social**

Es todo un proceso educativo y programado para poder insertar al adolescente en un proceso educativo, social y laboral, que pueda ingresar o reingresar a su sociedad como un joven con otros objetivos ajenos a un comportamiento en conflicto con la ley.

Este proceso se hace a través del Programa de Justicia juvenil restaurativa, que tiene como apoyo a un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en tratar los problemas de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y la participación activa de las instituciones públicas y la sociedad civil.

Dentro del equipo inter-disciplinario se encuentran profesionales (Psicólogos, docentes entre otros) capacitados para inculcar al menor a la re-inserción escolar donde también participan las instituciones educativas, de la misma manera intervienen la ONG. TERRA DE HOME, cuando el menor comete falta grave o es reincidente.



Entidades como la iglesia, donde dictan charlas y talleres de manualidades, como también el gobierno local (Municipalidad), dando charlas a los padres de familia.

Destacar que tenemos a nivel nacional un Coordinador Técnico Nacional en la coordinación nacional, un especialista en implementación y monitoreo para la adecuada gestión del Programa en los distritos fiscales como en el caso del departamento de Lima, hablamos del distrito del Agustino.

En el distrito del Agustino para el cumplimiento de la reinserción social, se cuenta con:

- Coordinador técnico local. (Impulsa y gestiona la aplicación del modelo de atención especializada de los menores)
- Equipo interdisciplinario. (Conformado por un psicólogo, trabajador social y un educador)

### **Estrategias para la reinserción a nivel general.**

Son las estrategias que van a coadyuvar al cumplimiento de objetivos propuestos para la planificación que se realiza anualmente:

**Estudios situacionales.** Estudios que comprenden el recojo, sistematización y análisis de la información de los adolescentes en conflicto, donde se planea intervenir, va permitir brindar una opinión técnica sobre la viabilidad y pertinencia en la implementación del programa.

**Sensibilización a los operadores jurídicos y sociales.** Corresponde a la ejecución de las campañas periódicas que son dirigidas a los policías, defensores públicos, y representantes de instituciones aliadas de cada jurisdicción, con el objeto de sensibilizarnos.

**Jornadas de inducción y capacitación.** Comprende el diseño y ejecución de actividades formales dirigidas a los fiscales provinciales de familia, mixtos y profesionales de los Equipos multidisciplinarios, sobre el enfoque restaurativo y la estrategia de intervención del Programa.

**Atención interdisciplinaria a los adolescentes,** son las acciones realizadas por el equipo multidisciplinario desde la primera toma de contacto y a través de un proceso de evaluación integral del adolescente y su familia.

**Acompañamiento del Programa de orientación.** Se realiza un seguimiento y monitoreo del adolescente que esta en el programa de orientación y a su familia, a través de un plan de actividades previamente diseñadas por el Equipo Interdisciplinario, va comprender entrevistas individuales, visitas domiciliarias, consejería psicológica y social, acciones de reinserción socio-laboral y educativa.

**Establecimiento de redes interinstitucionales de apoyo,** así mismo se hace un mapeo, identificación y acercamiento de instituciones públicas y

privadas de la localidad con el objeto de disponer de los servicios que ofertan para la derivación de los adolescentes atendido por el programa.

### **Estrategias para la reinserción a nivel de la jurisdicción del Agustino.**

Son las estrategias que se han realizado en el distrito del Agustino:

#### **Capacitación a los adolescentes.**

Capacitación a los jóvenes que han estado inmersos en una vida de conflictos, muchos de ellos pertenecientes a pandillas, barras bravas o delincuencia común, consumidores de drogas, alcohol desde temprana edad, jóvenes con problemas de violencia familiar dentro su hogar.

En el programa se necesita prepararlos para una vida diferente, una vida que los lleve a alejarse de esa vida de conflictos, que en la mayoría de los casos los llevaría a engrosar el índice de la criminalidad del distrito.

Capacitación en el área de educación, se les hacer ver la importancia de la educación, muchos de ellos no han terminado secundaria, o han desertado de su centro educativo, así mismo se trata de incentivar que logren terminar su estudios, que los retomen.

Capacitación en el área de trabajo, se hace un estudio de las habilidades, destrezas y conocimiento laborales de cada uno de los jóvenes que pertenecen al programa.

Una vez seleccionado se destina a los talleres o empresas que colaboran para el logro de esta capacitación en el área laboral.

El programa, gracias a la gestión del Ministerio Público cuenta con el apoyo administrativo, logístico y de materiales para que se cumpla con éxito el programa.

### **Ayuda comunitaria**

Cada joven que es parte del programa, tiene un caso distinto, una problemática propia, de allí la importancia que su caso sea estudiado exhaustivamente por el equipo multidisciplinario, para poder apoyarlos, muchas veces tiene problemas familiares, se va detectar que tipo de problema es, conseguir el apoyo de la familia, de la madre o del padre, muchas veces vienen de familia disfuncionales o de padres separados.

Así mismo el profesional de psicología, conocerá profesionalmente cada problema de ámbito psicológico del adolescente para poder apoyarlo

#### **2.3.7.4 Articulación con los otros actores**

El soporte medular de la remisión fiscal es que no es un trabajo aislado, muy al contrario, es un trabajo en equipo, con el apoyo del Equipo Interdisciplinario y la participación de instituciones públicas y de la sociedad civil, desde la perspectiva del enfoque restaurativo.

### 2.3.7.5 Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012 – 2021

El Programa Justicia Juvenil Restaurativa aporta a los indicadores establecidos en el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA 2012 - 2021 y a los indicadores del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA, en cuanto a la reducción de la tasa de adolescentes infractores a la Ley Penal.

GRAFICO 6



Instrumento marco de política pública del Estado Peruano, que orienta en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes peruanos.

Tiene Objetivos, Resultados Esperados y Metas, que implican articular, concretar acuerdos, establecer prioridades, implementar estrategias, monitorear y evaluar, con la finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.3.7.6 Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia**

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 es el principal instrumento de gestión del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Contiene, en primer lugar, la política pública establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), así como los objetivos de corto plazo, los programas y actividades que de forma coordinada realizarán las instituciones de nivel nacional conformantes del Consejo.

En segundo lugar, el Plan busca servir de instrumento orientador del accionar de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

### **2.3.7.7 Labor de los equipos interdisciplinarios**

El Fiscal, de acuerdo al art. 204, haciendo uno de su facultad discrecional puede disponer la aplicación de la remisión, teniendo en cuenta, con el apoyo técnico de un equipo especializado, tanto las circunstancias de la infracción como las circunstancias personales del adolescente infractor, tal como lo recomienda las Reglas de Beijing.

Este equipo especializado está compuesto con profesionales de experiencia en tema de jóvenes en conflicto. (Un psicólogo, asistente social y tienen el apoyo de más de instituciones públicas y privadas)

El Equipo Interdisciplinario realiza evaluaciones y emite informes interdisciplinarios, diseña y hace seguimiento a los programas de orientación, fomenta la articulación de programas y servicios comunitarios, con el propósito de promover la responsabilidad del adolescente, su reintegración a la comunidad y la reparación del daño a la víctima.

## 2.3.8 Experiencia local

### 2.3.8.1 El Agustino

**CUADRO N°3**

<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>
<b>2005</b>	La Fundación Tierra de Hombres -Lausanne y la ONG Encuentros, Casa de la Juventud implementaron el proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo), el mismo que buscaba promover la aplicación de la figura jurídica de la Remisión Fiscal a los adolescentes que hayan cometido infracciones a la Ley Penal que no revistan de gravedad. Ambas instituciones cooperantes actualmente brindan asistencia técnica al Ministerio Público, a través de la firma de un convenio de colaboración interinstitucional.
<b>2008</b>	El Ministerio Público, durante los años 2008 y 2009, obtuvo el primer puesto en el Concurso de Buenas Prácticas Gubernamentales organizado por la Asociación Civil Ciudadanos al Día en la categoría de Seguridad Ciudadana por la aplicación de la Remisión Fiscal en las zonas de El Agustino y José Leonardo Ortiz. Estas experiencias del Ministerio Público fueron reconocidas como prácticas que contribuyen de manera decidida a mejorar la seguridad ciudadana en los lugares de intervención. El Ministerio Público tomando en consideración las ventajas jurídicas, sociales y económicas de esta buena práctica, decidió implementar a partir de 2010 el Programa Justicia Juvenil Restaurativa con la finalidad de promover la aplicación de la Remisión Fiscal a nivel nacional.
<b>2005-2010</b>	Entre el 2005 y el 2010, se logró atender a 1,600 adolescentes en conflicto con la Ley desde el momento de la detención en comisaría. De ellos, el 60% ingresó voluntariamente al proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa, aplicándose en estos años más de 400 remisiones, con un resultado bajo de reincidencia (inferior al 7.5%).
<b>2017</b>	Según las cifras oficiales del Ministerio de Justicia, más del 90% de jóvenes atendidos en ese servicio logra rehabilitarse, solo un 7% reincide por segunda vez y apenas un 0.5% lo hace por tercera vez. (33)



### 2.3.8.2 Chiclayo

Al igual que en el distrito del Agustino, en José Leonardo Ortiz (Chiclayo), se viene trabajando en forma ardua tenemos la siguiente realidad del distrito:

De acuerdo a Vega (34) Según el reporte en el ámbito de Chiclayo, la Primera Fiscalía de Familia tiene en curso 60 investigaciones; la Segunda Fiscalía de Familia; 77, la Tercera Fiscalía de Familia, 96; y la Cuarta Fiscalía de Familia, 78.

Los datos estadísticos indican que en Lambayeque hay 55 casos; en Ferreñafe, 51; mientras en el distrito Leonardino existen 121; y en el distrito de La Victoria, 50 procesos investigativos. "Estas cifras no corresponden a todo el Distrito Fiscal, lo que significa que el número de casos es mayor" (34)

La edad de los infractores es desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años. "Son menores que en un momento de su vida han actuado al margen de la ley, por lo tanto la Fiscalía toma acciones de inmediato",

En Chiclayo, los delitos que comenten la mayoría de infractores son contra el patrimonio, los que se contemplan desde el artículo 185 en el Código Penal.

Del Río dijo que entre ellos está el robo agravado, hurto, extorsión, incluso el sicariato. (34)

Existen infractores que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Juvenil José Abelardo Quiñones Gonzales, debido que son autores de ilícitos graves, por lo que nos les alcanzan los programas de remisión. Cabe indicar que en setiembre de este año, (2015) el Ejecutivo a

través de un decreto modificó el Código de Niños y Adolescentes con el fin de endurecer las penas para los menores de edad que cometan delitos graves. Esta medida contempló que los menores sean internados en centros juveniles entre 6 y 10 años, en caso sean responsables de este tipo de delitos. (34)

#### **2.3.8.3 Proceso de implementación en otros distritos**

En la actualidad, el Programa Justicia Juvenil Restaurativa se implementa en los Distritos Fiscales de Lima (El Agustino), Lima Sur (Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores), El Santa (Chimbote y Nuevo Chimbote), La Libertad (Trujillo) y Lambayeque (Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz).

#### **2.3.9 Casuística y jurisprudencia**

##### **Caso N°1.**

Se desprende del Expediente 01529-2013, que se denunció al adolescente JAIME EDUARDO CASTILLO MALDONADO (17), como presunto autor de la infracción contra la ley penal contra la libertad sexual, VIOLACION DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, en agravio de Melisa Brigitte Retamozo Flores (23)

Como se demuestra en el expediente objeto de análisis, el abogado ha interpuesto una serie de acciones dilatorias para evitar que se imponga una

sanción al infractor penal, acciones que han conducido a que la acción penal prescriba, vulnerando los derechos de la agraviada.

Hay adicionar que a los actos dilatorios interpuestos por la defensa del infractor agresor, se une la carga procesal, que incidió también como factor relevante en la prescripción del caso.

Sean cuales fueren las causas de la carga procesal, uno de los efectos que más rápido aparece es la dilación judicial, lo que no significa que la alta carga procesal sea una condición para la dilación. La lógica es tan simple como decir que cuanto más grande sea la cola para acceder a la ventanilla de un banco, más largo será el trámite. Sin embargo, no siempre una larga cola implica una larga espera para la atención. La demora de un proceso judicial no suele ser bien sopesada, pues no se repara que se trata de un problema desencadenante de otros. En el Perú, como en muchas partes del mundo, el cumplimiento de los plazos legales de un proceso judicial es una excepción.

El código de los niños y adolescentes en su artículo 22 establece que LA ACCIÓN JUDICIAL PRESCRIBE A LOS DOS AÑOS DE COMETIDO EL ACTO INFRACTOR.

## **Caso N°2**

Investigación extrajudicial seguida en contra de los adolescentes LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) y JONNHY GAMBOA ASCA (17) en agravio de ellos mismos por Infracción a la Ley Penal Contra La Libertad Sexual – Violación Sexual.

Con fecha veintiuno de Enero del año en curso la Señora Fiscal Adjunta de Apoyo a ésta Fiscalía Provincial de Familia de Lima (Turno Fiscal) se constituyó a las instalaciones del Hospital Nacional Docente – Madre Niño – San Bartolomé con la finalidad de verificar la situación de la adolescente LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16), habiéndose elaborado el Acta Fiscal y Acta de Entrevista de Adolescente obrantes en fojas 02 y 03, así como también la atención médica proporcionada a la adolescente presuntamente agraviada.

Asimismo a fin de establecer la situación jurídica y actual de los adolescentes presuntamente agraviados esta Fiscalía Provincial de Familia de Lima dispuso abrir investigación extrajudicial a nivel Fiscal, disponiéndose además la notificación a los adolescentes LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) y JONNHY GAMBOA ASCA (17) con la finalidad de que concurren ante esta Fiscalía Provincial de Familia de Lima en compañía de los responsables de su persona a efectos de recabar sus declaraciones respecto a su situación actual.

A fojas 03 obra la declaración efectuada por la adolescente LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16), quien manifestó que vive con su pareja y los padres de éste, siendo que de sus gastos, así como también de su menor hijo se encarga su conviviente, precisando que mantuvo relaciones sexuales con el padre de su hijo por voluntad propia, agregando que sus padres ó responsables no han interpuesto denuncia alguna cuando tuvieron conocimiento de su estado de gestación, siendo que sus progenitores conversaron con los padres de su pareja y llegaron a un acuerdo.

A fojas 29 a 30 obra la declaración efectuada por el adolescente JONNHY GAMBOA ASCA (17), quien manifestó que vive con su progenitora, hermanas, así como también su pareja, precisando que mantuvo relaciones sexuales con la madre de su hijo por voluntad propia, agregando que sus padres ó responsables no han interpuesto denuncia alguna cuando tuvieron conocimiento del estado de gestación de la madre de su hijo, refiriendo que en la actualidad cubre los gastos de su pareja, así como también de su menor hijo, manifestando además que también cubrió los gastos del alumbramiento de dicho menor; asimismo ha referido que recibe el apoyo de sus padres, razón por la cual se siente bien anímicamente.

A fojas 06 obra el respectivo Informe Médico practicado a la adolescente presuntamente agraviada LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16), elaborado por personal médico del Hospital Nacional Docente – Madre Niño – San Bartolomé de cuyo contenido se advierte que ésta ingresó a dicho nosocomio por presentar como diagnostico “Gestante de 41 semanas por UR – trabajo de parto fase latente – Aro por adolescente – D/ insuficiencia placentaria por edad gestacional – D/preeclamsia”.

A fojas 10 a 11 obra el Informe Social N° 0057, elaborado por el Departamento de Servicio Social del Hospital Nacional Docente – Madre Niño – San Bartolomé de cuyo contenido se advierte que la adolescente presuntamente agraviada LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16), proviene de un hogar desintegrado hace cinco años; asimismo su pareja ha asumido su

responsabilidad paterna y económica; asimismo sus padre de realizaron denuncia alguna, menor cuenta con estudios secundarios.

Asimismo debe precisarse que la minoría de edad de la adolescente LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) se encuentra acreditada con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas 12.

A fojas 08 obra el Acta de Entrega de Menor elaborada por personal médico del Hospital Nacional Docente – Madre Niño – San Bartolomé, mediante la cual se da cuenta que la adolescente LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) fue entregada a su progenitora ZENAIDA PEREZ RUBIO, conforme a lo dispuesto por ésta Fiscalía Provincial de Familia de Lima (Turno Fiscal).

Si bien en nuestro ordenamiento legal vigente, respecto de la violación sexual de menor de edad, el inc. 3) del Art. 173° del Código Penal modificado mediante Ley N° 28704, establece que si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será (...), sin embargo, se debe tener en cuenta que el Art. 170° del citado código, tiene como elementos del tipo: la violencia o la grave amenaza sobre la víctima a efecto de quebrantar o vencer su voluntad y resistencia para tener acceso carnal sea por vía vaginal, anal o bucal(...) con aquella .

En el presente caso, según las declaraciones de los adolescentes LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) y JONNHY GAMBOA ASCA (17) obrante a fojas 03 y 29 a 30 se tiene que éstos han sostenido relaciones sexuales de forma voluntaria dentro del contexto de una relación sentimental.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA DÉCIMA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA: INGRESO N° 079-2013 INFRAC.** Lima, treinta y uno de Julio del Año dos mil trece:

Bajo la estructura de la Doctrina de la Protección Integral de la infancia, consagrada en la Convención sobre Derechos del Niño la cual desarrolla tres fundamentos, los llamados derechos específicos, el reconocimiento del niño como sujeto de derechos (...) y el principio del interés superior del niño, se abre paso a una nueva visión de la infancia proponiendo una cultura desde y hacia ella. Dentro de ese nuevo enfoque de los derechos humanos aplicados a la infancia, no sólo se le van a reconocer derechos de mayor protagonismo lo cual trae indudables cambios en la participación del niño y del adolescente en el contexto familiar, con la sociedad y el Estado, sino también de autonomía progresiva, donde la infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo en lo personal, social y jurídico de donde se desprende que aquellos si bien son destinatarios de normas prescriptivas, también lo son de aquellas prohibitivas del ordenamiento jurídico, siendo responsables de su incumplimiento según su edad y la evolución de sus facultades.

En esta dimensión jurídica de responsabilidades, libertades y derechos encontramos el derecho a su autodeterminismo dinámico , según el cual los niños y adolescentes no sólo intervienen en las decisiones que les afecten, sino que en el caso de estos últimos, tienen derecho de conducirse según su determinación y dentro del ámbito de su capacidad y facultades, como por ejemplo de asociarse, trabajar, de expresarse libremente, de transitar, lo que

no obsta para que dentro de ese espectro de libertades también puedan disponer de su sexualidad, esto es de mantener relaciones sexuales de forma voluntaria y consensuada en el contexto de una relación sentimental, situación que bajo la coyuntura actual muchos adolescentes hoy en ya viven su sexualidad abiertamente

Frente a una realidad como esa si bien no resulta apropiado incentivar dichas conductas, también lo es que no se puede permanecer indiferentes ni mucho menos como forma de prevención, sancionar con penas severas, máxime si producto de dichas relaciones sexuales, se ha procreado un hijo(a), quien va a merecer la protección estatal, tan es así que incluso el inc.1) del art. 241 del Código Civil, faculta que “El Juez pueda dispensar (...) por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse”, que en ese mismo sentido el art. 244º primer párrafo señala “Los menores de edad para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres y la discrepancia entre ellos equivale al asentimiento”, esto para contraer matrimonio

Asimismo, uno de los fines del matrimonio es hacer vida común entre un varón y una mujer, además de los derechos, deberes y responsabilidades, que se pueden desprender, iguales para con los hijos, que viene a destacar el artículo 234 del citado cuerpo de leyes, hecho que nos lleva a analizar e interpretar dichas normas, encontrando sus límites para la aplicación de las mismas en la edad de los adolescentes y los motivos justificados, de modo tal que si se



permite el matrimonio a partir de los 16 años de edad; y consecuentemente las relaciones de pareja, no resulta de aplicación la citada Ley al presente caso en aras de la protección del recién nacido, producto de la relación sexual entre ambos menores

En esa perspectiva, tenemos que el art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, y el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establecen que una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño y Adolescente, en toda medida que adopten, que de igual modo, el art. 8 expresa que “ el niño y adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollar en el seno de su familia , el niño y adolescente no podrán ser separado de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley, y con la exclusiva finalidad de protegerlos”

Que, dentro de esa interpretación sistemática, el art. 7 de la CDN señala el derecho de los hijos de tener un nombre, a la nacionalidad (...) y ser cuidado por sus padres, quienes asumen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño (art.18);

Continuando en el desarrollo de las normas específicas de la infancia, es de advertir que la Constitución Política, como norma suprema en su art. 4º señala que la comunidad y el Estado protegen al niño, a la madre y a la familia, además promueve el matrimonio y reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Expuesto el caso de ese modo, el test de razonabilidad es el medio entonces para llegar a la conclusión si la aplicación de la sanción al (los) adolescentes por el hecho de mantener relaciones sexuales afecta o representa un atentado directo e irregular contra el “Ius Puniendi” estatal, o si por el contrario lesiona los derechos e intereses del recién nacido como hemos mencionado. Respecto de lo primero consideramos que si bien es cierto, el derecho penal tiene como propósito la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona y de la sociedad(art.1 CP) también lo es que el sistema penal se rige bajo el principio de mínima intervención derivado de la “última ratio”, es decir tiene carácter subsidiario y como último recurso, cuando no existen otros medios de composición pacífica de conflictos, debiendo reducir entonces su intervención sólo para los casos relevantes, por lo que no todo acto será de conocimiento o intervendrá el derecho penal a través del estado, o en los que no queden otros medios de protección social; en ese orden de ideas, consideramos que en el presente, aplicar el “Ius Puniendi” del Estado por la conducta sexual de los adolescentes resulta más perjudicial y lesivo a los derechos del niño que sancionar a los adolescentes desvinculando dicha relación que como hemos señalado aquellos se encuentran asumiendo todos los deberes derechos derivados de la patria potestad;

Que, para una mayor ilustración de nuestra posición sobre el particular, tenemos la sentencia de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete recaído en el expediente veintiuno cincuenta y seis guión dos mil seis emitida por el

Colegiado de la Segunda Sala Penal de Arequipa, en donde se realiza un análisis sobre el principio de legalidad, y los efectos que se derivan de una ley irrestricta e inequívoca, señalando textualmente en el punto 8.2.3.7 que: “el Estado Peruano no tiene claro ni definido de modo incontrovertible si un sector de adolescentes (entendiéndose a los que van de catorce años en adelante) están o no absolutamente excluidos de los denominados derechos sexuales y reproductivos que se hallan reconocidos y declarados como derechos de la humanidad en general añadiendo que si el Estado no tiene una posición firme y unívoca, no es legítimo que se exija a la ciudadanía que se motive a las prohibiciones penales que no son claras (y no lo son para los adolescentes que podrían incurrir en infracciones penales en aplicación al Código de los Niños y Adolescentes, que sostengan relaciones sexuales con personas que tienen entre catorce y dieciocho años de edad), asimismo en el punto 8.2.3.9 señala que “si los supuestos de la ley penal en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal siendo expresos son equívocos (por ser contradictorios con el resto del propio sistema jurídico) entonces no se puede considerar configurado el principio constitucional de legalidad en dicha norma legal penal”. Criterio que también se ha tomado en cuenta en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Acuerdo Plenario N°7-2007/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del 2007. En tal sentido, por los fundamentos expuestos éste Despacho Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 é inciso 2) del Artículo 94° del Decreto Legislativo N 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los Artículos 138° y 204°

inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA por ante el Juzgado de Familia de Lima Especializado en el Área Penal en contra de los adolescentes los adolescentes LESLI ROSSMERY SULCA PEREZ (16) y JONNHY GAMBOA ASCA (17) en agravio de ellos mismos por Infracción a la Ley Penal Contra La Libertad Sexual – Violación Sexual; SEGUNDO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los presentes actuados donde corresponda. Notificándose para los fines pertinentes conforme a Ley. Reasumiendo sus funciones la Asistente de Función Fiscal encargada de la tramitación de la presente investigación extrajudicial luego de su licencia laboral.

#### **CASACIÓN 415-2016 PIURA**

INFRACCIÓN A LA LEY PENAL “La prescripción es un causa de extinción de la responsabilidad penal fundada en la acción de tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi* en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción. Sin embargo, pueden existir circunstancias fundadas en que la prescripción penal puede ser motivo de interrupción, siendo uno de ellas cuando el infractor sea declarado reo contumaz a tenor de lo dispuesto en el artículo 222 del Código de los Niños y Adolescentes Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciséis”.

#### **CASACIÓN N°660-2016 AREQUIPA**

Afectación al Debido Proceso.- “Los órganos jurisdiccionales, en los procesos contra adolescentes infractores, deben respetar todas las garantías del debido

proceso, y que alcanzan también para los agraviados adolescentes, reconocidas en la Constitución Política, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección de sus derechos; por ello se considerará como una causal del recurso de casación, que la sentencia absolutoria no observe una debida motivación y análisis de la pruebas del caso. Artículo 139 numeral 5) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 394 del Código Procesal Penal”

### **2.3.10 Derecho comparado.**

#### **Chile (35)**

Desde la dictación de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal del Adolescente del año 2007, el sistema se caracteriza porque a los jóvenes, además de las garantías penales y procesales comunes a todas las personas, se les reconocen mayores derechos y garantías. Como señala Gonzalo Berrios, “el fundamento de esta protección especial radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico social del adolescente y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, lo hacen merecedor de una mayor protección jurídica de sus derechos”. El sistema actual comprende a los adolescentes de 14 a 17 años que hayan cometido alguno de los delitos establecidos por la ley penal general, salvo ciertas excepciones, reconociéndoles los derechos y garantías que integran el debido proceso. En caso de declararse judicialmente la responsabilidad penal, se les aplican sanciones privativas o no privativas de libertad especialmente

previstas para los jóvenes, las que siempre podrán revisarse y modificarse durante su fase de ejecución.

La génesis de la Ley 20.084 responde, entre otras razones pero principalmente, al proceso de adecuación de la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos del Niño. De este modo, Chile estaría enfocando su política criminal dentro del llamado modelo de justicia.

**EE.UU.** Como hemos señalado, aunque el primer tribunal de menores fue establecido en 1899, comenzando un período de asistencialismo por parte del Estado hacia el menor infractor (aplicación de la doctrina *parens patriae*) 53, sólo a partir de una sentencia de la Suprema Corte de 1967 se le reconoció garantías procesales específicas de nivel constitucional. Así, éste y otros fallos en materia de debido proceso fueron incentivando a los estados a modificar los procedimientos, competencias y jurisprudencia de los tribunales de menores. Durante las siguientes tres décadas, tanto las decisiones judiciales como las normas legislativas fueron transformando tales tribunales, de agencias de “rehabilitación y bienestar social” en sistemas más claramente punitivos. El crecimiento explosivo de la criminalidad juvenil en la década de 1960 y el fuerte aumento en las tasas de homicidio urbanas en los años de 1980 (por la expansión del mercado de la cocaína) impulsaron duras políticas criminales respecto de los jóvenes infractores (llamadas políticas “get tough”), especialmente los pertenecientes a minorías raciales. Para principios de los años noventa, casi todos los estados dictaron leyes destinadas a simplificar la

transferencia de jóvenes al sistema penal de adultos o a imponer a los jueces de menores determinadas penas mínimas.

Surgieron entonces críticas al sistema vigente, en cuanto a la disparidad racial en la administración de justicia, respecto a su incapacidad para rehabilitar a los jóvenes infractores, reducir los delitos, o proteger la seguridad pública. Es por ello que a mediados de los años noventa comienzan a estudiarse nuevos enfoques a la justicia juvenil, apoyados por investigaciones científicas multidisciplinarias, con el fin de reformar el sistema vigente. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando los tribunales de menores se han vuelto más punitivos, la mayoría de los estados no permiten el acceso de los jóvenes infractores a ciertas garantías procesales reconocidas para los adultos, como el acceso a un juicio por jurado (sustentado en una decisión de la Corte Suprema del año 1968, *McKeiver v. Pennsylvania*).

De acuerdo a informaciones de prensa, hasta junio del año 2012 (*Miller v. Alabama*), EE.UU. era el único país en el mundo que permitía condenar a prisión perpetua efectiva a personas que tenían 17 años o menos (incluso de 13 y 14 años) al momento de cometer su crimen, sin posibilidad de solicitar la libertad condicional<sup>60</sup>

## **Inglaterra**

Actualmente, para Winterdyk, el modelo de justicia vigente en Inglaterra correspondería a uno de tipo “corporatista”, con la participación de especialistas inter-agencias que implementan políticas con múltiples enfoques. Por el contrario, para Cavadino y Dignan, el modelo

“neocorreccionalista” respondería a las características siguientes: responsabilidad de los padres y de los menores de edad, intervención y prevención temprana, accountability respecto de la víctima, reparación, gestión del sistema y enfoque en la efectividad.

Lo anterior, por cuanto el sistema de justicia juvenil inglés responde a un fenómeno complejo, derivado de una mezcla de políticas criminales de distinto enfoque. Es así como en 1908 los tribunales de menores fueron introducidos legalmente en Inglaterra y Gales, dando origen al marco jurídico del actual sistema de justicia juvenil (Children Act of 1908). Posteriormente, en 1993, el primer ministro Tony Blair visitó por primera vez los EE.UU. y desde entonces, las políticas criminales norteamericanas se fueron incorporando en el gobierno inglés. Ejemplos de los programas instituidos se encuentran la tolerancia cero policial, los campos de entrenamiento, los toques de queda, la vigilancia electrónica y las condenas mínimas obligatorias. Lo anterior, no obstante haber ratificado la CDN en el año 1991.

La adopción de estas políticas de postura dura contra la delincuencia, resultó en un aumento de la población carcelaria: en Inglaterra y Gales el número de delincuentes juveniles condenados a prisión subió de 4.000 en 1992 a 7.500 en 1999.

Asimismo, Inglaterra y Gales son los únicos lugares en Europa que contemplan supervisión electrónica y arresto domiciliario, y donde los padres de los menores están sujetos a medidas punitivas de control



## 2.4 MARCO CONCEPTUAL

- **Abogado de oficio:** Abogado adscrito al Ministerio de Justicia que se encarga de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños y adolescentes que la necesitan.
- **Adolescente:** El Código de los Niños y Adolescentes, considera adolescente a todo ser humano desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad.
- **Adolescente infractor a la Ley Penal:** Aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.
- **Amonestación:** Consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables.
- **Doctrina de la situación irregular:** Es la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no como sujeto de derecho. Los lineamientos principales de esta doctrina son señalados por García Méndez, quien indica que *“se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría de la infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico”*.

- **Doctrina de la protección integral:** Se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. A decir de García Méndez, esta transformación se podría sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.
- **Equipo multidisciplinario:** Está conformado por profesionales médicos, psicólogos y trabajadores sociales, encargados de cumplir los métodos adecuados para la aplicación de la remisión.
- **Fiscal de Familia:** Tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes.
- **Interés superior del niño y del adolescente:** Es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor: y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.
- **Internación:** Es una medida privativa de libertad que no excederá de seis años.
- **Adolescente Infractor.** Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

- **Remisión.-** Es “Remitir” al adolescente a las instituciones de la comunidad para que éstas brinden una respuesta a la infracción cometida distinta a la sanción penal.

## **2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL.**

Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención establece en el artículo 40, apartado 1, que los Estados reconocen “el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales (...) a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

Decreto Supremo N° 008-2006-MIMDES, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio del 2006, regula en específico la aplicación del artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a los Programas de Orientación al adolescente para el cual se ha dispuesto la Remisión y la supervisión que corresponde ejercer al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), antes denominado PROMUDEH.

Los programas se desarrollan en base a: AYUDA COMUNITARIA Y CAPACITACION TECNICA

- **Constitución.-** DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS  
Artículo 4°.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La

comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

➤ **Código del niño y adolescente.-**

**REMISIÓN FISCAL:**

**Artículo 206°.- Remisión.-** El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables, se comprometen a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH, o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiese sido perjudicado.

**REMISION JUDICIAL**

- **Artículo 223°.- Remisión del Proceso.-** La Remisión consiste la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso

## CAPÍTULO III

### 3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

##### ➤ **Métodos Generales**

##### - **Método inductivo**

Inductivo es un proceso en que a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados

##### - **Método Deductivo**

Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal. El método deductivo consta de las siguientes etapas:

- Determina los hechos más importantes en el fenómeno por analizar.
- Deduce las relaciones constantes de naturaleza uniforme que dan lugar al fenómeno.
- Con base en las deducciones anteriores se formula la hipótesis.
- Se observa la realidad para comprobar la hipótesis.
- Del proceso anterior se deducen leyes.

##### ➤ **Métodos Específicos**

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

- **Métodos empíricos** En nuestra investigación se ha utilizado la observación, porque estamos inmersos en el quehacer jurídico, donde como el infractor cumple la remisión.
- **Métodos descriptivos.**

Describir cómo se presenta la problemática que existe con respecto a las variables: tutela cautelar y vulneración al proyecto de vida.

➤ **Métodos Particulares**

De interpretación jurídica: gramática (literal) y sistemática.

- ✓ **Constitución Política del Perú.-** Artículo 4°.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- ✓ **Código del Niño y el Adolescente.- remisión.-** Artículo 223° que refiere como concepto sobre la remisión que consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso.

### 3.2 TIPOS Y NIVELES

➤ **Tipo de investigación.**

La presente investigación se enmarca dentro de los estudios **BÁSICOS** cuantitativos, de origen comunitario y dentro de los estudios jurídicos sociales.

➤ **Nivel de investigación**

La presente investigación es de nivel **DESCRIPTIVO**.

### 3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se desarrollara el diseño **OBSERVACIONAL** en la población de adolescentes, con un **estudio descriptivo – transversal**.

### 3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

➤ **Población.**

**Adolescentes infractores**

- **63** menores beneficiados por remisión. (2017)

- **3** menores beneficiados por remisión. (2016)

**Profesionales concedores de nuestra problemática:**

Abogado defensor de menor adolescente

Asistente de fiscal del equipo interdisciplinario justicia restaurativa

Fiscal familia justicia restaurativa

Fiscal Familia

Abogados particulares concedores de este tipo de procesos

Policías del distrito del Agustino, sobre todo los relacionados a la remisión.

➤ **Muestra.**

- **63** menores beneficiados por remisión. (Entre los años 2016 al 2017)

### **3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

- **Encuesta**, mediante esta técnica en base al cuestionario de preguntas dirigida a los adolescentes infractores beneficiados con la remisión, se pudo determinar el resultado de la presente investigación, asimismo con los análisis de los diversos mecanismos jurídicos como resoluciones y disposiciones fiscales se pudo determinó la ventaja y beneficio que obtuvieron los menores adolescentes quienes culminaron los programas de reinserción social en la jurisdicción del agustino.



### **3.5.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó la siguiente técnica:

#### **Encuestas:**

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.

- El Cuestionario: Hernández (30) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”.

## **FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA.**

Nombre del Instrumento: BENEFICIOS DE LA REMISION FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO DURANTE EL AÑO 2017

Autor: **YEN FEDERICO MONTORO TREJO**

Año: 2017

Tipo de instrumento: Encuesta.

Objetivo: Evaluar la propuesta de nuestra investigación.

Población: 14 años a más.

Número de ítem: 12

Aplicación: Directa

Tiempo de administración: 15 minutos

Normas de aplicación: Se marcará en cada ítem de acuerdo lo que considere evaluado respecto lo observado.

Niveles o rango: 1. NUNCA    2. CASI NUNCA    3. A VECES    4. CASI SIEMPRE    5. SIEMPRE

### **Análisis de registro documental**

En función del acopio y análisis doctrinario y teórico de las variables de nuestra problemática.

### **Búsqueda de Internet**

Se ha complementado la investigación con fuentes no encontradas en el ámbito nacional, este instrumento nos permitirá conocer sistemas jurídicos extranjeros, para procurar un marco legal acorde con los parámetros de la investigación.

### **Cuadros estadísticos:**

Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección se obtendrán los resultados los cuales serán plasmados en cuadros señalados para la comprensión global, rápida, directa de la información.

#### **3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Los datos primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente.

Se analizaran las respuestas de nuestras interrogantes a través de cuadros estadísticos.

## CAPÍTULO IV

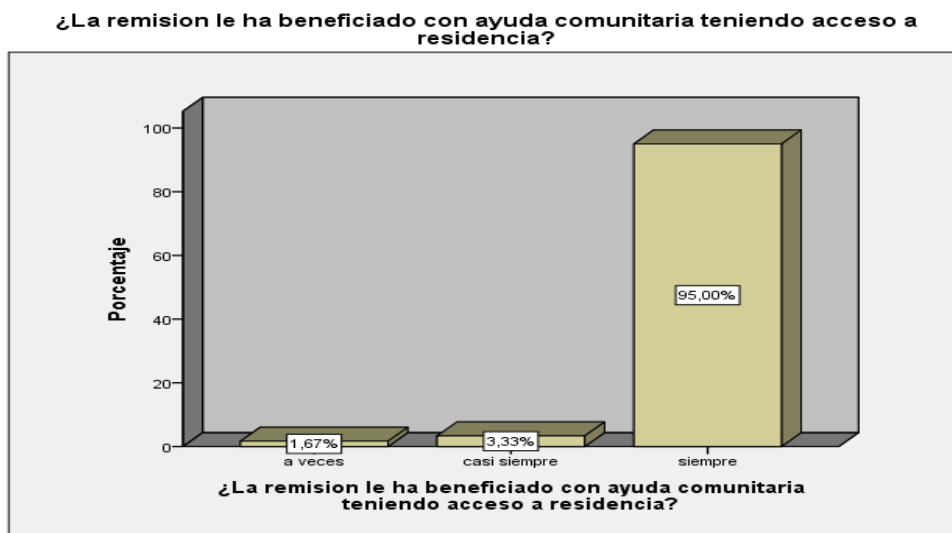
### 4 PRESENTACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Referente a que si la remisión ha beneficiado a los menores infractores de la Ley penal según las dimensiones: (1) Ayuda comunitaria y (2) Capacitación técnica según las tablas y gráficos se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 1: ¿La remisión le ha beneficiado con ayuda comunitaria teniendo acceso a residencia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a veces	1	1,7	1,7	1,7
	casi siempre	2	3,3	3,3	5,0
	Siempre	57	95,0	95,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**Gráfico 7**



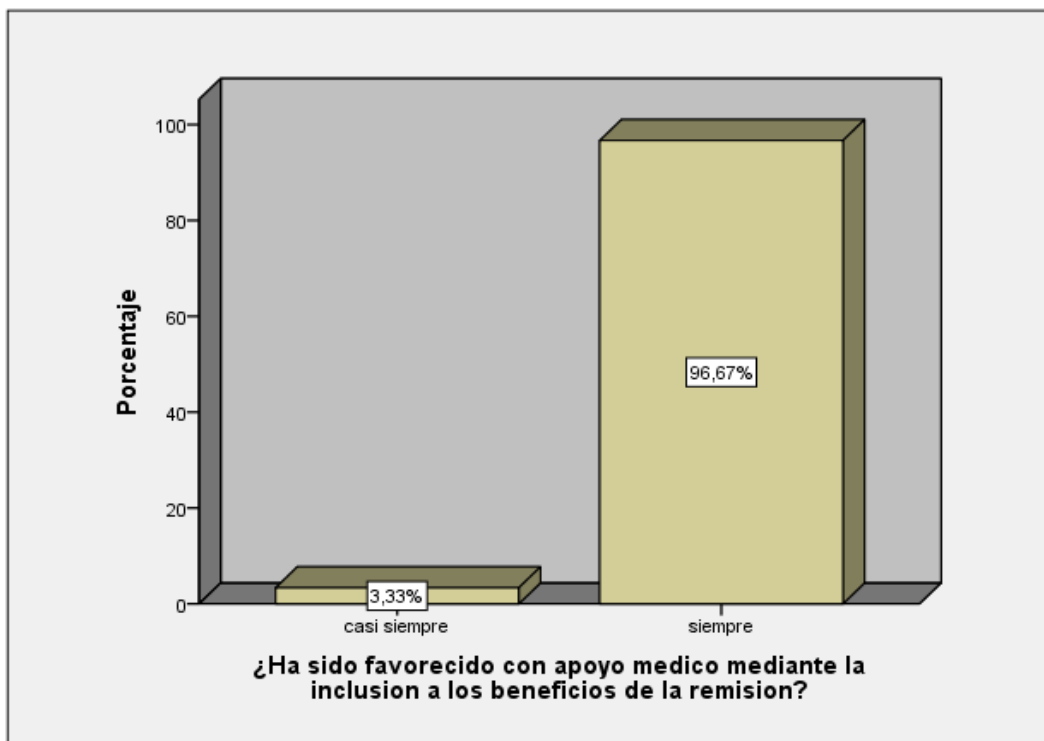
En el grafico N°7, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: De los 60 puntos, 1 (1,7%) indicó que la remisión a veces si lo benefició con la ayuda comunitaria y el acceso a la residencia; 2 (3,3%) señalaron que casi siempre y 57 (95%) expresaron que siempre.

**Tabla 2: ¿Ha sido favorecido con apoyo médico mediante la inclusión a los beneficios de la remisión?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	2	3,3	3,3	3,3
	siempre	58	96,7	96,7	100,0
Total		60	100,0	100,0	

**GRAFICO 8**

**¿Ha sido favorecido con apoyo medico mediante la inclusion a los beneficios de la remision?**



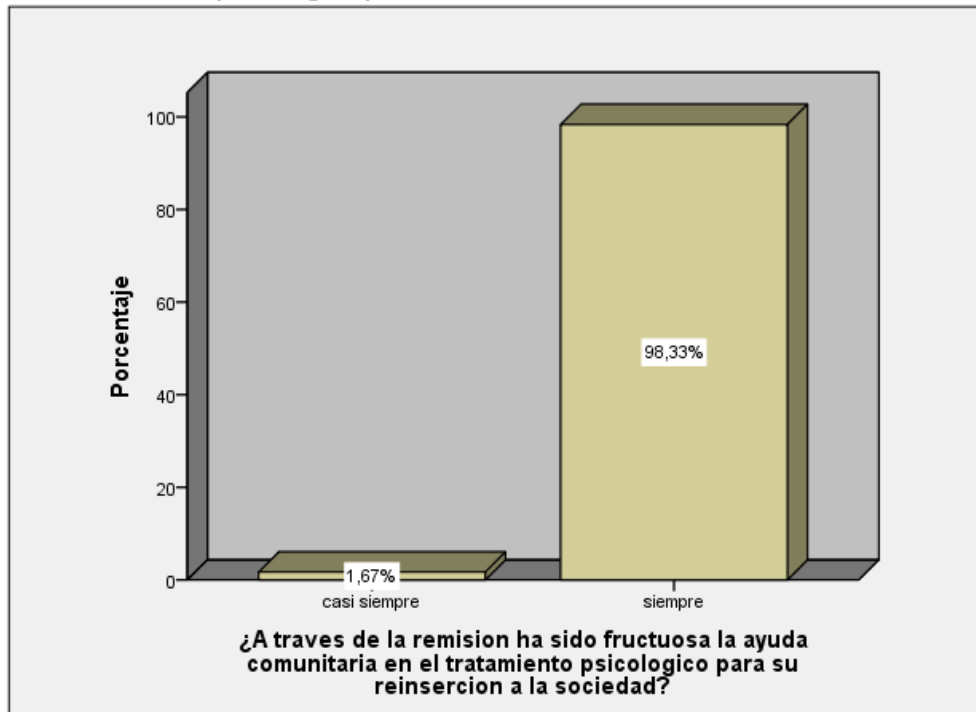
En el gráfico N°8, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Asimismo de los 60 puntos, 2 (3.3%) indicó que casi siempre la remisión lo favoreció con el apoyo médico, sin embargo 58 (97%) refirieron que siempre lo favoreció.

**Tabla 3: ¿A través de la remisión ha sido fructuosa la ayuda comunitaria en el tratamiento psicológico para su reinserción a la sociedad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	1	1,7	1,7	1,7
	siempre	59	98,3	98,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 9**

**¿A traves de la remision ha sido fructuosa la ayuda comunitaria en el tratamiento psicologico para su reinsercion a la sociedad?**



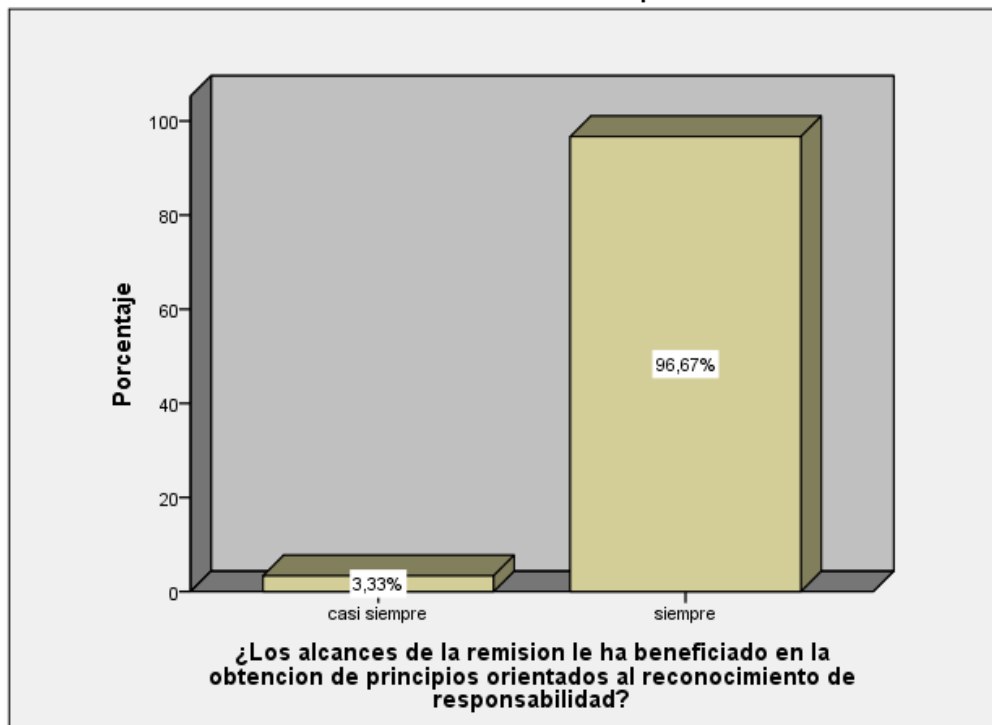
En el gráfico N°9, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Así también tenemos que según esta tabla de los 60 puntos 1 (1.7%), manifestaron que la remisión casi siempre ha sido fructuosa en el tratamiento psicológico para su reinserción a la sociedad mientras que el 59 (98.3%) refirió que siempre.

**Tabla 4: ¿Los alcances de la remisión le ha beneficiado en la obtención de principios orientados al reconocimiento de responsabilidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	2	3,3	3,3	3,3
	siempre	58	96,7	96,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 10**

**¿Los alcances de la remision le ha beneficiado en la obtencion de principios orientados al reconocimiento de responsabilidad?**



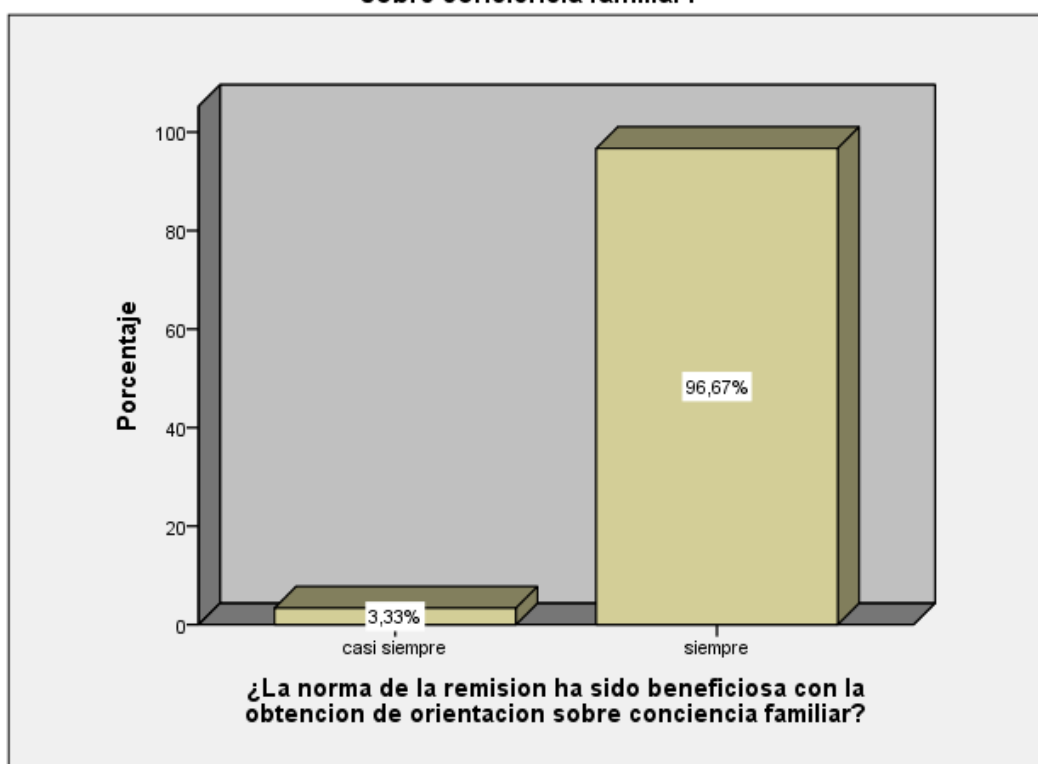
En el grafico N°10, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: También se tiene que 2 (3.3%) la remisión ha sido beneficiados casi siempre en la obtención de principios orientados al reconocimiento de la responsabilidad, pero 58 (97%) dijo que siempre.

**Tabla 5: ¿La norma de la remisión ha sido beneficiosa con la obtención de orientación sobre conciencia familiar?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido casi siempre		3,3	3,3	3,3
siempre	58	96,7	96,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 11**

**¿La norma de la remision ha sido beneficiosa con la obtencion de orientacion sobre conciencia familiar?**



En el gráfico N°11, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: De la misma forma se tiene que 2(3.3%) la norma de la remisión casi siempre ha sido beneficiosa con la obtención de orientación sobre la conciencia familiar, sin embargo 58 (97%) declaró que siempre.

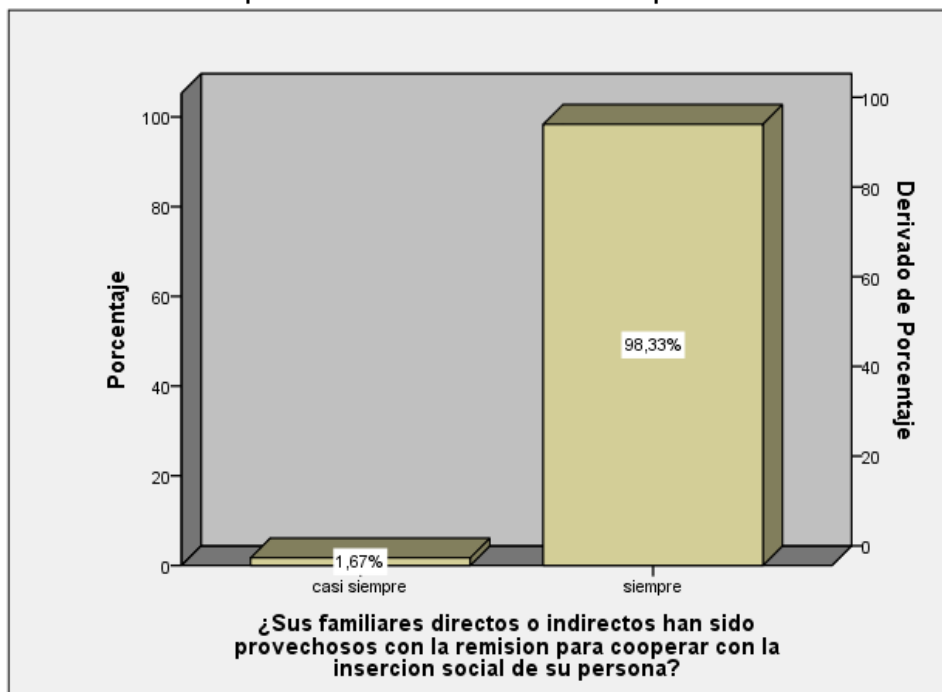


**Tabla 6: ¿Sus familiares directos o indirectos han sido provechosos con la remisión para cooperar con la reinserción social de su persona?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	1	1,7	1,7	1,7
	siempre	59	98,3	98,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 12**

**¿Sus familiares directos o indirectos han sido provechosos con la remision para cooperar con la insercion social de su persona?**



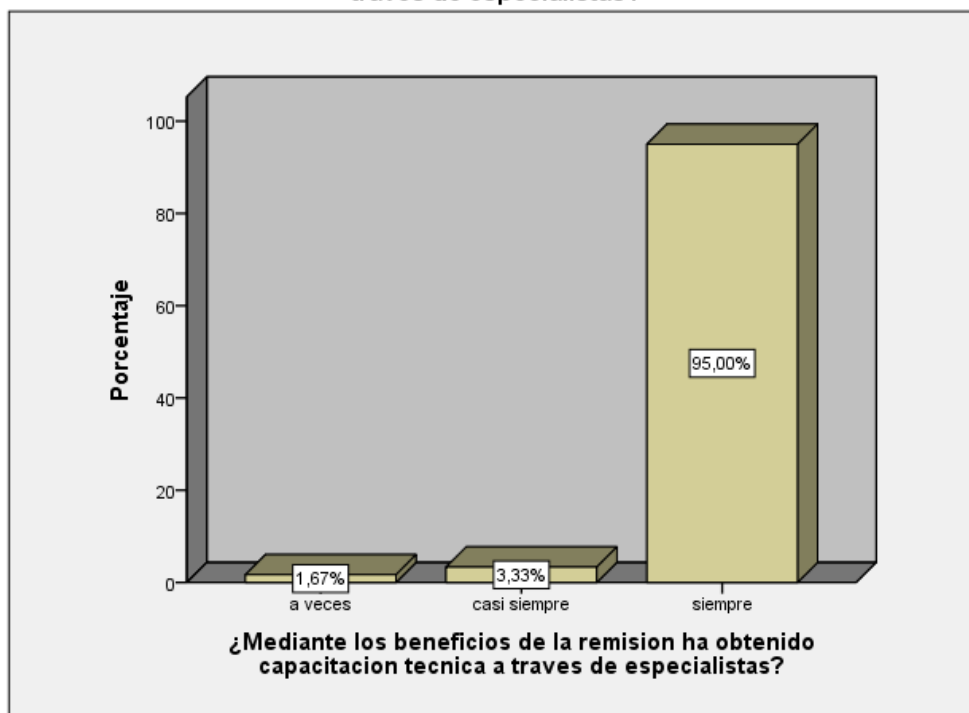
En el grafico N°12, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Continuando con el esquema tenemos que 1 (1.7%) donde sus familiares directos p indirectos han sido provechosos para cooperar con su reinserción social, sobre ese contexto también tenemos que 59 (98.3%) manifestó que siempre.

**Tabla 7: ¿Mediante los beneficios de la remisión ha obtenido capacitación técnica a través de especialistas?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a veces	1	1,7	1,7	1,7
	casi siempre	2	3,3	3,3	5,0
	Siempre	57	95,0	95,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 13**

**¿Mediante los beneficios de la remision ha obtenido capacitacion tecnica a traves de especialistas?**



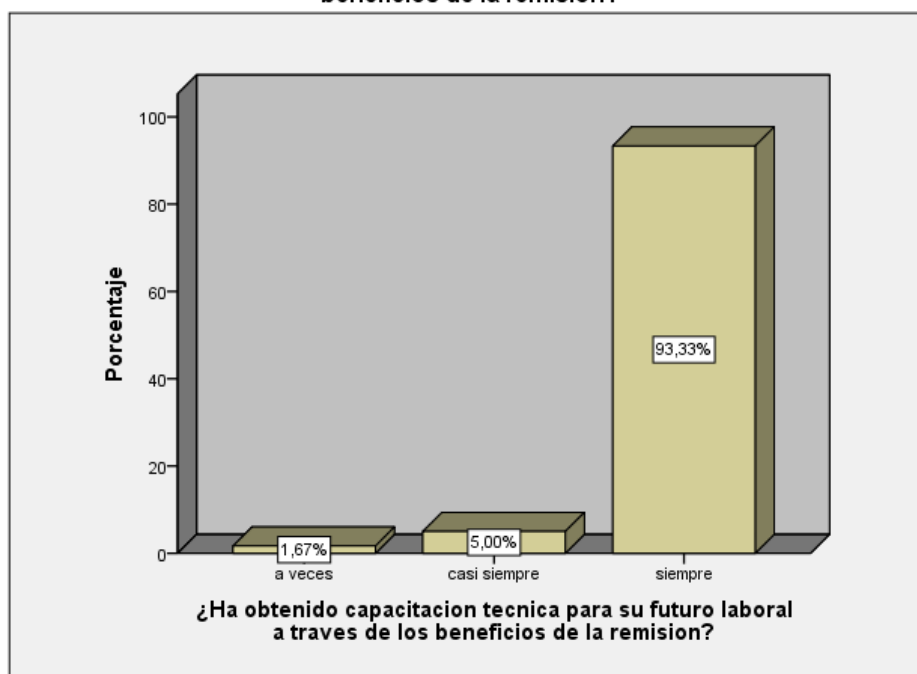
En el grafico N°13, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Tenemos que a 1(1.7), a veces ha obtenido capacitación técnica mediante los beneficios de la remisión, mientras 2 (3,3%) manifestó que casi siempre lo obtuvo el beneficio, pero 57 (95%), declaro que siempre.

**Tabla 8: ¿Ha obtenido capacitación técnica para su futuro laboral a través de los beneficios de la remisión?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a veces	1	1,7	1,7	1,7
	casi siempre	3	5,0	5,0	6,7
	siempre	56	93,3	93,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 14**

**¿Ha obtenido capacitación técnica para su futuro laboral a través de los beneficios de la remisión?**

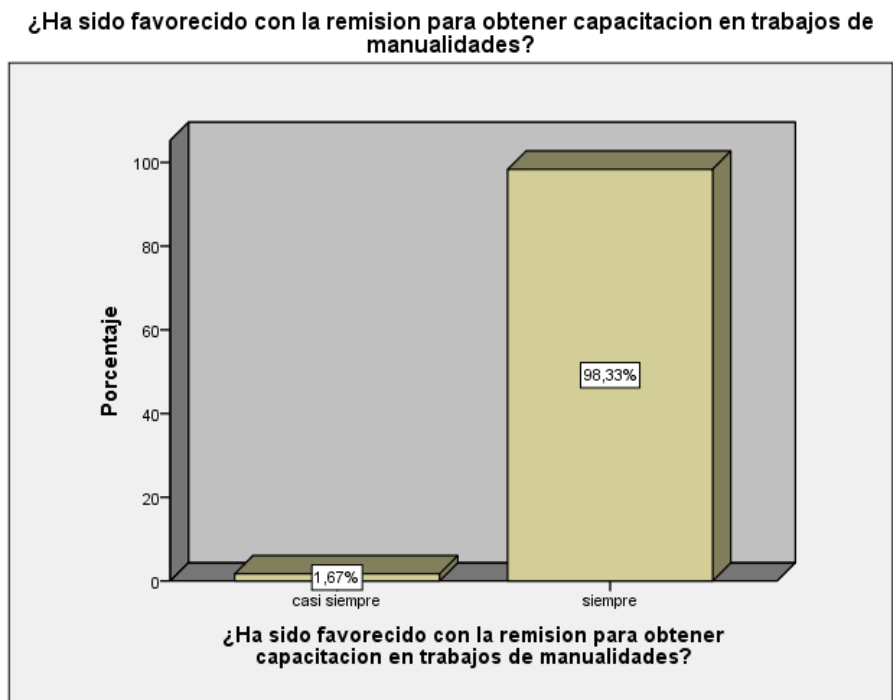


En el gráfico N°14, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Por tanto, según el cuadro 1 (1.7%) declaro que a veces obtuvo capacitación técnica a través de los beneficios de la remisión, por tanto se tiene que 3 (5.0%) manifestó que casi siempre obtuvo este beneficio, mientras que 56 (93.3%) respondió que siempre obtuvo este beneficio para su futuro laboral.

**Tabla 9: ¿Ha sido favorecido con la remisión para obtener capacitación en trabajos de manualidades?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	1	1,7	1,7	1,7
	siempre	59	98,3	98,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

**GRAFICO 15**

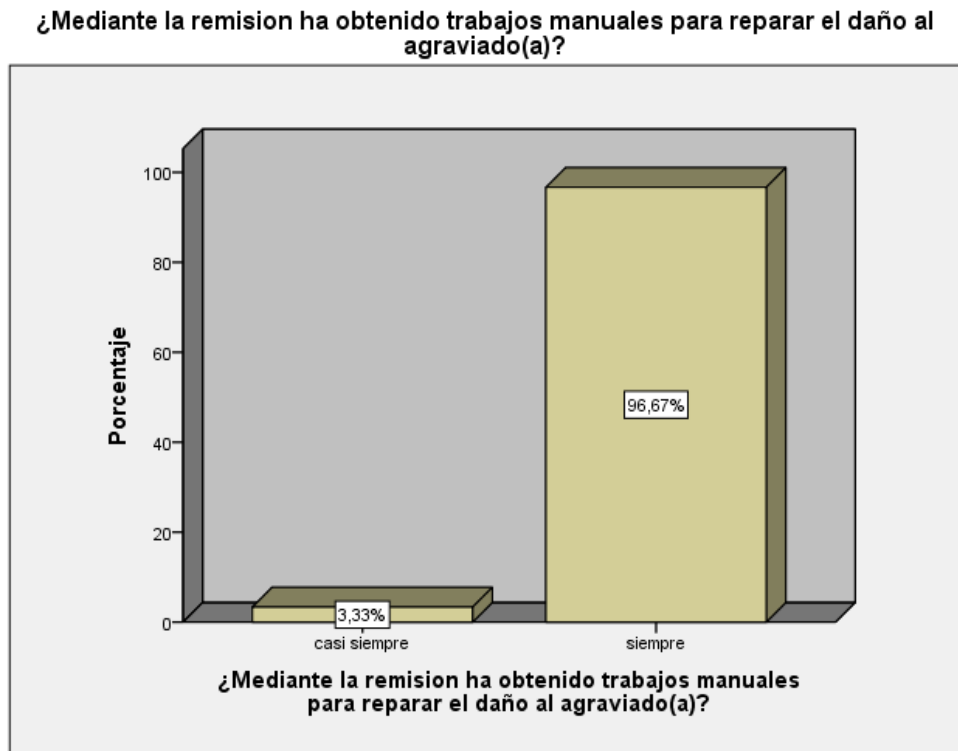


En el gráfico N°15, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Tal como se aprecia en la tabla, 1 (1.7%), considera que casi siempre la remisión le ha favorecido para obtener capacitación en trabajos manuales, pero también tenemos que 59 (98.3%), manifestó que siempre lo obtuvo.

**Tabla 10: ¿Mediante la remisión ha obtenido trabajos manuales para reparar el daño al agraviado(a)?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	2	3,3	3,3	3,3
	Siempre	58	96,7	96,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 16**



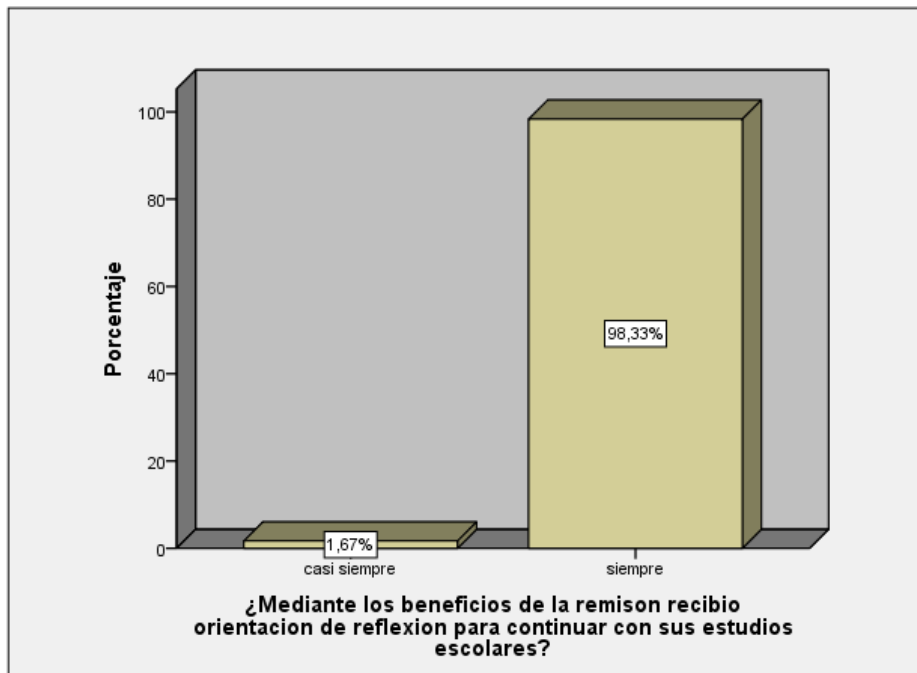
En el grafico N°16, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: Mientras contestaron 2 (3.3%) que casi siempre mediante los beneficios de la remisión han obtenido trabajos manuales para reparar el daño a los agraviados, pero los restantes 58 (96.7%), refirieron que siempre fueron beneficiados.

**Tabla 11: ¿Mediante los beneficios de la remisión recibió orientación de reflexión para continuar con sus estudios escolares?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	1	1,7	1,7	1,7
	siempre	59	98,3	98,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

**GRAFICO 17**

**¿Mediante los beneficios de la remision recibio orientacion de reflexion para continuar con sus estudios escolares?**



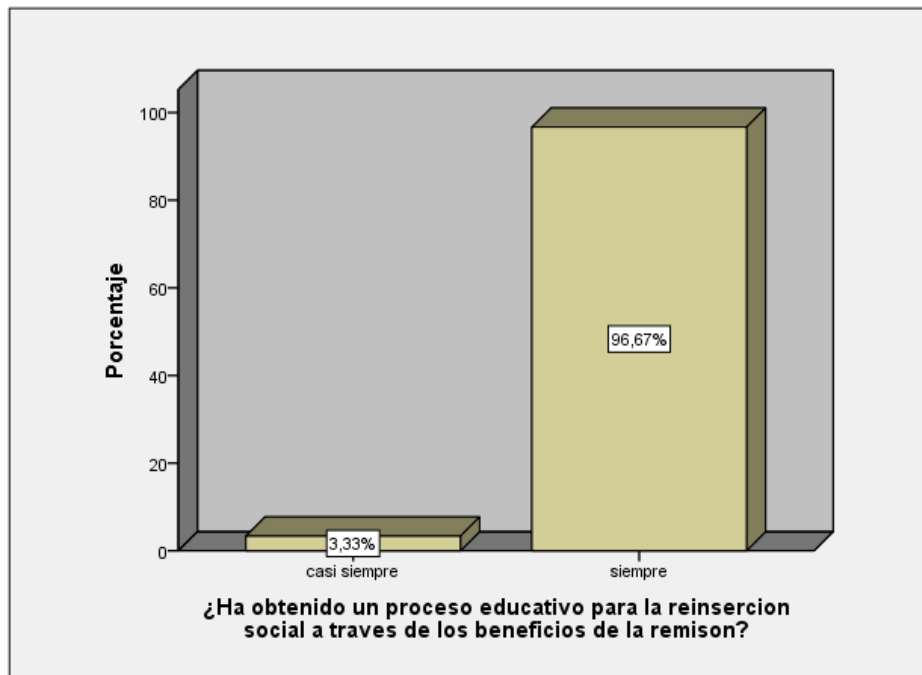
En el grafico N°17, los beneficiados de la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: que 1 menor adolescente (1.7%) refirió que casi siempre mediante los beneficios de la remisión recibió orientación para continuar con sus estudios escolares, pero 59 (98.3%), declararon que siempre.

**Tabla 12 ¿Ha obtenido un proceso educativo para la reinserción social a través de los beneficios de la remisión?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	casi siempre	2	3,3	3,3	3,3
	Siempre	58	96,7	96,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

**GRAFICO 18**

**¿Ha obtenido un proceso educativo para la reinsercion social a traves de los beneficios de la remison?**



En el grafico N°18, los beneficiados con la remisión fiscal según las carpetas fiscales dan como resultados: que 2 menores, (3.3%) manifestaron que casi siempre han obtenido un proceso educativo para la reinserción social, mientras que 58 menores (96.7%), declararon que siempre fueron beneficiados con la remisión.

## 4.1 Contratación de Hipótesis

### 4.1.1 Contratación de la Hipótesis General

En la presente investigación, la hipótesis general de trabajo es:

- ✓ **H<sub>0</sub>**: La remisión no beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.
- ✓ **H<sub>1</sub>**: La remisión beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.

Teniendo como válidos 63 beneficiados con la remisión, tal como se observa en la Tabla 13:

**Tabla 13: Estadísticos**

Remisión adolescentes		
N	Válido	
		63
	Perdidos	0

Entonces se establece según la tabla 14, que el número de menores adolescentes que se beneficiaron con la remisión fueron 60, que conlleva al 95,2% de un total de 63:

**Tabla 14: Remisión adolescentes**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Con remisión adolescentes	60	95,2	95,2	95,2
	Sin remisión adolescentes	3	4,8	4,8	100,0
	Total	63	100,0	100,0	



Teniendo en consideración que el número de adolescentes que se beneficiaron con la remisión fueron 60 y se esperaba un valor equivalente a 39,5 se establece dicho resultado en la Tabla 15:

**Tabla 15: Remisión adolescentes**

	N observado	N esperada	Residuo
Con remisión adolescentes	60	39,5	20,5
Sin remisión adolescentes	3	23,5	-20,5
Total	63		

Teniendo en consideración que el nivel de significancia es de 0,05 y que al aplicar el estadístico de prueba, chi cuadrado conforme precisa la Tabla 15, se obtienen los siguientes resultados:

### Prueba de $X^2$ -cuadrado

**Tabla 16: Estadísticos de prueba**

	Remisión adolescentes
Chi-cuadrado	28,563 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5.

Como el p-valor es igual a 0,000, menor que el nivel de significancia, que es 0,05 se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptar la Hipótesis del investigador: ( $H_1$ ) Donde la remisión si beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017.

#### 4.1.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 1

En la presente investigación, la hipótesis específica 1, de trabajo es:

- ✓ **H<sub>0</sub>**: La remisión no beneficia con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.
- ✓ **H<sub>1</sub>**: La **remisión** beneficia con **ayuda comunitaria** a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino durante el año 2017.

Entonces teniendo en cuenta el campo estadístico de la ayuda comunitaria donde se ve reflejada en la Tabla 17:

**Tabla 17: Conteo ayuda comunitaria**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	29	46,0	46,0	46,0
	34	54,0	54,0	100,0
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Se tiene en consideración que el número de adolescentes que se beneficiaron con la remisión en función a la ayuda comunitaria fueron 34 y que se esperaba un valor equivalente a 39,5 tal como especifica en la Tabla 18:

**Tabla 18: Remisión Adolescentes Ayuda Comunitaria**

	N observado	N esperada	Residuo
Remisión Ayuda Comunitaria	34	39,5	-5,5
Remisión no Ayuda Comunitaria	29	23,5	5,5
<b>Total</b>	<b>63</b>		

Entonces se tiene que según la regla estadística y la prueba chi cuadrado, el nivel de significancia es de 0,05, sin embargo según se visualiza en la tabla 19, al aplicar el estadístico  $X^2$  prueba de bondad de ajuste a los menores encuestados sobre los beneficios de la remisión con ayuda comunitaria, donde se obtiene como valor igual a 2,039 y el p-valor es igual a 0,153. Esto implica que el p-valor es mayor que 0,05, de acuerdo a la Tabla19:

**Tabla 19: Estadísticos de prueba**

	Remisión Adolescentes Ayuda Comunitaria
Chi-cuadrado	2,039 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,153

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5.

Entonces tenemos de acuerdo a este resultado; aceptar la hipótesis nula ( $H_0$ ) donde La remisión no beneficia con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017, rechazando la hipótesis ( $H_1$ ) del investigador estableciéndose: La remisión no beneficia con ayuda comunitaria a los menores adolescentes infractores de la ley penal en el distrito del Agustino.

### 4.1.3 Contrastación de la Hipótesis Específica 2.

En la presente investigación, la hipótesis específica 2, de trabajo es:

**H<sub>0</sub>:** La remisión no beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.

**H<sub>1</sub>:** La remisión beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.

Teniendo en cuenta que la capacitación técnica se ve reflejada en la Tabla 20:

**Tabla 20: Remisión adolescentes capacitación técnica**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Remisión adolescentes si capacitación técnica	26	41,3	41,3	41,3
	Remisión adolescentes no capacitación técnica	37	58,7	58,7	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

Teniendo en consideración que el número de adolescentes que se beneficiaron con la remisión en función de la capacitación técnica fueron 26 y que se esperaba un valor equivalente a 39,5 conforme se aprecia en la Tabla 21:

**Tabla 21: Remisión adolescentes capacitación técnica**

	N observado	N esperada	Residuo
Remisión adolescentes si capacitación técnica	26	39,5	-13,5
Remisión adolescentes no capacitación técnica	37	23,5	13,5
Total	63		

Según regla estadística, el nivel de significancia deberá ser de 0,05 y al aplicar el estadístico  $X^2$  prueba de bondad de ajuste, se obtiene como valor igual a 12,333 y el p-valor es igual a 0,000. Esto implica que el p-valor es menor que 0,05, de acuerdo a la Tabla 22:

**Tabla 22: Estadísticos de prueba**

Remisión adolescentes capacitación técnica	
Chi-cuadrado	12,333 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5.

Entonces de acuerdo a ello se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis del investigador ( $H_1$ ) estableciéndose: La remisión beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017.

## 4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tomando como base la teoría de la justicia restaurativa, la cual señala que la remisión fiscal beneficia a los adolescentes infractores, es trascendental, para minimizar en un cierto porcentaje las terribles consecuencias que tiene la inseguridad ciudadana, y el alto número de jóvenes que son parte de las pandillas, criminalidad juvenil que en los últimos años se ha incrementado en la ciudad de Lima y en especial en el distrito del Agustino.

Sobre la relevancia de la Remisión Fiscal, destaca la investigadora peruana Rojas (2017) que dicha institución es una herramienta efectiva de la justicia restaurativa, como una estrategia efectiva para la disminución de la reincidencia, pudiendo observar que la metodología utilizada en dicho programa, un trabajo coordinado de la fiscalía con profesionales y con un aporte trascendental de la familia y de las institución privadas se pueden alcanzar los objetivos planificados. (42). A nivel internacional se pronuncia Howard Zehr, quien fue uno de los pioneros en trabajar en torno a la “justicia restaurativa”, quien nos precisa cual es el objetivo de este tipo de programa: “Este programa no busca el perdón ni la reconciliación aunque no se aparta de ellos, se encuentra dirigida a un encuentro o a una relación entre los ofensores y las víctimas y también otros miembros de la comunidad, con ello incidirá en la reducción de la tasa de reincidencia“(43). A esta posición, se pronuncia a nivel nacional Ballesteros (2009) “La justicia restaurativa va conllevar a transformaciones al sistema legal, familiar, social de un infractor, que ha cometido una infracción leve y lo que se busca es una alternativa para no judicializar dicho caso” (44). Lo que se busca entonces es que este proceso

restaurador se lleve dentro del denominado principio y garantía procesal como es el debido proceso, principio de responsabilidad y proporcionalidad entre otros, y que el trabajo de los profesionales en busca de esta nueva conducta del infractor respete los derechos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales y la constitución.

De la revisión de los casos, a través de las carpetas fiscales donde se aplicó dicho sistema, (63 casos) encontramos que en cada uno de ellos, destaca la Recomendación como la siguiente (Resolución de fiscalía, 18 de abril del 2017), de igual manera en la resolución fiscal de fecha 07 de abril del 2017, donde vieron lo conveniente en la aplicación de la remisión a dichos menores adolescentes que se encontraron incurso en infracción penal.

De conformidad presente listado de expedientes observados y analizados con relación a la aplicación de la remisión, para el presente estudio es trascendental, debido a la utilidad sobre los BENEFICIOS DE LA REMISION, que conlleva a una serie de reinserciones en menores adolescentes del distrito del AGUSTINO.

**CUADRO N° 4****LISTA DE EXPEDIENTES FISCALES DONDE CONCEDEN LA REMISION**

<b>NUMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>AÑO</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>SEDE FISCAL</b>
015	2017	ROBO	LIMA ESTE
025	2017	ROBO	LIMA ESTE
034	2017	ROBO	LIMA ESTE
038	2017	HURTO	LIMA ESTE
057	2017	HURTO	LIMA ESTE
071	2017	ROBO	LIMA ESTE
102	2017	EXTORSION	LIMA ESTE
127	2017	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	LIMA ESTE
366	2017	ROBO	LIMA ESTE
193	2017	TID	LIMA ESTE



“A nivel personal es importante que el adolescente se estimule en el desarrollo personal y social. Adquiere un conjunto de valores y un sistema ético como guía para el comportamiento. A nivel educativo alentar la reinserción escolar y promover su proyecto de vida. A nivel familiar sesiones de terapia de padres dirigido a madre de familia. A nivel social enriquecer los vínculos pro sociales (conducta social positiva) A nivel de Resarcimiento del daño, fomentar una acción solidaria en beneficio de una población necesaria. De acuerdo a la evaluación y a la percepción de los adolescentes quien asume la responsabilidad y muestra disposición en participar en Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, se recomienda su integración al programa de orientación por 12 meses” o según sea el caso delictuoso.

Este tipo de considerando que encontramos en las carpetas fiscales, donde se aplica esta medida en los resultados, observamos que actualmente existe un bajo porcentaje de reincidencia, demostrando ser un mecanismo efectivo en la lucha contra la inseguridad ciudadana, el crimen que es un flagelo que tanto azota a nuestra sociedad. Se evita por lo tanto que los adolescentes comenten nuevas infracciones.

En el seguimiento personal que se ha hecho de los menores, previa coordinación se pudo comprobar lo siguiente:

## CUADRO N°5

### Seguimiento y resultado de menores infractores sujetos a la remisión.

N°(INFRACTOR)	Tiempo en el Programa	Resultado: 6 a 9 meses
1. (f) (17 años)	3 meses	No hubo dialogo con la menor, los padres enseñaron constancia de estudios (enfermería), notas, y fotos con sus compañeras, se notó el entusiasmo al referirse del cambio de su hija.
2. (m) (16 años)	3 meses	Se negó a conversar, se le encontró en la calle, los padres no estaban en casa, pero por las juntas, la aptitud no presagiaba nada.
3. (f) 15 años	3 meses	Estudiando, se accedió a sus notas, se observa que ha tomado en serio la nueva oportunidad, ha cambiado de hábitos, porque cuando se le conoció, tenía otras aptitudes, está bien agradecido con el programa.
4. (f) 17 años	5 meses	No se le ubico. En forma espontánea por una amiga de la menor ya no vivía con sus padres. Nos negaron información sobre ella
5. (m) 17 años	3 meses	Trabajando con su padre, es que el más éxito ha tenido, porque aprendió el planchado de carros, ayuda a su padre en una mecánica y se dedica a la soldadura de tubos de escape.
6. (m) 16 años.	3 meses	No hubo noticias, padres se negaron a dar información, no se pudo saber nada del menor.
7. (m) 15 años	6 meses	Esta inubicable, tiene dos denuncias más en la comisaría. (Hurto agravado)
8. (m) 16 años	4 meses	En casa estudiando, tranquilo, y agradecido del programa.

En el distrito del Agustino como hemos visto, en nuestra investigación es uno de los distritos que más alto índice de infractores tiene, en los últimos años, siendo a principio del 2000 uno de los distritos junto con San Juan de Lurigancho y Comas con mayor de presencia de pandillas juveniles y

criminalidad juvenil, pero desde el 2005, se inició un programa especializado en la reinserción social de los infractores.

La aplicación de la norma de remisión para los menores infractores, se ha demostrado que es una alternativa beneficiosa en su desarrollo articulado de instituciones sumándose los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario.

La implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa está permitiendo viabilizar la aplicación de un instrumento importante en la justicia juvenil como es la Remisión Fiscal. Este es un instrumento previsto en la Convención de los Derechos del Niño (Art. 40 3b) que establece que "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales". Esta figura es recogida en el Código de los Niños y Adolescentes (art. 206) y recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (Observación General N° 10). (...)y que se encuentran relacionadas con los resultados de la presente investigación, que comprueban las hipótesis propuestas, las cuales son las siguientes:

La **Hipótesis general**: La remisión beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017, aplicando la prueba de bondad se desprende que el (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. Se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. La frecuencia mínima de

casilla esperada es 23.5, los beneficiados en el distrito del Agustino han 63, que es la población seleccionada para poder verificar si se cumplen con los presupuestos de la Remisión.

En la **Hipótesis específica 1**: La **remisión** beneficia con **ayuda comunitaria** a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino durante el año 2017, aplicando la prueba de bondad se desprende que el (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. Se concluye que no existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. El resultado es que se ha obtenido, 153, en los estadísticos de prueba, los aspectos positivos en los beneficiados en el distrito del Agustino no han sido óptimos, debiendo intensificar mayor atención a esta problemática.

Como se desprende del resultado obtenido, nuestra hipótesis específica no ha sido valida, los conocedores de la problemática responden en un porcentaje mayor que no existe incidencia significativa, corroborándose la hipótesis nula esto es: La **remisión NO** beneficia con **ayuda comunitaria** a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino durante el año 2017.

Así mismo como señala la Tabla 18, teniendo en consideración que el número de adolescentes que se beneficiaron con la remisión en función de la ayuda comunitaria fueron 34 y que se esperaba un valor equivalente a 39,5 se observa que la ayuda comunitaria no logra los resultados esperados, falta por lo tanto intensificar este tipo de programas, para poder tener un mayor alcance positivo y poder alcanzar una ayuda más eficiente.

En la **Hipótesis específica 2:** La remisión beneficiaria con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017, aplicando la prueba de bondad se desprende que el (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. Se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5, los beneficiados con capacitación técnica en el distrito del Agustino han sido 63, que es la población seleccionada para poder verificar si se cumplen con los presupuestos de la Remisión.

Como se desprende del resultado porcentual, los beneficiados han sido óptimos, los jóvenes han tenido una cobertura positiva respecto a la capacitación técnica, sobre todo en el ámbito laboral, porque muchos de ellos se han dedicado al trabajo, han extendido y se han especializado en los talleres que llevaron para su formación laboral, se elogia la labor de la municipalidad y de algunas empresas privadas que colaboraron al respecto.

Se ha demostrado que la Remisión cumple con la finalidad que el infractor no sufra las consecuencias psicológicas que origina estar inmerso en un proceso por infractor penal. Se comprueba la disminución de un innecesario daño al menor que ha cometido una infracción penal que no reviste gravedad, permitiendo que continúe en el seno de su familia sin necesidad de separarlo de esta, desarrollándose integralmente.

Esta forma de proceder puesta en práctica y validada por el Ministerio Público en los últimos tres años, en articulación con otros sectores como la Policía Nacional, Ministerio de Justicia y otros actores, ha demostrado a través de

ella que no siempre es necesario el internamiento como medida, y que más bien, es fundamental procurar cuando sea posible, no desvincular al adolescente de sus vínculos familiares y sociales cotidianos.

El enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa ha permitido recuperar las relaciones sociales dañadas y que tome en cuenta de manera justa a todas las partes afectadas, involucrándolas activamente en la resolución del conflicto cuando haya disposición para ello; y atendiendo preventivamente, las causas circunstanciales y si es posible estructurales que llevaron al adolescente a transgredir la ley.

Afirmamos que lograr una atención efectiva con los adolescentes en conflicto con la ley requiere de la suma de todos, cada uno desde su función, procurando abordar el problema desde un marco común que eduque al adolescente en un nuevo sentido de autoridad y responsabilidad frente a su vida y la de otros. Reconocimiento de la responsabilidad, Reparación del daño, Reinserción social.

Esta afirmación que la remisión fiscal beneficia a los adolescentes infractores, es trascendental, para minimizar en un cierto porcentaje las terribles consecuencias que tiene la inseguridad ciudadana, y el alto número de jóvenes que son parte de las pandillas, criminalidad juvenil que en los últimos años se ha incrementado en la ciudad de Lima y en especial en el distrito del Agustino. En el distrito del Agustino como hemos visto, en nuestra investigación es uno de los distritos que más alto índice de infractores tiene, en los últimos años, siendo a principio del 2000 uno de los distritos junto con San Juan de

Lurigancho y Comas con mayor de presencia de pandillas juveniles y criminalidad juvenil, pero desde el 2005, se inició un programa especializado en la reinserción social de los infractores.

La aplicación de la norma de remisión para los menores infractores, se ha demostrado que es una alternativa beneficiosa en su desarrollo articulado de instituciones sumándose los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario.

La implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa está permitiendo viabilizar la aplicación de un instrumento importante en la justicia juvenil como es la Remisión Fiscal. Este es un instrumento previsto en la Convención de los Derechos del Niño (Art. 40 3b) que establece que "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales". Esta figura es recogida en el Código de los Niños y Adolescentes (art. 206) y recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (Observación General N°10).

Las hipótesis señaladas concuerdan con las investigaciones presentadas, que se relaciona con nuestras variables.

Nuestra tesis se relaciona con la tesis de Axat, titulada *“Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil”*, donde al igual que en nuestra investigación se resalta la labor de profesionales conocedores de los conflictos de los adolescentes, de los adolescentes que tiene conflicto con la ley penal, se coincide que el psicólogo en el caso peruano que integra el equipo multidisciplinario en argentina, el profesional del equipo de atención especializado en los centros juveniles, despliegan una ardua labor para poder reinsertarlos en la sociedad.

Nuestra tesis se relación con la tesis del investigador chileno Aranda en su investigación titulada: *“El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”*, porque gracias a una legislación donde prime el interés superior del niño, tanto en la normatividad peruana como la chilena, el objetivo es que el niño reciba un tratamiento para recuperarlo para nuestra sociedad y no una sanción punitiva o que este dentro de un centro juvenil.

Nuestra tesis se relaciona con el trabajo de Isla en la tesis titulada *“El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada”*, porque ambos presentan la realidad del adolescente en conflicto con la ley penal, en amabas tesis se presenta la búsqueda de una justicia en pro de la juventud, que no sea permisiva ero tampoco que busque un castigo sin objetivos de rehabilitación del menor.



Con la tesis de Mayorga en la tesis Justicia Restaurativa ¿Una Nueva Opción Dentro Del Sistema Penal Juvenil?, tenemos una amplia coincidencia, porque ambas tesis estudian y analizan el fenómeno de la justicia restaurativa, nueva doctrina aplicativa que viene dando resultados óptimos como es el caso de Costa Rica y el Perú.

A nivel nacional hemos encontrado que nuestra tesis concatena con la tesis de Hernández: “*El Debido Proceso y la justicia penal juvenil*”, porque en ambos procesos o tratamiento del menor o adolescente, deben primar los principios rectores de la justicia juvenil en nuestro caso de la justicia restaurativa, que lleve al adolescente infractor a lograr incorporarse a la sociedad.

Como hemos señalado es una tesis que aporta a nuestra investigación positivamente porque nos sumerge a la realidad procesal de un menor infractor, y cuáles son los aspectos permisivos de la ley, que hace objeto de atención para las organizaciones criminales.

Nuestra investigación también se relaciona con la tesis de Cerón en la investigación titulada: *Factores individuales relacionados con la reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid*. Si bien son realidades distintas una europea y una peruana, ambos abordan el problema del infractor o del joven que quiebra las leyes, si bien el autor español hace un estudio pormenorizado de los factores que interviene en este comportamiento, nosotros hacemos un estudio de una realidad y un hábitat concreto como es el distrito del Agustino.

Se recomienda adicionar a la aplicación de la Remisión Fiscal las siguientes estrategias para la disminución de la presencia de infractores:

- Se exige a través de políticas públicas afianzar la responsabilidad compartida del binomio Estados- padres de familia en favor de la niñez y de la juventud.
- Se exige un trabajo conjunto entre la policía nacional, la fiscalía, los gobiernos locales y un presupuesto de estado para cambiar el panorama económico de los lugares con alta incidencia de pandillas juveniles e infractores.
- “Búsqueda de mecanismos que permitan el desarrollo de actividades productivas en los adolescentes, a su inserción en el campo laboral, para ello se requiere de oportunidades de trabajo y de educación, donde debe existir un compromiso por parte del Estado, a través de los Ministerios de Educación, Salud y Trabajo” (42)

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** En la presente investigación se puede concluir que la Ley 27337, art. 204, 206, y del 223 al 228, norma que regula la remisión ayuda significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino el año 2017, en razón a dichos resultados se llega a determinar que la remisión si beneficia con una reinserción social plena a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino. Está demostrado que el trabajo en medio abierto es más efectivo y tiene mejores resultados, pues en los últimos años los fiscales de familia han atendido a 3,000 adolescentes de El Agustino y Chiclayo y habiendo logrado que el 90% de los menores infractores se rehabiliten. A ellos se les aplicó la remisión fiscal, es decir no se les abrió proceso, sino que les dieron medidas alternativas a través del programa de justicia restaurativa implementada por el Art. 206 del código del niño y el adolescente; donde hubo participación de profesionales acreditados, como psicólogos, asistencia social, centros de talleres técnicos, instituciones religiosas, ONG. a tratar esta problemática dirigida al menor donde se obtuvo buenos resultados para el menor infractor y por ende a la sociedad; asimismo definiendo estadísticamente con aplicación de la prueba de bondad de ajuste llegando a concluir que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. La frecuencia mínima de casilla esperada es 23.5, los beneficiados en el distrito del Agustino son 63, que es la población

seleccionada para poder verificar si se cumplen con los presupuestos de la Remisión.

**SEGUNDO:** También tenemos que la remisión beneficia en gran parte con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino en el año 2017, considerando los accesos a residencia para completar los talleres técnicos para un futuro profesional – técnico, de la misma manera obtienen ayuda médica – psicológica con la finalidad de ser orientados al reconocimiento de sus responsabilidades, sin embargo en esta dimensión tenemos resultados inesperados con la orientación familiar ya que dentro del campo familiar tenemos mínima colaboración con el apoyo familiar por parte de los padres, a fin de ser orientados a participar en la reinserción del menor obteniendo resultados menos esperados para su inclusión a la sociedad hacia un futuro próspero y familiar; de la misma manera en aplicación estadística con la prueba de bondad se desprende que no existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. El resultado es que se ha obtenido: ,153, en los estadísticos de prueba, los aspectos positivos en los beneficiados en el distrito del Agustino no han sido óptimos, debiendo intensificar mayor atención a esta problemática, solo beneficiando a 34 ya que se esperaba un valor equivalente a 39,5 se observa que la ayuda comunitaria no logra los resultados esperados, falta por lo tanto intensificar este tipo de programas, para poder tener un mayor alcance positivo y poder alcanzar una ayuda más eficiente.

**TERCERO.** La remisión si beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores a la ley penal en el distrito del Agustino del año 2017, en razón que las instituciones públicas y privadas aportan fehacientemente con talleres técnicos, habilidades laborales concertando el desarrollo de trabajos en manualidades, esto con la finalidad de orientar y concientizar en reparar el daño afectado a los agraviados y tener conciencia de los actos ilícitos cometidos; asimismo en aplicación de la prueba de bondad se desprende que el (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. Se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada. Se concluye que la Justicia Restaurativa, incide en su origen y beneficios con el firme objetivo de que el término se haga más cercano a todos los ciudadanos así como a los profesionales, evitando los conceptos erróneos sobre esta forma de ver la justicia, mucho más humana y cercana, analizando los procesos restaurativos más utilizados, haciendo especial hincapié en la mediación en materia penal de la que en el distrito del Agustino es una experiencia significativa.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda respecto a la afirmación que la remisión fiscal beneficia con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores a la ley penal, destinar mayor presupuesto, porque si bien es cierto se cuenta con profesionales e infraestructura el nivel del problema exige un mayor presupuesto y por ende implementación local como también personal profesional.
2. Se recomienda respecto a la afirmación que la remisión beneficia con capacitación técnica a los adolescentes, que las empresas particulares y el Ministerio de Trabajo tiene que participar activamente no solo en la dotación de talleres o profesionales sino ser parte de la problemática, el Ministerio de trabajo debe desplegar políticas públicas al respecto.
3. Se recomienda respecto a la afirmación que la remisión beneficia con su reinserción social, entonces este programa debe ampliarse, difundirse, y ser parte de una política pública más amplia para detener y disminuir el flagelo de la criminalidad juvenil.
4. Se recomienda respecto a la remisión fiscal que beneficia significativamente a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el Agustino, difundir, los grandes beneficios que tiene para los directa e indirectamente implicados en el delito, la comunidad y el propio sistema penal de justicia; valorando otras prácticas restaurativas como los círculos restaurativos analizando que en nuestro distrito ha tenido viabilidad, asimismo la remisión

fiscal ha demostrado su gran efecto sanador por incluir a más miembros de la comunidad; por lo tanto llamando la atención del legislador para que tomen en consideración la regulación de la Justicia Restaurativa y los beneficios que obtienen los menores adolescentes infractores para su reinserción a la sociedad en aplicación al derecho que se obtiene sobre la remisión dando una forma amplia que permitirá un trabajo más digno.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Herrero Herrero C. *Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico*. Madrid. Editorial Dickinson. 2010. p, 23
2. Ventocilla Alvarado, J. en la tesis titulada” *“fundamentos criminológicos-jurídicos para reducir la edad que declara inimputable al menor de edad en el derecho penal peruano”*. Lima. Universidad Federico Villareal. Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal. p,3
3. Quinteros Marquina V. Nueve de cada diez infractores juveniles no acabaron el colegio. En Perú 21, 8 de Julio del 2017. p,6
4. Coy, E. *Intervención con menores infractores: Su evolución en España*. Madrid. Anales de psicología 1997, Vol. 13, nº 1, p, 39.
5. Figueroa Vásquez, R. *Justicia Juvenil Restaurativa*. Lima Ministerio Público. 2017. p,2
6. Axat, Gómez, Julián en la tesis titulada *“Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil”* Tesis presentada para la obtención del grado de Magíster en Ciencias Sociales. Buenos Aires. Universidad Nacional de la Plata. 2013.
7. Aranda Aliaga Pablo en la tesis titulada: *“El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”* Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho Autor. Santiago. Universidad de Chile. 2012
8. Isla Cofre L. en la tesis titulada *“El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa*



- desformalizada*”, para obtener el título de Magister en Derecho. Santiago, Universidad de Chile. 2010
9. Mayorga Agüero M. en la tesis titulada: Justicia Restaurativa ¿Una Nueva Opción Dentro Del Sistema Penal Juvenil? Incorporación de los Principios Restaurativos dentro del Proceso Penal Juvenil Costarricense. 2009.
  10. Guillen Vallejo, E en la tesis titulada: *“Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente”* Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Civil y Comercial. Lima UNMSM. 2012.
  11. Hernández Alarcón, C. en la tesis titulada: *“El Debido Proceso y la justicia penal juvenil”*, para optar el grado de Magister en Ciencias penales, en la UNMSM, 2005.
  12. Cerón Martínez, S. en la tesis titulada: *Factores individuales relacionados con la reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid*, para optar al grado de Magister en la universidad complutense de Madrid. 2013
  13. Martínez Reguera, E. *¿Tratamiento penal para menores?* Caritas Española, Madrid, España, 1989, p. 18.
  14. Defensoría Del Pueblo. *El Sistema Penal Juvenil en el Perú: análisis jurídico social*. Informe Defensoría N° 51. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  15. García Méndez, E. *Infancia de los Derechos y de la Justicia*, Argentina, Editores El Puerto. 1998. p,238

16. Landeo Ponce. *Terre des hommes y encuentros*, Revista especializada en justicia juvenil restaurativa, "justicia para crecer", diciembre 2005 - febrero 2006, Lima Perú. p, 5.
17. Tribunal Constitucional, Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 14 de agosto del 2008 recaída en el Expediente N° 03247-2008-PHC/TC.
18. Horacio Viñas, R. *Delincuencia juvenil y Derecho Penal de Menores*, Edear, Buenos Aires. 1999. p.23
19. Chunga Lamonga, F. *Derecho de Menores: Doctrina, comentarios al Código del Niño y Adolescente*. Lima, Grijley, 3ra. Edición, 2000. p.233,19
20. Luzón Peña, D. Manual de Derecho Penal. Parte General I Ed. Universitas, Madrid, 1996, p 77-78
21. Marín Boscan, J. *Globalización y trabajo infantil*. Universidad del Zulia, Venezuela. 2004. p.11.
22. Solís Espinoza A. Criminología: Panorama Contemporáneo Lima 1997. UNMS.
23. Zaffaroni R. Tratado de Derecho Penal Parte General Buenos Aires. Editorial Ediar. 1988
24. Villavicencio Terreros, V. Código penal Lima Editorial Cuzco. 1992.
25. Plácido Vilcachagua, A. *Manual de Derecho de los niños y adolescentes*. Lima Instituto Pacifico. 2015
26. Vidal, F. "En Torno al Ministerio Público" en Revista Peruana de Jurisprudencia-Año 7/Número 51- Mayo 2005. editora Normas Legales.
27. Bernaldes Ballesteros. E *Estudio de la Constitución de 1993*. Lima Fondo. Editorial PUPC.

28. Fondo de las naciones unidas para la infancia, Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. pp. 553-554.
29. Comité de los derechos del niño. Informe sobre el noveno período de sesiones. Mayo/junio de 1995. CRC/C/43. Anexo VIII.
30. Solar Villalta, Ana *Estudio de Justicia Penal Juvenil*. Lima. Grupo Editorial Lex & Iuris. 2016
31. Álvarez, Atilio (2010) *Estudio y análisis sobre costo/beneficio y social de los modelos de justicia juvenil en el Perú*. Nexos Voluntarios. Nevo. Recuperado el 14 de octubre del 2017 en:  
[http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras\\_publicaciones/informe.pdf](http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/informe.pdf)
32. Defensoría del Pueblo *El sistema penal juvenil en el Perú*. Análisis jurídico social Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea. Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 51.
33. Vásquez, Oscar, *El 90% de infractores adolescentes se rehabilita sin necesidad de encierro*. Lima. En Perú 21, 8 de Julio del 2017.
34. Vega Ysela, *MP registra 588 casos nuevos de menores infractores por robo, extorsión y sicariato*, en la Republica, 3 de Noviembre del 2015
35. Fernández, Guillermo *Justicia Penal Juvenil en Chile, EE.UU. e Inglaterra*. Santiago. Biblioteca Nacional de Chile.
36. Vásquez Bermejo OG. *Las Políticas Públicas y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Posibilidades y Límites en la Aplicación de la Remisión Fiscal en el Perú*. 2015..
37. Cabanillas AL. *La Justicia Juvenil Restaurativa y la Incidencia de las Infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque - 2008*. 2012..
38. Gonzales Barbadillo Ma. *La Doctrina de la protección integral de los derechos del niño y adolescente y la aplicación de la remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010-2011*. 2013.

39. Vázquez Moncada MJ. La aplicación de las medidas alternativas a la privación de la libertad en adolescentes infractores a la ley penal. 2013..
40. Chunga Lamonja FG. El adolescente infractor y la ley penal Lima: Grijley; 2007.
41. Solano Jaime ry. La medida de internamiento ¿Solución al incremento de la delincuencia juvenil?. LIMA; 2008 [cited 2017 JULIO. Available from: <http://www.teleley.com/articulos/a021208-2.pdf>.
42. Rojas Plascencia, Silvia (2017) "La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales". Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
43. Howard Zehr. "El Pequeño Libro de Justicia Juvenil restaurativa". Editorial Copygth. 2007
44. Mera Gonzales- Ballesteros Alejandra, "Justicia Restaurativa y Proceso Penal- Garantías Procesales: Límites y Posibilidades" . Revista Ius et Praxis N° 15. 2009.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA: BENEFICIOS DE LA REMISIÓN FISCAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO DURANTE EL AÑO 2016 – 2017**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES/ INDICADORES	METODOLOGIA	Ítems	Escala de medida
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	Beneficio de la remisión	Ayuda social:	Método inductivo.		Likert: 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
¿De qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el agustino del año 2017?	Determinar de qué manera la remisión beneficia a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito el agustino del año 2017	La remisión beneficia a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el distrito del agustino en el año 2017		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Residencia</li> <li>✓ Apoyo médico</li> <li>✓ Apoyo psicológico</li> </ul>	Nivel de investigación: Descriptivo.	(1)	
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b>		Capacitación técnica:	Tipo de investigación: Descriptivo, observacional, transversal y prospectivo.	(2)	
¿Qué beneficios sociales obtienen los adolescentes infractores de la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito el Agustino del año 2017?	• Determinar los beneficios sociales que obtienen los adolescentes infractores de la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito del Agustino el año 2017.	• La remisión beneficia con ayuda comunitaria a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito del Agustino el año 2017.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estudios técnicos</li> <li>✓ Estudios tecnológicos</li> </ul>	Diseño de investigación: Comunitario.	(3)		
¿Qué beneficios de capacitación obtienen los adolescentes infractores de la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito del Agustino el año 2017?	• Determinar los beneficios de capacitación que obtienen los adolescentes infractores de la Ley penal con respecto a la remisión en el distrito el agustino del año 2017	• La remisión beneficia con capacitación técnica a los adolescentes infractores de la ley penal en el distrito del Agustino el año 2017		Población y muestra: Una población de 63 puntos y una muestra de 60 puntos.	(4)		
					(5)		
					(6)		
					(7)		
					(8)		
					(9)		
					(10)		
					(11)		
					(12)		

## VARIABLE, DIMENSIONES E INDICADORES

VARIABLE DE INTERÉS	DIMENSIONES E INDICADORES			
	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Beneficio de la remisión	Ayuda comunitaria	Residencia	1 (1)	Likert: 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. siempre
		Ayuda psicológica	2 (3,4)	
		Apoyo con orientación familiar	2 (5,6)	
	Capacitación técnica	Talleres técnicos	2 (7,8,)	
		Trabajos manuales	2 (9,10)	
		Estudios escolares	2 (11,12)	

**CUESTIONARIO PROFESIONAL FISCAL FAMILIA - AGUSTINO**  
**VARIABLE DE INTERÉS: BENEFICIOS DE REMISIÓN**

**INSTRUCCIONES:**

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

**VALORACIÓN:** SI ( ) NO ( )

Nº	ITEMS	SI	NO
<b>Dimensión 1: Ayuda comunitaria</b>			
01	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia?		X
02	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico?	X	
03	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico?	X	
04	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad?	X	
05	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar?	X	
06	¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente.	X	
<b>Dimensión 2: Capacitación Técnica</b>			
07	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos?	X	
08	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral?	X	
09	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades?		X
10	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales?	X	
11	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares?	X	
12	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social?	X	



## CUESTIONARIO PROFESIONAL JUSTICIA RESTAURATIVA - AGUSTINO

### VARIABLE DE INTERÉS: BENEFICIOS DE REMISIÓN

#### INSTRUCCIONES:

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

**VALORACIÓN:** SI ( ) NO ( )

Nº	ITEMS	SI	NO
<b>Dimensión 1: Ayuda comunitaria</b>			
01	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia?	x	
02	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico?	x	
03	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico?	x	
04	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad?	x	
05	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar?	x	
06	¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente.	x	
<b>Dimensión 2: Capacitación Técnica</b>			
07	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos?		x
08	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral?	x	
09	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades?	x	
10	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales?	x	
11	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares?	x	
12	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social?	x	

**CUESTIONARIO PROFESIONAL ABOGADO DEFENSOR DE MENOR  
 ADOLESCENTE - AGUSTINO  
 VARIABLE DE INTERÉS: BENEFICIOS DE REMISIÓN**

**1. INSTRUCCIONES:**

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

**VALORACIÓN:** SI ( ) NO ( )

Nº	ITEMS	SI	NO
<b>Dimensión 1: Ayuda comunitaria</b>			
01	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia?	x	
02	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico?	x	
03	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico?	x	
04	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad?	x	
05	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar?	x	
06	¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente.	x	
<b>Dimensión 2: Capacitación Técnica</b>			
07	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos?	x	
08	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral?	x	
09	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades?	x	
10	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales?	x	
11	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares?	x	
12	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social?	x	

**CUESTIONARIO A MENOR ADOLESCENTE INFRACTOR BENEFICIADO CON  
LA REMISIÓN EN EL DISTRITO EL AGUSTINO  
VARIABLE DE INTERÉS: BENEFICIO DE LA REMISIÓN**

**1. INSTRUCCIONES:**

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

EDAD:

15

GENERO:

M

Nº	ITEMS	SI	NO
<b>Dimensión 1: Ayuda comunitaria</b>			
01	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia?		x
02	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico?	x	
03	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico?	x	
04	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad?	x	
05	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar?	x	
06	¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente.	x	
<b>Dimensión 2: Capacitación Técnica</b>			
07	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos?	x	
08	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral?	x	
09	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades?	x	
10	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales?	x	
11	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinsertarse a sus estudios escolares?	x	
12	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social?	x	

**RESOLUCION FISCAL QUE RESUELVE CONCEDER LA REMISION A MENORES ADOLESCENTES (16 Y 17 AÑOS DE EDAD).**



MINISTERIO PÚBLICO

INGRESO N° [REDACTED]

Resolución N° 05  
Lima, dieciocho de abril  
De dos mil diecisiete.-

VISTO: La investigación extrajudicial, contra los adolescentes [REDACTED] y [REDACTED] (17), por Infracción a la Ley Penal - Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agracio de Tienda Saga Falabella; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el artículo 183° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”;

**Segundo.-** Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública.

**Tercero:** Que, obra en autos a fojas 03, el Acta Fiscal, de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por la [REDACTED] por disposición del suscrito, [REDACTED]

[REDACTED] se apersonó a la Comisaría [REDACTED], mediante el cual se dispone, presenciar y participar en la referencial de los denunciados [REDACTED], quienes se encuentran acompañados por sus respectivos progenitores, que estando a que los hechos no revisten gravedad, se dispone que los denunciados sean entregados a sus padres mediante Acta Policial y compromisos de traer a sus hijos las veces que sean necesarios, para efectos que los denunciados sean calificados en el programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

**Cuarto:** Que, a fojas 14, obra la Resolución N° 01 de fecha tres de enero de 2017, mediante el cual se dispone abrir investigación extrajudicial, por presunta Infracción a la Ley Penal- Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, contra [REDACTED], en agravio de Tienda Saga Falabella.

**Quinto:** Que, a fojas 21, obra el Informe N° 002-17-REG POL-L-DIVTER-CENTRO-04-CS-DEINPOL-SNAF, cursado por la [REDACTED], del que se desprende que siendo el día 28 de diciembre de 2016, siendo las 20:50 horas en circunstancias que se encontraba de servicio a bordo de la móvil PL-13231, fueron desplazados por orden superior a la Tienda Saga Falabella, ubicado entre las inmediaciones de la [REDACTED] a fin de intervenir a tres personas por presunto Hurto, al llegar al lugar antes mencionado se entrevistaron con la persona de [REDACTED], en calidad de personal de seguridad, observo por medio de cámaras de Seguridad de la Tienda Saga Falabella, que tres personas desconocidas al parecer menores de edad se llevaron un polo de color negro marca Sybilla, un vestido color negro con blanco marca Denimlab, un polo blanco marca Cheroкке, dos Body ambos marca subilla uno color verde y el otro negro, la cual se procedió a intervenir a tres menores de edad femeninas, quienes al ser preguntadas sobre sus generales de ley hicieron

mención en llamarse [REDACTED] y [REDACTED] quienes hurtaron los productos por la suma de trescientos siete nuevos soles con setenta céntimos, motivo por el cual se las trasladó a la Comisaría para las diligencias correspondientes.

**Sexto:** Que, a fojas 30, obra la manifestación de don [REDACTED], quien indico que actualmente se dedica a la seguridad de la tienda comercial Saga Falabella, reconociendo como autoras del hecho, precisando que cada una agarra unas prendas y en el área de Sibila, es ahí donde guardan las prendas y en todo momento actúan las tres, es donde ellas se tapan entre ellas con las prendas que había y guardan las prendas en la cartera una en su cartera beige y luego la otra en su cartera negra y la última en su bolsa.

**Séptimo:** Que, a fojas 32, obra la declaración de [REDACTED], quien declaró que actualmente se encuentra cursando el tercero de secundaria y que hizo sus papeles para que se pueda ir a España pero quedo retrasada, asimismo, hace mención que fue intervenida por haber metido a su cartera unas prendas de vestir de Saga Falabella, indicando que ella encontró una prenda que no tenía seguro y se lo metió a su cartera igual que sus primas, que es la primera vez que la intervienen y sabe que lo que hizo estaba mal pero prometió en no volver a hacerlo.

**Octavo:** Que, a fojas 35, obra la declaración de [REDACTED] quien manifestó, que no considera necesario un abogado ya que se encuentra presente su madre y actualmente cursa el segundo de secundaria en el colegio [REDACTED] en San Juan de Lurigancho, que vino a visitar a su prima [REDACTED] que vive en este distrito y que ella salió a las cuatro de la tarde con su prima [REDACTED] y que después de encontrarse se fueron a la tienda Saga Falabella, cogiendo las prendas que les gusta y les sacan el precinto de seguridad debido a que estaba medio movido y después metió la prenda a su cartera por lo que no quiso coger otra prenda ya que se asustó, cuando las intervienen, les piden que abran sus carteras y les encuentran las prendas para después llamar a la policía.

**Noveno:** Que, a fojas 38, obra la declaración de [REDACTED] quien declaró que se encuentra cursado el cuarto grado de secundaria en el colegio [REDACTED] de San Juan de Lurigancho, que llegó a este distrito para visitar a su prima [REDACTED] y que entraron a la tienda Saga Falabella, para ver ropa y cuando estaban viendo ropa vieron lo que les gustaba y le sacaron el precinto de seguridad solo jalándolo con la mano para después meterlo en su cartera y que esto también lo hicieron sus primas y después de hacer esto intentaron salir, es donde las intervienen el personal de seguridad de la tienda los cuales les encuentran las prendas y llaman a la policía.

**Decimo:** Que, a fojas 57, obra el Certificado Médico Legal N° [REDACTED] de fecha 29/12/2016, elaborado por el Instituto de Medicina Legal – División Clínico Forense, correspondiente a [REDACTED]. Los Peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: No presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes. Conclusiones: No presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes.

**Décimo Primera:** Que, a fojas 58, obra el Certificado Médico Legal N° [REDACTED] de fecha 29/12/2016, elaborado por el Instituto de Medicina Legal – División Clínico Forense, correspondiente a [REDACTED]. Los Peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: No presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes.

**Décimo Segunda:** Que, a fojas 59, obra el Certificado Médico Legal N° [REDACTED]-R, de fecha 29/12/2016, elaborado por el Instituto de Medicina Legal – División Clínico Forense, correspondiente a [REDACTED]. Los Peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: No presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes.

**Décimo Tercera:** Que, a fojas 80, obra el Informe Interdisciplinario N° 86-2017-MP/PPF-EA-PJJR, elaborado por el Programa Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" [REDACTED] Ministerio Público, correspondiente a la menor [REDACTED]. A nivel Familiar: Se encuentra adherida a un sistema familiar monoparental, con presencia de madre biológica. El núcleo de convivencia según refiere la menor está conformado por ésta, madre, tías, abuelo, primos y sobrinas. De los cuales se detalla familiar directo. Con respecto a su responsabilidad de los hechos: Adolescente asume la responsabilidad de su comportamiento, y se compromete a no verse involucrada en hechos similares.- **CONCLUSIONES**

[REDACTED]

INTERDISCIPLINARIAS: En base a la presente evaluación, se concluye que: Adolescente y apoderados muestran claridad frente al tema investigado y entregan adolescentes bajo una actitud forzada, un lenguaje fluido y coherente. Se distingue que adolescente denota restada importancia al comportamiento presentado en el hecho...". Recomendaciones: A nivel personal es importante que adolescente se estimule en el desarrollo personal y social. Adquiere un conjunto de valores y un sistema ético como guía para el comportamiento. A nivel educativo alentar la reinserción escolar y promover su proyecto de vida. A nivel familiar sesiones de terapia de padres dirigido a madre de familia. A nivel social enriquecer los vínculos pro sociales (conducta social positiva). A nivel de Resarcimiento del daño, fomentar una acción solidaria en beneficio de una población necesaria. De acuerdo a la evaluación y a la percepción de la adolescente quien asume responsabilidad y muestra disposición en participar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, se recomienda su integración al programa de orientación durante 5 meses.

Décimo Cuarta: Que, fojas 85, obra el Programa de Orientación, correspondiente a [REDACTED], Objetivo del Programa: Desarrollar un programa de orientación para reforzar y promover en el adolescente el progreso de sus potencialidades, habilidades y actitudes que le permitan fortalecer sus recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a su vida.

Décimo Quinta: Que, a fojas 88, obra el Informe Interdisciplinario N° [REDACTED], elaborado por el Programa Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" Ministerio Público, correspondiente a la menor [REDACTED]

Familiar: Se encuentra adherida a un sistema familiar ensamblada, cuya unidad de convivencia en su hogar está conformada por adolescente, hermanas, madre y pareja actual dela madre. Las principales redes de la familia en función de la investigada, se encuentran supeditadas al ámbito escolar, donde mantiene su principal red de pares. Respecto al grupo familiar, los principales nexos se encuentran asociados a la familia de origen materno, específicamente tíos y abuelos, quienes colaboran en su asistencia y vigilancia de la menor. Dentro de la red social, la evaluada se desenvuelve de manera independiente en sus actividades extracurriculares, siendo poco determinante la autoridad maternal. **Con respecto a su responsabilidad de los hechos:** Adolescente asume la responsabilidad de su comportamiento, y se compromete a no verse involucrada en hechos similares. **CONCLUSIONES INTERDISCIPLINARIAS:** Adolescente y apoderados muestran claridad frente al tema investigado y entregan antecedentes bajo una actitud consciente, un lenguaje fluido y coherente. Se distingue que progenitora denota regular importancia al comportamiento presentado por la menor, adolescente asume responsabilidad del comportamiento, lo cual demuestra con el cumplimiento de indicaciones del equipo técnico, adolescente insertada a un sistema familiar tipo reconstruida, con estructura medianamente funcional. Unidad familiar con facultades económicas regulares, quien recibe asistencia de redes externos (progenitores de hijas). Unidad domestica presente, estado fisico de salud estable. Posee parciales condiciones de vivienda en servicios, espacios y habilidad. Adolescente se encuentra adherida a sistema educativo básico regular. **RECOMENDACIONES:** *A nivel personal es importante que adolescente se estimule en el desarrollo personal y social. A nivel Educativo alentar la continuidad de sus estudios y promover su proyecto de vida. A nivel familiar promover relaciones familiares saludables. A nivel social enriquecer los vínculos pro sociales (conducta social positiva). A nivel de Resarcimiento del daño, fomentar una acción solidaria en beneficio de una población necesitada. De acuerdo a la evaluación y a la percepción de la adolescente quien asume responsabilidad y muestra disposición en participar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, se recomienda su integración al programa de orientación durante 3 meses.*

Décimo Sexta: Que, fojas 92, obra el Programa de Orientación, correspondiente a [REDACTED], Objetivo del Programa: Desarrollar un programa de orientación para reforzar y promover en el adolescente el progreso de sus potencialidades, habilidades y actitudes que le permitan fortalecer sus recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a su vida.

[REDACTED]

Décimo Séptima: Que, a fojas 95, obra el Informe Interdisciplinario N° [REDACTED] EA-PJIR, elaborado por el Programa Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" del Ministerio Público, correspondiente a la menor [REDACTED]. Con respecto a su responsabilidad de los hechos: Adolescente asume la responsabilidad, no se compromete a no verse involucrada en hechos similares. **CONCLUSIONES INTERDISCIPLINARIAS:** *Adolescente y apoderados muestran claridad frente al tema investigados y entregan antecedentes bajo una actitud forzada, un lenguaje fluido y coherente. Se distingue que progenitores denotan restada importancia al comportamiento presentado por la menor. Unidad domestica presenta, estado físico de salud estable. Posee parciales condiciones de vivienda en servicios, espacio y habitabilidad. Adolescente se encuentra adherida a sistema educativo regular. De acuerdo a la evaluación y a la percepción de la adolescente quien asume responsabilidad y muestra disposición en participar en la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, se recomienda su integración al programa de orientación durante 3 meses.*

Décimo Octava: Que, fojas 100, obra el Programa de Orientación, correspondiente a [REDACTED]. **Objetivo del Programa:** Desarrollar un programa de orientación para reforzar y promover en el adolescente el progreso de sus potencialidades, habilidades y actitudes que le permitan fortalecer sus recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a su vida.

Décimo Noveno: Que, el Artículo 185° del Código Penal tipo base de los delitos contra el patrimonio, establece "Que aquel que para obtener provecho, se apodera legítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético".

Vigésimo: Que, el Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales establece que recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción.

Vigésimo Primero: Que, en la presente investigación extrajudicial se aprecia de acuerdo a las evaluaciones efectuados por los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" del Ministerio Público, obra en autos las Propuesta de los Programas de Orientación, elaborado por dicha Línea de Acción en mención, correspondiente a los adolescentes [REDACTED]

[REDACTED] del que se desprende que con cada adolescente se va desarrollar un programa de orientación para reforzar y promover el desarrollo de sus potencialidades, habilidades y actitudes que le permitan fortalecer sus recursos personales, familiares y sociales asumiendo una actitud responsable frente a su vida, por lo que se estipula para cada caso en particular un plazo determinado, trabajos en conjunto con las adolescentes para la participación en talleres grupales, trabajo con los progenitores, monitoreo permanente, derivaciones a un centro de salud a efectos de recibir consejería psicológica.

Vigésimo Segundo: Que, en atención a lo establecido en el Artículo 223° del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario precisar que la Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso de la comisión de los presentes hechos, siendo la primera vez que se encuentra comprometido en hechos de esta naturaleza, habiendo señalado que nunca más volverá a cometer tales acciones.

Vigésimo Tercero: Que, en atención a lo establecido en el Artículo 223° del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario precisar que la Remisión consiste en la separación del [REDACTED]

adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso; siendo requisito indispensable para concederse la remisión que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar; en ese sentido de lo actuado se advierte, que si bien es cierto, existió una Infracción a la Ley Penal, sin embargo se debe tener en cuenta que las consecuencias de tales hechos no revistieron gravedad; así como también la aceptación de la infracción es en la participación de los hechos materia de la presente investigación.

Por lo que, estando a lo expuesto en las consideraciones precedentes, al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, esta Fiscalía de Familia, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec. Leg. 052 y modificatorias), así como lo dispuesto en el artículo doscientos seis, doscientos veinticuatro y doscientos veintiocho del Código de los Niños y Adolescentes,

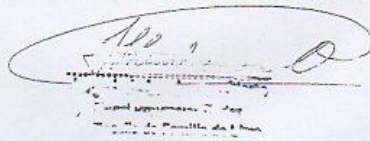
**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Conceder la **REMISIÓN** a los adolescentes [REDACTED] (17), [REDACTED] (16) y [REDACTED] (17), la misma que consiste en la separación de las citadas infractores del proceso judicial a fin de evitar los efectos negativos que produce dicho proceso; en la investigación extrajudicial por Infracción a la Ley Penal - Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Tienda Saga Falabella; exhortando a los padres de los mismo que orienten y asuman mayor control sobre sus hijos adolescentes nombrados.

**Segundo.-** Que, el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa" del Ministerio Público, desarrolle el Programa de Orientación señaladas por este programa.

**Tercero.- EXHORTAR** a los adolescentes [REDACTED] (17), [REDACTED] (16) y [REDACTED] (17); así como también a su familia con la finalidad de que cumplan la Propuesta de Programa de Orientación, a cargo de la Línea de Acción "Justicia Juvenil Restaurativa", dispuesto por ésta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.- Disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados.

Regístrese, archívese y notifíquese.-----  
JLLO/srga

  
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA  
CALLE DE PRINCIPALIDAD 400



## RESOLUCION FISCAL DONDE CONCEDE LA REMISION A MENOR ADOLESCENTE (15 AÑOS DE EDAD)

EXP. N° . . . . .

RESOLUCION FISCAL N° . . . . .

Lima, siete de abril del  
año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Puesto en la fecha para resolver y ATENDIENDO:

Primero: Fluye de lo actuado que con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis la persona de [REDACTED] (22) se constituyó ante la Comisaría de Unidad Vecinal N° 3 acompañada de su hermana menor [REDACTED] (17), denunciando que la misma había sido víctima de agresión física por la persona [REDACTED] (34), y su menor hija [REDACTED] (15) hecho suscitado a la una de la tarde aproximadamente en el frontis del Colegio "Juana Infante Vera", sito en Block 52-A Cercado de Lima. Segundo: Que, al rendir su manifestación policial la agraviada [REDACTED] (17) refirió que en circunstancia que salía de su centro educativo "Juana Infante Vera", divisó a la investigada [REDACTED] (15) y a su progenitora doña [REDACTED] (34), momento en que [REDACTED] la agredió jalándole de los cabellos, dándole un rodillazo en la cara, y puñetes en la nuca, para luego intervenir su progenitora la Sra. [REDACTED] quien al querer supuestamente separarlas la agarró de su casaca, a la altura del cuello, y seguidamente le tiró un puñete en el pómulo derecho, empujándola hacia una pared, instantes en que sale la Sub Directora observando cuando doña [REDACTED] la tenía cogida, siendo ella quien dijo que pase al colegio, mientras que la señora se quedó gritando. Agrega que los alumnos del colegio han visto como ambas la han agredido y se han estado burlando de ella, recordando que las auxiliares también estuvieron presentes. Tercero: Que, al responder a los cargos en su contra la Investigada [REDACTED] (15) refirió que conoce de vista a la agraviada, pero que no tiene amistad con ella, que el día en mención su madre le pidió que por favor fuera a recoger a su hermana menor al centro educativo "Juana Infante Vera", saliendo por la parte posterior, cuando apareció [REDACTED] quien sin razón alguna le tiró una cachetada, y reaccionando de forma defensiva la empujó pero esta regresó a jalarle del cabello y ahí empezó la discusión, indicando que como ésta la cogió de los cabellos, la declarante le dio de puñetes en la mano para que la suelte, llegando a caer la denunciante tratando de hacerla caer, momento en que interviene su madre y las separa. Cuarto: Que, en autos corre el Certificado Médico Legal N° 063900-L-M, correspondiente a la agraviada



en el cual se describe presenta huellas de lesiones traumáticas las cuales acarrearán un día de atención facultativa por cuatro de incapacidad médico legal.

**Quinto:** Que, ante lo expuesto mediante resolución de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis atendiendo a que los hechos se tipificaban como Faltas contra la Persona este Despacho evaluó la posibilidad de aplicar la remisión de lo investigado a favor de la investigada derivando al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa su evaluación integral. **Sexto.** Posteriormente, se

recibió el Certificado Médico Legal N° correspondiente a la adolescente quien también presentó huellas de lesiones traumáticas las cuales acarrearán dos días de atención facultativa por cuatro de incapacidad médico legal. **Sétimo:** Que, ante hechos nuevos mediante resolución de

número cuatro este Despacho dispuso citar a la adolescente para que declare al respecto, así como a la agraviada a fin de que responda a los hechos narrados por la denunciada y el resultado del examen médico que le fuera practicado, citando

igualmente a la progenitora de la menor. **Octavo:** En su declaración a nivel de sede fiscal, la adolescente refirió que fue quien la agredió cuando quiso tumbarla al suelo, la agarró del brazo izquierdo, la cogió también del cabello, por lo que ella también le dio golpe con puño en su mano, lesiones por las cuales no la llevaron al doctor y sobre lo cual tampoco conversaron con los padres de la denunciante, indicando que ha cumplido con concurrir al Programa de

Justicia Juvenil Restaurativa. **Noveno:** Por su parte refirió que fue la denunciada quien la agredió, como ella portaba su mochila y libros en el brazo cuando se los quiso botar, y ante ello sólo atinó a agarrarle de los cabellos con sus dos manos, porque no quería que su atacante le toque el rostro, acción que hizo para defenderse. Indica que ella no tiene uñas largas por

adolecer de un problema dermatológico, por lo cual es falso que haya arañado a la denunciada en el brazo, que el día de los hechos logró escuchar cuando unas señoras le decían a la denunciada que ingrese golpeada o arañada a la comisaría. Indica que la Sub Directora de su colegio de nombre y las auxiliares fueron

testigos de la agresión sufrida. Agrega que no está de acuerdo con que la investigada sólo vaya al psicólogo o al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa o pida disculpas, porque a raíz de lo sucedido se han burlado de ella, considera que la deben encerrar un mes. De otro lado, su progenitora doña quien la acompañó a la diligencia refirió que ella vio que la investigada no tenía ninguna lesión,

que su hija es inocente, para luego referir que no vio las lesiones que indica la investigada porque estaba con su buzo o casaca de colegio. Indica que la agresión

sufrida por su hija fue grabada y colgada en Facebook lo que originó que en su colegio se burlen de ella, video que luego fue eliminado de las redes sociales. Décimo: Que, en atención a la referencia de la agraviada y su progenitora, mediante resolución de fecha veinte de febrero del año en curso, se dispuso citar a las docentes testigos del hecho, así como conceder a la parte denunciante el término de cinco días hábiles para que ofrezcan los testimonios de las personas que indican en sus referencias, siendo el caso que con fecha primero de marzo del presente la representante del Ministerio Público se hizo presente a la institución educativa "Juana Infante Vera", siendo atendida por la Sub-Directora a quien se le hizo de conocimiento el requerimiento de su testimonial, refiriendo que el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se encontraba en la puerta del colegio, parte interior, porque era la hora de salida de los estudiantes, encontrándose acompañadas de las auxiliares y doña de los cuando un padre de familia se le acercó y le refirió que a media cuadra del colegio había una alumna peleando con una señorita, al salir a ver lo que acontecía vio a la alumna que venía hacia la puerta del colegio con el cabello todo esponjado, y detrás de ella la señorita (denunciada) y su mamá, después se enteró que la madre de la denunciada tenía hijos en nivel primario del colegio donde labora, preguntándole a la alumna que había pasado, ante lo cual le cuenta que la otra joven (denunciada) le había pegado, esta jovencita (la denunciada) estaba alterada, la madre trató de apaciguarla pero como no podía le invitó a la señorita a que se retirara, momento en que su madre le indica que tiene hijos en el colegio, pidiéndole la Sub Directora que evite el escándalo. Precisa que no ha visto el momento de la pelea, no ha visto cuando la alumna era agredida. Décimo Primero: Seguidamente en la misma visita fiscal se entrevistó a la Auxiliar quien refirió estar conforme con lo expresado por la Sub Directora, dado que no estuvieron presentes en la agresión a la alumna, sólo vio cuando esta regresaba al colegio, aclarando que la agresión que indica no fue en la puerta del colegio, sino en una esquina, como a media cuadra. Al respecto su colega doña precisó ante la representante del Ministerio Público que ella no vio el momento de la agresión, sólo vio que (la agraviada) se quejaba que le habían jalado del cabello, que la habían tirado puñetes y que la otra chica le había roto sus trabajos que debía de presentar. Agrega que no ha visto la agresión, no puede indicar si participó la joven o su madre, no es testigo de la agresión, agregando que no hay cámaras de seguridad en esa puerta del colegio. Décimo Segundo: Que, con relación al requerimiento efectuado mediante Resolución de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se tiene que doña fue



debidamente notificada con fecha siete de marzo del año en curso, habiendo vencido en exceso el término de cinco días hábiles concedido para que cumpla con ofrecer las testimoniales de las compañeras de clase de su hija que estuvieron presentes al momento de la agresión así como la grabación del evento a la que hace alusión en su declaración. **Décimo Tercero:** Que, el Equipo Multidisciplinario del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa" emitió el INFORME INTERDISCIPLINARIO N° 37-2017-MP/FPF-EA-PJJR, correspondiente a la evaluación de la adolescente (15) documento del cual se desprenden que a nivel personal, la adolescente que presenta disposición de asistir al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y cumplir con un cronograma de orientación, se encuentra estudiando cursando el cuarto de educación secundaria en horas de las mañanas, presentando como proyecto de vida, culminar sus estudios secundarios y deseando estudiar la carrera de administración y negocio internacionales en la Universidad de Lima. Presenta disposición de escucha y de cambio conductual. A nivel Familiar y comunitario: Cuenta con el apoyo de ambos padres quienes están asumiendo el costo de sus estudios y los materiales que se necesita. De igual forma el centro educativo es un soporte académico que previene en el adolescentes puedan estar a la vagancia y ociosidad. Responsabilidad adolescente asume su responsabilidad por los hechos materia de investigación fiscal, sin embargo tiene deseos al igual que su madre en participar de un programa de orientación. **Décimo Cuarto:** Con relación a la edad de la investigada en autos corre copia simple de su documento único de identidad y copia certificada de su partida de nacimiento, teniendo como fecha de nacimiento el día dieciséis de enero del año dos mil uno, esto es contaba con quince años de edad al momento de la comisión de la infracción materia de investigación. **Décimo Quinto:** Respecto a las lesiones que la investigada presentó al Certificado Médico Legal N° 063998-L, es de verse que éstas fueron causadas mayormente en los brazos de arriba hacia abajo, lo cual guarda relación con la postura que ambas tuvieron durante la gresca, la primera se mantenía en pie mientras que la adolescente se había caído al suelo, relatando esta última que las acciones que tomó fueron para defenderse del ataque del cual era víctima, toda vez que había sido agredida con un rodillazo en la cara, y puñetes en la nuca lo cual se corrobora con el resultado de su examen de reconocimiento medico cuando presenta huellas de lesiones en región malar, a la altura del lóbulo auricular, cara posterior del cuello y excoriación en parado inferior del ojo derecho causado por uña humana y objeto contundente duro, aunado a que las testigos si bien no vieron el momento exacto de la agresión, si estuvieron presentes en los subsiguientes, habiendo observado la Sub Directora como la



investigada se encontraba alterada, mientras que caminaba hacia la puerta del colegio, para luego contarle que ésta le había pegado, observando que tanto la denunciada como su madre venían detrás, agregando la testigo que la agraviada se quejaba de haber sido agredida con jalones de cabello, de haber recibido golpes de puño e incluso la destrucción de sus trabajos escolares, resultando de aplicación en este extremo lo previsto sobre la legítima defensa en el numeral tercero del artículo veinte del Código Penal. Décimo Sexto: Estando a lo expuesto, si bien corresponde al Fiscal de Familia la titularidad de la acción penal y la formalización de la denuncia en concordancia con el artículo ciento cuarenta y cuatro inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, lo es también que en materia del Sistema Penal Juvenil no se busca una sanción, como pretende la agraviada, sino que conforme la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores se recomienda la organización de una justicia especializada que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas al proceso, y en ese sentido el Código de los Niños y Adolescentes establece en el literal a) artículo ciento cuarenta y cuatro, la atribución del Fiscal de Familia de otorgar la remisión de lo investigado a favor del adolescente denunciado como una forma de exclusión del proceso a fin de evitar los efectos negativos que este pudiera generar en su desarrollo, significando que el artículo doscientos seis del mismo cuerpo de leyes establezca los requisitos para su aplicación tales como que la infracción no revista gravedad, que los padres se comprometan a seguir programas de orientación, y de ser el caso, se procure el resarcimiento del daño. Décimo Séptimo: Que, en el caso de autos la adolescente (15), se ha visto inmersa en una infracción a la Ley Penal tipificada como Faltas contra la Persona en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, que por su naturaleza no revista gravedad en tanto su sanción para el caso de un mayor de edad no conlleva a la privación de su libertad sino a una sanción de cumplir con realizar servicios comunitarios, habiéndose verificado en el Sistema de Información y Apoyo al Trabajo Fiscal que la investigada no registra denuncias anteriores, habiendo aceptado en presencia de su progenitora la remisión de lo investigado a su favor, para lo cual fue derivada al Programa "Justicia Juvenil Restaurativa", siendo el caso que del INFORME INTERDISCIPLINARIO N° -MP/FPF-EA- PJJR, se desprende que se encuentran apta para el seguimiento del Programa, aceptando su responsabilidad en los hechos y mostrando arrepentimiento, indicándose con relación al resarcimiento, que se fomentará una acción solidaria de su parte en beneficio de una población necesitada. Décimo Octavo: En atención a lo expuesto, tenemos que en el caso de autos se



cumplen con los requisitos para la aplicación de la figura de la remisión a favor de la investigada [REDACTED] (15) quien ha obtenido informe favorable del Equipo Multidisciplinario del Programa "Justicia Juvenil Restaurativa", por otro lado, se trata de adolescentes que se encuentran en etapa de estudios escolares, próxima a iniciar el nivel académico superior, la misma que cuentan con soporte familiar, la misma que acepta su responsabilidad, debiendo tener presente, como se señaló líneas arriba, que se trata de una adolescente que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y lo opinado por el Comité Internacional sobre dicha Convención en la Observación N° 10, no ha logrado su desarrollo físico y psicológico, diferencias respecto a una persona adulta que constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia, razón por la cual los tradicionales objetivos de la justicia penal como la represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva. **Décimo Noveno:** En el extremo de la presunta participación de doña [REDACTED] tratándose de una persona mayor de edad, no corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento, significando que en su oportunidad y conforme el acta fiscal de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el caso fue presentado ante el Juez de Familia para la obtención de medidas de protección a favor de la agraviada, correspondiendo al órgano jurisdiccional derivar el caso al Fiscal Provincial Penal a fin de que califique el ilícito. Por las consideraciones expuestas este Despacho **RESUELVE: CONCEDER** a la adolescente [REDACTED], la remisión de la investigación con relación a la presunta comisión de una infracción de la ley penal Faltas contra la Persona en agravio de la adolescente [REDACTED] y consecuentemente **EXCLUYASE** a la misma de la investigación, debiendo cumplir con las disposiciones del Equipo Multidisciplinario. Una vez culminado su Programa de Orientación se procederá a anular el ingreso del Sistema de Información y Apoyo al Trabajo Fiscal. Notifíquese a las partes y oficiése al Programa Justicia Juvenil Restaurativa para que proceda con la ejecución inmediata del Programa de orientación diseñado para la beneficiaria. Se suscribe por Encargatura del Despacho Fiscal.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO  
DE EXPERTOS**



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### Variable 1: BENEFICIO DE LA REMISIÓN FISCAL.

- Se define como la aplicación de una norma objetiva del Código del Niño y el Adolescente signado en el artículo 223°, el mismo que cuenta con el apoyo multidisciplinario de profesionales encargados de proteger y orientar a los menores adolescentes infractores en menor gravedad a la Ley Penal, con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad civil y familiar, a través de un programa de orientación dentro de su propio ámbito comunal, donde le ayude a reparar el daño a la persona agraviada o afectada, asimismo restituir el lazo comunitario y desarrollar nuevas habilidades para sobresalir en su vida futura.

#### **Dimensiones de la variable:**

**Dimensión 1: Ayuda comunitaria.**- está definido en la participación del trabajador social, coordinador técnico local y psicólogo profesional encargados de dirigir y orientar socialmente a los menores que infringen la Ley penal de menor gravedad en el distrito del Agustino, que tienen por finalidad reinsertarlos a su vínculo familiar y social para poder enfrentar su vida futura con buenas costumbres.

**Dimensión 2: Capacitación técnica.**- se define como la capacitación que reciben los menores infractores a la ley penal beneficiados con la remisión fiscal, dicho beneficio es otorgado por el fiscal de familia con ayuda de sus capacitadores técnicos, especialistas en charlas y talleres; quienes utilizan mecanismos de rehabilitación al menor infractor a través talleres, manualidades entre otros; que sirven como estímulo al infractor para reparar el daño a la persona afectada, asimismo con esta capacitación en el adolescente tendrá un respaldo laboral para su vida futura desarrollando nuevas habilidades de aprendizaje.





**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: BENEFICIO DE LA REMISIÓN.**

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Niveles o rangos</b>
<b>AYUDA COMUNITARIA</b>	RESIDENCIA	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con acceso a residencia?	<b>Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca</b>
	APOYO MEDICO	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo médico?	
	AYUDA PSICOLÓGICA	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda comunitaria con apoyo psicológico?	
		¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica con procesos orientadas al reconocimiento de responsabilidad?	
	APOYO EN ORIENTACIÓN FAMILIAR	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen orientación familiar? ¿Los familiares de los menores infractores beneficiados con la remisión cooperan con la reinserción del adolescente?	
<b>CAPACITACIÓN TÉCNICA</b>	TALLERES TÉCNICOS	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en talleres técnicos?	
		¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación técnica para su futuro laboral?	
	TRABAJOS MANUALES	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen capacitación en trabajos de manualidades?	
		¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión reparan el daño al afectado mediante trabajos manuales?	
	ESTUDIOS ESCOLARES	¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión son orientados para reinserirse a sus estudios escolares?	
		¿Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión obtienen un proceso educativo para la reinserción social?	

Fuente: Elaboración propia.

# CARTA DE PRESENTACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE DATOS A FISCAL SUPERIOR DE FAMILIA COORDINADORA DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
COMISIÓN REORGANIZADORA  
FILIAL LIMA

Lima, 01 de Septiembre del 2017

Carta No. 018-2017-DFD-UPLA

Señora  
FIGUEROA VÁSQUEZ RITA ARLENY  
COORDINADORA NACIONAL DEL PROGRAMA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA  
FISCAL SUPERIOR DE FAMILIA

Asunto: Carta de presentación para recolección de datos de proyecto de Investigación

Presente.-

Previo cordial saludo por intermedio del presente, tengo a bien presentar al bachiller MONTORO TREJO YEN FEDERICO identificado con DNI Nro. 10390239 quien viene ejecutando su proyecto de investigación titulado "BENEFICIO DE LA REMISIÓN EN ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN EL DISTRITO EL AGUSTINO EL AÑO 2017" en tal sentido solicito brindar el acceso a las instalaciones de su representada así como que brinde las facilidades a nuestro bachiller para que dicha investigación se logre consolidar durante los meses de septiembre y octubre del presente año.

Agradecida por el apoyo brindado, aprovecho la oportunidad para testimoniar mi especial deferencia a su persona.

Atentamente;



Dra. Amelia Chumpen Eiera  
Presidenta de la Comisión Reorganizadora  
De la Filial Lima



CcArchivo

**OFICIO QUE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL DISTRITO FISCAL LIMA ESTE, EL ACCESO A LAS FACILIDADES SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REMISIÓN EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO.**

